DOCUMENTOS

DEL

ARCHIVO DE PUEYRREDÓN

TOMO IV





Monumento en la Plaza de Flores

MUSEO MITRE

DOCUMENTOS

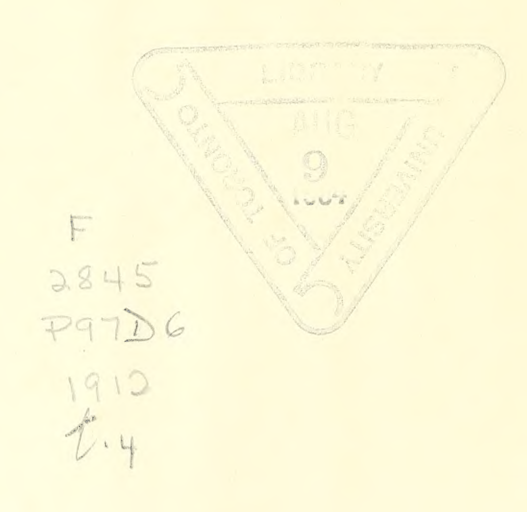
DEL ARCHIVO DE

PUEYRREDÓN

TOMO IV

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE CONI HERMANOS
684, PERÚ, 684

1912



EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS
DEL GOBIERNO SUPREMO
DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUD AMÉRICA
EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN

(1817)

EXPOSICIÓN

Los elementos que desde el año de 1810 habían obrado sucesivamente nuestras desgracias y detenido los progresos de una causa tan ilustre, parecieron conjurados todos á una vez para poner en el último conflicto nuestra existencia al concluir el de 1815. Las pocas fuerzas que habíamos salvado de la infeliz jornada de Sipe Sipe, amenazaban disolverse. El ejército que se organizaba en la provincia de Cuyo para emprender sobre Chile, se contemplaba mal seguro en su propio campo. Los enemigos, orgullosos con sus victorias, combinaban planes para envolver á los pueblos que amagaban por opuestos rumbos sin que la resistencia, que podrían experimentar por nuestra parte, lisonjease las esperanzas de escapar á tantos riesgos. El tesoro nacional se hallaba en la impotencia no sólo de satisfacer á sus empeños, sino aun de proveer á las necesidades más urgentes. El espíritu público de las provincias había perdido de vista los peligros comunes y se ocupaba exclusivamente en reducir á la práctica las falaces teorías de encontrar la libertad en la disolución de todos los vínculos. La discordia se había apoderado indistintamente de todos los corazones, desmoralizando los sentimientos generosos y honrados. El valor se malograba en destruirse mutuamente los ciudadanos de una misma patria, los amigos y los deudos. La subordinación militar se atacaba con impunidad por los últimos subalternos. La autoridad no era considerada sino en cuanto contemporizaba con el crimen, con el error y la licencia. Me cuesta el decirlo, compatriotas, pero debo ser ingenuo cuando me he propuesto haceros un bosquejo del cuadro horroroso que presentaba nuestro país á la expectación de las naciones: nunca deshonra la manifestación de los

defectos propios, cuando es hecha con la virtuosa resolución de corregirlos; ni soy yo el primer amigo de la patria que ha llorado en público nuestra infeliz pasada situación; disculpad pues á mi objeto si prosigo. Campeaba la calumnia haciendo destrozos en la opinión de los ciudadanos más respetables. La capital del estado, que había conservado cierta dignidad en los más difíciles accesos, no parecía ya sino el foco de los pasiones de todos los pueblos. Fraccionados en ella todos los partidos, vivos los odios, servía de pretexto la misma inminencia de los riesgos para ejercer venganzas recíprocas: imputándose unos á otros el origen de las comunes desgracias, é inspirándose mutuamente injuriosas sospechas. El pueblo grande de Buenos Aires, á quien no puede disputarse el mérito de haberse empobrecido por auxiliar á los pueblos hermanos en su gloriosa lucha, que jamás ha mirado con envidia ajenos laureles, y que sólo había empleado las violencias por no ver relajados los vínculos, que hacían respetable nuestro poder, estuvo en el caso de experimentar una reacción, cuyo suceso habría bastado para arruinar por los fundamentos el crédito y la existencia de la patria. La anarquía, en una palabra, había puesto al estado en una conflagración universal. Con todo, cuando se creería que nuestros conflictos no pudieran aumentarse, aparecieron sobre las fronteras de la banda septentrional de este río las tropas portuguesas á aprovecharse de nuestras discordias; ellas habían tenido, sin saberlo nosotros, una íntima relación con los intereses de la corte vecina. No es fácil, ciudadanos, trazar el cuadro perfecto de nuestras desventuras, ni enumerar los riesgos de que ha triunfado vuestra constancia. Vosotros sabéis que empezaron á declinar nuestros males cuando parecían más perdidas las esperanzas del remedio. Acababa de instalarse el soberano congreso en Tucumán, en quien libraban los pueblos su salud. Los destinados á ser legisladores de la patria y á fijar su destino con la sabiduría de sus consejos, tuvieron que emplear

más de una vez el valor, y arrostrar con ánimo intrépido los peligros, por no permitir que fuese profanado el último asilo, que restaba á la patria en sus infortunios. La fortaleza, la integridad y la prudencia del augusto cuerpo ofrecieron á las provincias el alegre espectáculo de una autoridad que cautivaba la sumisión, haciendo valer no tanto los derechos de su elevado origen, como el celo inflamado y la vigorosa energía que desplegó en los primeros pasos de su ilustre marcha. Las pasiones menos tímidas se veían en la necesidad de recatar sus extraviados designios; y si en algunos pueblos hubo la audacia de ensayar nuevos excesos, la celeridad con que eran sofocados quitaba á sus autores hasta el tiempo preciso para que les valiese la clemencia. Sin embargo los conatos sediciosos sazonaban el proyecto de adormecer la vigilancia y acechaban la ocasión de insultar los más altos respetos. En esta crisis fué que la representación soberana se dignó encargarme del honroso pero terrible destino de la dirección suprema del estado. Yo había mandado otras veces, y había probado demasiado las amarguras de estos cargos, para que no fuese considerada como un sacrificio mi obediencia. Miembro entonces del cuerpo soberano estaba en el anterior conocimiento de la enorme masa de males que iba á gravitar sobre mí, pero esos mismos males ejecutaron entre sobresaltos y temores mi sumisión á la voluntad soberana.

No era creíble que me faltasen desafectos, y la misma calamidad de los tiempos debía hacerme temer que mi elección ofreciese un motivo de nuevas alarmas. El éxito casi pudo decirse anticipado á mis recelos; yo me vi condenado á conquistar los corazones de mis propios enemigos, pero sin que costase al mío, os lo protesto, la menor violencia el acreditar que mi persona no pertenecía sino á la causa pública. Desde el seno del soberano congreso partí con la investidura de jefe supremo á la provincia de Salta, y tuve la fortuna de dejar concluídas las ruidosas diferencias que habían dividido al pueblo y al ejército,

y preparados los elementos, que han dado á los salteños tan gloriosa fama. Continué hasta el ejército, examiné su situación, reconocí las fortificaciones construídas, y dadas las órdenes convenientes, regresé á Tucumán, y tuve la gloriosa satisfacción de haber acelerado con mi influencia la memorable acta de la declaración solemne de nuestra independencia. Seguí mis marchas hasta la capital de Córdoba, donde había dispuesto que el general San Martín me esperase, para combinar los planes de rescatar á Chile del poder de los españoles. Desde Córdoba ¡con qué sobresalto extendía mis miradas hacia el agitado pueblo de Buenos Aires! Salid, compatriotas, garantes de los fundados motivos de mis temores y permitidme que apartando la vista de los riesgos que puede correr en mi tránsito, fije vuestra atención á los primeros días de mi llegada á esta capital. ¡Qué de pasiones! ¡Cuántos intereses opuestos! Mi resolución estaba tomada: yo me apresuré á cumplir mis juramentos. A ella y á vuestras virtudes debo el que las autoridades se hayan sostenido á despecho de los innovadores más resueltos; á ellas el que sirvan reconciliados y gustosos los que antes se creyeron con derecho á ser mis enemigos; y á ellas, por decirlo de una vez, el que la obediencia á los poderes legítimos y el amor al orden formen de presente el espíritu público de las provincias, á cuyo destino tengo la gloria de presidir. Sería una necia presunción el asegurar que la obra se halla consolidada á prueba de la inconstancia y del extravío de nuevas pasiones: el siglo presente ofrece demasiados ejemplos de cuán falibles son en estas materias las combinaciones de la política; pero ¡qué desgraciados son los que mediten contribuir á que se repitan funestas escenas en su patria! Es prudente esperar que en lo sucesivo sea más fácil contener á los genios inquietos, que lo fué en el período corrido en la actual administración. Sofocar la anarquía era entonces la primera de las atenciones; pero se agolpaban otras muchas al mismo tiempo que demandaban su-

mos desvelos. El enemigo amenazaba de cerca á las provincias interiores con una fuerza, la más numerosa y más florida que jamás había puesto en campaña, y no era posible reunir las nuestras, por falta de recursos para atravesar centenares de leguas, y porque todas ocupaban puntos en que era indispensable su presencia. Con todo, sufría los mayores tormentos el espíritu para elegir entre dos extremos igualmente peligrosos: abandonar los pueblos del interior y el ejército que los cubría á la inclemencia de los más graves riesgos, ó desistir de la empresa de reconquistar á Chile exponiendo la provincia de Cuyo á ser subyugada. Adopté al fin el partido que inspiraba el coraje, dejando burlados los planes combinados por los generales enemigos La Serna y el presidente Marcó. El ejército patrio contra quien debía obrar el de Lima fué rápidamente reforzado, consiguiéndose en poco tiempo que la disciplina y el orden, que se habían perdido en las desgracias, fuesen completamente restablecidos. Sabéis de público el estado de fuerza, poder y subordinación en que hoy se encuentra, y más habríais visto si el enemigo que huye ya abatido y humillado, no hubiese encontrado un ilustre baluarte de lealtad y bravura en la provincia de Salta.

Lejos de desatenderse el ejército de Cuyo por la contracción que demandaba el del Perú, marcharon desde esta capital regimientos en su refuerzo, se crearon con rapidez increíble otros nuevos por el noble empeño y generosa liberalidad de aquella provincia, y se redoblaron los conatos, á fin de acelerar los últimos aprestos que faltaban, para poner en planta la arrojada empresa de escalar los Andes, y cuya ejecución da á las naciones motivo de calcular la respetabilidad de nuestro poder, ha causado el espanto de los enemigos, ha engendrado la gratitud de nuestros hermanos de Chile y erigido á la patria uno de los más brillantes monumentos de su fuerza y de su gloria.

El ejército de esta capital se organizaba al mismo tiempo que

el de los Andes y el del interior; la fuerza de línea se ha más que duplicado; las milicias cívicas han perfeccionado su disciplina; toda la esclavatura se ha formado en batallones, y se doctrina en ejercicios militares, conciliando estas tareas con los deberes ordinarios en que su propia condición los constituye.

La capital no puede temer que un ejército de diez mil hombres haga zozobrar su libertad: hay medidas tomadas hasta para el caso que el despecho de los peninsulares quisiese doblar el número.

Nuestra marina se ha fomentado en todos los ramos; las escaseces del erario no nos han prohibido emprender en los buques nacionales los más dispendiosos trabajos; se han carenado todos, se han comprado y armado otros más para la defensa de nuestras costas y ríos, y exigiendo la ocasión se han calculado los medios de armar muchos más para que nuestros enemigos no se contemplen seguros de nuestras represalías ni aun sobre las aguas.

Nuestra fuerza militar en todos los puntos que ocupa se halla animada de un mismo espíritu: la táctica es uniforme y se encuentra adelantada con las luces y la experiencia que ha adoptado de las naciones guerreras. Se ha dotado con un armamento lucido las salas de armas y los parques se hallan provistos para sostener la lucha por muchos años, después de haber socorrido con artículos de todo género hasta los mismos pueblos que por ahora no pertenecen á la unión, pero cuyos vínculos solamente están interrumpidos á consecuencia de anteriores desgracias.

Todos los días reciben aumento considerable nuestras legiones con tropas de nueva creación; todos nuestros preparativos son como si recién comenzase nuestra lid. Nos era desconocida la inmensidad de nuestros recursos y nuestros enemigos contemplarán con asombro el presente estado de prosperidad de las provincias después de tantas devastaciones.

El estado mayor general se ha restablecido para dar una di-

rección uniforme á los ejércitos, para fomentar todos los ramos de la milicia y arreglar su sistema económico. Las tareas de los oficiales generales y de los de menor graduación ocupados en este destino alivian al gobierno, hacen más practicables las mejoras y progresos de que son susceptibles los ejércitos y forman insensiblemente por la práctica, militares hábiles que honren nuestra patria y le sirvan á la vez de sus primeras columnas.

Cubriéndose las atenciones de la paz interior y de la seguridad exterior de las provincias, no se han perdido de vista otros objetos de sólido interés y en que ha sido preciso arrostrar al parecer insuperables inconvenientes.

El sistema de rentas se hallaba montado en un pie incapaz de proveer con seguridad á las necesidades más precisas, y mucho menos de desempeñar el estado de la inmensa deuda, que había contraído en los años anteriores. La más seria aplicación á este objeto hizo encontrar el arbitrio de satisfacer los créditos pasivos del estado, que ya contaban del todo perdidos los acreedores, y de crear un método fijo para hacer que las contribuciones gravitasen con igualdad y de un modo indirecto sobre toda la masa del pueblo; no siendo el menor mérito de esta obra el haberla sostenido con suceso á despecho de las críticas, que no siempre hacen honor á las luces, ni á la buena intención de sus autores. El resultado es el que circula en manos de los capitalistas una suma equivalente en su valor á más de un millón de pesos, de que carecían antes de haberse adoptado el expediente que los ha producido, y de los que doscientos sesenta y ocho mil y pico están ya amortizados en la tesorería de la aduana, en el corto tiempo que va corrido desde la publicación de mi decreto de 29 de marzo. Tampoco se dirá que en otros tiempos se han socorrido con más exactitud las públicas urgencias, ni que se hayan emprendido obras más dispendiosas.

Por otra parte, se ha aliviado á los pueblos de muchas exacciones, que siendo personales á los individuos de clases deter-

minadas, causaban el disgusto y la aflicción de los contribuyentes. Sucesivamente se irán suprimiendo otros impuestos igualmente gravosos, lejos de apelar al recurso de los empréstitos, que trae tan funestas consecuencias á los estados que se ven en la triste necesidad de adoptarlos; aun si nuestra situación llegara á empeorar y fuese necesario emplear semejante expediente, los prestamistas no sentirían la violencia de hacer desembolsos desesperados de ver cubiertos algún día sus créditos. Dar estos resultados en la préctica es la más sólida contestación á las censuras: si se desea hacer justicia al celo y á la ilustración es necesario que se pesen en una misma balanza los inconvenientes y las ventajas. Es necia empresa la de buscar la perfección en la obra de los hombres.

El desarreglo de la administración económica del tesoro nacional era extensivo de la dotación de muchas plazas superfluas: se han hecho las reformas convenientes con especialidad en los operarios de la maestranza y armerías. Están siempre vivos los cuidados del gobierno en este ramo, y no son infundadas las esperanzas de ver restablecida la abundancia, aun en medio de las vastas atenciones de la guerra y de muchos proyectos que se están planteando para consultar la prosperidad pública.

Tal es la extensión de la línea de nuestras fronteras del sur, sobre campos feraces y llenos de proporciones para fundar ricos establecimientos; proyecto cuya realización no ha estado á los alcances de los gobiernos anteriores, á pesar de que desde el primero se han intentado vencer los obstáculos, que al fin se ha tenido la fortuna de superar en la presente administración, proporcionando á los infelices habitantes de nuestras campañas, graciosamente, no sólo terrenos en que fijen sus posesiones, sino hasta medios de trabajarlos con provecho.

Tal es el restablecimiento del colegio llamado antes de San Carlos, y que hoy lo será de la Unión del Sur, como punto señalado para repartir la ilustración á la juventud de todos los

pueblos del estado bajo planes de una esfera dilatada, á cuyo objeto se están practicando las más activas diligencias que afiancen el éxito de su ejecución. Dentro de poco florecerán estos planteles en que se cultiven las ciencias amenas y exactas y donde el corazón de nuestros jóvenes se vaya formando para dar algún día nuevo esplendor á nuestra patria.

Tal es el establecimiento de un parque de reserva concluído ya en lo interior de nuestras fronteras, con su respectivo y capaz almacén de pólvora, con el objeto de precavernos contra futuros peligros; obra que hace honor á la prudencia, como que se ha emprendido en la época de las glorias: medida que debe dar que pensar á nuestros enemigos, que lo que nos imponen sus jactancias. Esta exposición no tiene por objeto encarecer servicios que la patria tiene derecho á exigir como una deuda, sino ofrecer á los pueblos un testimonio irrefragable de que la circunspección y el juicio son las virtudes que más afianzan el éxito de sus heroicos esfuerzos. Por lo demás, los genios reflexivos, calculando los trabajos del gobierno por la inmensa distancia entre la situación presente de nuestros negocios y la que tuvieron ahora quince meses, no podrán menos que hacer justicia al celo que ha obrado tan grandes mudanzas. Ellos, sin embargo, no acertarán á poner en cuenta otras tareas, cuyos efectos no pueden manifestarse al público por el mismo carácter de los asuntos á que pertenecen. Antes de ahora he indicado las dificultades que han embarazado mis marchas en la dirección de las relaciones exteriores, y si yo hubiese tenido menos entereza para resistir á la violencia de los partidos, habría sido inevitable un rompimiento con la nación vecina. Mi conducta en este particular deja vivos los derechos á la integridad del territorio invadido, y las vías pacíficas, siempre que el honor de la patria no exija otra cosa, producirán efectos más saludables que los medios violentos empleados sin oportunidad.

Vosotros recordáis, compatriotas, que hubo un período en

que las provincias estuvieron amenazadas de ver subvertido el orden y la tranquilidad nacientes á pretexto de sospechas, las más injuriosas, suscitadas contra las autoridades constituídas. Aquel período fué el que ha causado más tormentos á mi espíritu en la época de mi mando. Yo renuncio al derecho que puedo tener á la gratitud pública por los desvelos que le he consagrado, con tal que sepa apreciar el sacrificio que costó á mi corazón haber adoptado las medidas estrepitosas que salvaron en aquella crisis al estado de la ruina. La justicia con todo de mis procedimientos y el suceso venturoso que ellos han tenido no me conceden lugar al arrepentimiento. Siempre obraré del mismo modo en las mismas circunstancias y sofocaré mis naturales sentimientos para no consentir la repetición de escenas que enflaquecen nuestro poder y que degradan hasta lo sumo nuestras glorias.

Ciudadanos: vosotros debéis vuestras desgracias al sistema depresivo de la antigua metrópoli que condenándoos á la obscuridad y al oprobio del más humilde destino, sembró de obstáculos el camino que conduce á la libertad. ¡Decidle que se gloríe en su obra! Vosotros habéis salvado todos los escollos, arrostrado todos los peligros y conducido las provincias al estado floreciente en que hoy se encuentran. ¡Que los enemigos de vuestro nombre contemplen despechados la energía de vuestras virtudes y que las naciones no tengan ya á menos el que pertenezcais á su ilustre rango! Felicitémonos mutuamente por los bienes que hemos alcanzado, y hagamos ver al mundo que no nos han sido inútiles las lecciones de los pasados infortunios.

Buenos Aires, 21 de julio de 1817.

Juan Martín de Pueyrredón.

Imp.

PROYECTO SOBRE COMBINACIÓN DE EJÉRCITOS Y UNIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DEL RÍO DE LA PLATA Y EL VIRREINATO DE LIMA

(1817)

Cádiz, julio 30 de 1817.

Señor don Juan Martín Pueyrredón.

Paisano y amigo:

Estoy cansado de escribir á ésa sin poder recibir contestación; á usted he escrito cuatro después que supe que lo habían elegido de director, y aun no me lisongeo de tener respuesta; una de éstas fué fechada en 5 de mayo, y la llevó don Gregorio Carretero, capitán de granaderos del regimiento de Burgos, que partió para Arica el 6 en una expedición de mil y pico de hombres; esta gente como toda la que va para América, los que no van rabiando, van catequizados; y su oficialidad fué tan bien prevenida, que el mismo Carretero con algunos oficiales de la plana mayor (en la que debe servir él), y otros llevan copia de un plan que hice é intitulé: «proyecto de combinación para los ejércitos del Perú y de Paz y unión entre las provincias del Río de la Plata, y las que constituyen hoy el virreinato de Lima».

Lo incluyo. Yo no dudo, que harán todos los esfuerzos que les sea posible para poner en planta el plan; que tentarán todos los medios de sostenerlo, y de entrar en comunicación con nuestras tropas; ó á lo menos que cada uno de los oficiales de nuestro partido, si se imposibilita el proyecto, se pasará llevando cuantos soldados pueda; así lo han jurado; y sus ideas de libertad y de odio al tirano que los manda, no permi-

ten otra cosa. Algunos paisanos nuestros, cuyo nombre no aventuro por delicadeza, aunque aventuro el mío, y yo, les hemos dado cartas de introducción para Cruz, Warnes, don Juan Andrés y otros ; y espero con ansias el resultado. Juzgo muy oportuno avisar á usted esto, como ya lo hice por Gibraltar con fecha de 30 del citado mayo, á fin de que si lo tiene por conveniente, lo avise al ejército, para que tomadas todas las cautelas necesarias se facilite la comunicación y se dé el golpe. No se juzgue atrevimiento, que apunte que no debe permitírseles que sus tropas entren en nuestros territorios, exigiéndoles por garantía de su buena fe é ideas liberales, que propaguen, publiquen y sostengan la independencia en los pueblos que hasta ahora han formado la dominación del enemigo.

Hay muchos días que nos tenían con sumo disgusto los pasos de los portugueses, pero desde mayo se precipitan unas tras otras las noticias de esos países ; y ha llegado ya el punto, en que nos dicen, que el Brasil pretende sacudir el yugo de la inepta casa de Braganza, y no reconocer otra dominación que la razón y la ley ; doy á usted y á todos nuestros paisanos y amigos los más afectuosos parabienes, protestando que tengo envidia al ver los placeres de que estarán llenas sus almas. ¡ Ay, amigo ! Me prendieron, ejercieron conmigo todo el exceso de su barbarie porque no quice entrar en los inicuos planes de obrar contra mi patria : pero ni mi expatriación me ha desconsolado tanto, como el verme condenado en este estéril hemisferio á ganar los escasos medios de mi subsistencia con indecibles fatigas, para arrastrar una vida penosa y llena de disgustos ; hoy empiezo á respirar viendo que ya finalmente tengo patria, y que el Río de la Plata nada deberá temer de esos miserables aventureros, que sin acordarse que fugitivos de Europa fueron recibidos en el Brasil con tantas demostraciones de afecto, pensaron en meterse á conquistadores. ¡ Ah, pobre Cervantes ! á pesar de vuestros ingeniosos trabajos aun restan Quijotes !

Julio 31.

No puedo dejar de avisar á usted que está decretada una expedición de 10.000 á 12.000 hombres, que se ha determinado la compongan los mejores soldados de los cuerpos elegidos de entre los que voluntariamente quieran ir; ya hay en la isla de León como 3000 hombres, y no hay duda alguna, que su blanco es el Río de la Plata; ni debe haberla, en que si se reunen y aprontan, venciendo los gran insuperables obstáculos que se presentan, irán á ese punto. Es verdad que no hay buques prontos, ni recursos pecuniarios; pero se aprontarán luego que se verifique el acopio de caudales que promete un nuevo plan de contribuciones, que aunque tan descabellado como todo cuanto determina, este desistematizado gobierno debe proporcionarlos en todo septiembre; y sucederá infaliblemente, pues se exigirá aunque sea á bayoneta calada (caso remotísimo en un pueblo tan sumiso y envilecido como éste); se piensa que en todo diciembre quedaría pronto; yo lo juzgo sumamente difícil, pero no imposible, porque es indudable que esta gente hace los últimos esfuerzos, como el enfermo, que se halla en peligrosos paroxismos de una crisis mortal. Ellos se han hecho cargo de los inconvenientes que puedan impedir sus miras, y para vencerlos se ha mandado que con la mayor energía se apresten de 4000 á 5000 hombres, y han esparcido la falsa noticia de que marcharán para Lima; pero lo más probable según sé de muy buena tinta, es que caso se dificulte ir de una vez toda la expedición irán á la mayor brevedad, v. gr., en diciembre, según dije, los 4000 ó 5000 hombres á ocupar la plaza de Montevideo, para que los señores portugueses puedan atender á sus propias necesidades; claro está que si esto se verifica, haciendo en esta maldita plaza su punto de apoyo, no sólo nos incomodarán, sino que harán vacilar nuestra libertad, ó á lo menos sufrirá millares de

sacrificios de toda especie nuestro territorio y nuestros hermanos.

La debilidad de este gigante moribundo no es necesario pintarla; pero no es tal que se deba despreciar; principalmente porque está empeñado en arrostrar todos los peligros para salvarse ó perecer, satisfecho de habernos ocasionado cuantos males les sean posibles. Es, pues, de la primera necesidad estar prevenido contra sus atentados.

Agosto 1º.

Acabo de recibir cartas de Lisboa con fecha 24 del pasado, ellas me aseguran lo siguiente: que quedan prontas en aquel puerto 35 fragatas para transportar de 10.000 á 11.000 hombres para el Brasil; que deben ir convoyadas de dos fragatas de guerra; que estaban prontos depositados ó acuartelados en las inmediaciones de la Torre de Belén como 6500 hombres, que deben ir en ellas; que aunque estaba determinado el 8 de agosto para dar á la vela, no se sabía de dónde se sacaría el número de tropas que faltaba; que se sospechaba que iría la guarnición de Lisboa, quedando ésta encargada á las milicias é ingleses, ó que recibirán alguna tropa y reclutas que ya están prontos en las islas de los Azores; últimamente, que las fragatas estaban armadas según permitía la construcción, capacidad y demás circunstancias de cada una; esto mismo me asegura el capitán del barco que conduce las cartas, que me es de toda confianza, y lo confirma el vicecónsul portugués, añadiendo éste (sus deseos) que luego, que estos barcos desembarquen en la Bahía la tropa, volverán á conducir la expedición española de que he hablado.

No puedo menos que repetir en ésta mis clamores, como lo he hecho en las más de mis citadas, diciendo: que hay aquí un número considerable de americanos desgraciados, ya paisanos

nuestros, ya de otros puntos, que nos serían hoy sumamente útiles por sus conocimientos y virtudes; unos están presos, otros son prisioneros y exigen no sólo auxilios para subsistir sino el salir de las prisiones; esto podía verificarse con facilidad por medio del cange de los muchos prisioneros, que sin ninguna formalidad se desembarcan en esta costa y se podría establecer la permuta por medio de una potencia neutral. Esta acción nos acarrearía respeto y partido; para prueba puedo asegurar á usted que nada ha hecho formar una idea más ventajosa de nuestro país, que la generosa conducta que se observó con los prisioneros de la fragata de la compañía de Filipinas apresada en estas aguas, de que ya tendrá usted partes oficiales, por eso no me detengo en referirla. Igualmente sería muy del caso, que tanto los corsarios como las embarcaciones de guerra trayesen órdenes para recibir á su bordo á algunas personas que se les presentasen recomendadas y acreditadas de ciertas firmas conocidas (determinándolas antes), pues aquí están algunos pereciendo é irían muy gustosos; además, tanto á bordo como en esa serían de provecho. Por último, la marina española y principalmente la de guerra es cuasi nula, y siéndolo, no se debe atribuir á atrevimiento que yo apunte que sería muy acertado incomodar á las expediciones desde su salida, poniendo algunos barcos armados en los puntos principalmente de recalada; y aun mandando rigurosamente á los corsarios que se empeñen en esto, pues cuando ellos no son dirigidos, sólo por el vil interés saben hacerlo, muy á su salvo, como lo hemos visto repetidísimas veces en la guerra pasada de los Estados Unidos.

Finalmente, hay aquí muchos hombres libres, virtuosos, sabios y amigos que no pueden soportar el despotismo de este gobierno; hay otros disgustados, otros perseguidos y muchos presos; estos hombres trasplantados á nuestro país podrían ser de grande utilidad y el Estado ganaría con ellos el tiempo y las grandes sumas y tareas que cuesta formar un hombre: por con-

secuencia conociendo usted mi delicadeza y modo de pensar, no dudo exponer, que con pequeños fondos en ésta se podrían transportar á Gibraltar algunos hombres escogidos con escrupulosa elección, y de allí podían seguir para esa para que formasen otros y extendiesen los conocimientos y ciencias. Puedo asegurar á usted que mi modo de comportarme me ha proporcionado las mejores connexiones y que desearía emplearme á lo menos en esto, así como en dar á usted noticias, principalmente aquellas que directa ó indirectamente interesasen, á los que aquí estamos nos es bastante fácil esto, porque tenemos establecida nuestra reputación, y tenemos extensos conocimientos de personas y principalmente del gobierno. Si usted lo juzga útil propóngalo, que trataré de desempeñarme.

Agosto 2.

Ahora voy á hablar á usted de mi... Luego que llegué á ésta traté tanto para subsistir, como para darme á conocer de entrar á trabajar á una botica, y con efecto sufrí la más opresiva esclavitud por cinco meses; ella me proporcinó un acomodo tan ventajoso, que no sólo me sostenía en él, sino que me dejaba tiempo para concurrir al colegio de cirujía y medicina, facultades de toda mi inclinación, para esto me matriculé. No duraron mucho las lisonjas de la fortuna: mudó el gobierno español y con él mudaron de aspecto todas las cosas, de modo que en menos de cuatro meses fué menester atender únicamente á las necesidades que argüía mi establecimiento, y por grados fué decayendo esto hasta que la subsistencia fué mi único objeto. Temeroso con razón de esta decadencia, que amenazaba sin disimulo, escribí en junio de 1814 por mano de don Prudencio Blanco de Montevideo y le instruí suficientemente á fin de que solicitase de nuestro gobierno una mesada para sostenerme mientras continuaba llenando tan importantes fines, en la certeza de que

podría llevar á mi país los mejores conocimientos que hay en la Europa en los principales ramos de las enunciadas ciencias; nada ha resultado, y ni aun sé si se manifestó mi solicitud. Hoy deseo lo mismo: aunque aseguro que habiendo agotado todos mis recursos y mirando próximos los horrorosos momentos en que tendré que poner á prueba mi vergüenza para atender á mis necesidades absolutas me veré obligado á solicitar ocasiones de ir para esa; y si no se me facilitan, tal vez atropello todas las dificultades, y me transporto á cualquiera país que no esté tan esterilizado como éste, y en donde á lo menos alcance que no me miren como á enemigo. No obstante, por si se imposibilitan mis pensamientos, debo rogar á usted que proteja mis deseos y formal solicitud muy cierto en que empeñaré todas mis luces y patriotismo para remunerar á mi patria estos sacrificios y aun ofrecería hacerlo en especie á mi regreso, si no temiese ofender.

Por conclusión, con la mayor confianza manifiesto á usted que tengo en esa, en poder de mis hermanas, un chico llamado Felipe Santiago, en cuya educación jamás he podido emplearme: y aunque ni puedo, ni debo tener duda del celo que mis hermanas habrán tenido en este asunto: teniendo al mismo tiempo un exacto conocimiento del estado en que la fortuna nos ha puesto, sé los innumerables impedimentos que habrán encontrado sus buenos deseos: yo no tengo medio alguno de socorrer estas necesidades, habiendo sufrido los trastornos que usted sabe. ¿Á quién, pues, volver los ojos mejor que á un sujeto lleno de conocimientos, dotado de sensibilidad, y que á los títulos de paisano y amigo agrega hoy los de padre de la patria? Estos son los poderosos motivos que me animan á poner bajo la protección de usted ese hijo desventurado, ya que las desgracias y persecusiones me privan de los dulces y augustos trabajos de padre. ¿Qué felicidad tendría si usted le prestase la protección que necesita en su tierna edad? La incerteza de su suerte, y el te-

mor de su malogro serían capaces de acibarar todos mis gustos si los tuviera.

He molestado á usted demasiado, y aun soy importuno reclamando por segunda vez su atención á todos los puntos de ésta. Ruego á usted me recomiende á nuestro don Juan Andrés, casa y amigos, esperando la satisfacción de obedecer sus preceptos, pues soy de usted obsequioso paisano y amigo que S. M. B.

Juan Lagosta.

MS. O.

PROYECTO DE COMBINACIÓN PARA LOS EJÉRCITOS DEL PERÚ, Y DE PAZ Y UNIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DEL RÍO DE LA PLATA Y LAS QUE CONSTITUYEN HOY EL VIRREINATO DE LIMA.

§ 1°. En todas las poblaciones limítrofes al desaguadero se han publicado y propagado las ideas de la independencia, ó mejor conocida la libertad y deseada en toda la América, anhelan por adquirirla, y anhelarán por conservarla principalmente aquellos pueblos en que han obrado tanto el ejército opresor, como el libertador: estos cuales son Potosí, Salta, Cochabamba, Oruro, La Paz y sus dependencias han sido siempre protegidos por las armas de la patria: y cuando los reveses de la guerra los han puesto bajo el yugo de la tiranía han fomentado con más constancia sus planes; los han desenvuelto con ardor, luego, que la ocasión les ha favorecido; y hoy los sostienen con un grande entusiasmo. Nada, por consiguiente, hay que hacer con ellos, conocen hasta la evidencia sus derechos y no menos las cadenas que las amenazan; han experimentado las dulzuras de una ley benigna, que saben será mucho más suave, luego que cesen las calamidades de la guerra y como después de tener estos conocimientos han soportado el peso de un cetro férreo

erigido con robos, asesinatos y barbaries inauditas; hallándose hoy sostenidos por el ejército patrio no se puede temer que abandonen el campo del honor, para sufrir los vilipendios de que se ven libres.

§ 2°. Aquéllos, ó los que han ocupado siempre el ejército del tirano tienen disposiciones no sólo tan buenas, sino mucho más recomendables. El Cuzco, Arequipa y Puno han proclamado su libertad siempre que han podido y hasta lo han hecho con imprudencia; les ha sido indiferente estar bien ó mal armados; se han arrojado á los peligros más grandes sin el menor temor y han sufrido con impavidez castigos y suplicios crueles: su fervor ha sido siempre sofocado por la fuerza de las armas contrarias. ¿Y qué ha hecho esta opresión? Nada más que enseñarles á ser cautos; á meditar aun sobre las determinaciones más pequeñas que teme el gobierno; á observar atentamente aun aquellas deliberaciones de sus mandones, que en otro tiempo la sencillez de sus habitantes, ó miraba como indiferentes, ó tal vez respetaba como útiles y provechosas y cuya oculta maquinación en época menos ilustrada no podrían prever: en una palabra su desconfianza es hoy inexplicable, y su odio contra los esclavos del Minotauro inextinguible: miran en cada europeo un espía impudente y en nadie confiarán sino en sí mismos, en sus hermanos y en quien les propone el goce pacífico de su libertad. ¿Puede apetecer un terreno más fácil, quien quiera plantar el precioso árbol y desee que produzca hasta prematuramente opimos y abundantes frutos? No, ciertamente, ningún preparativo necesita una tierra tan pingüe; basta cortar la maleza que ha cubierto sus campos que ha impedido su vegetación, y que ha privado al nuevo mundo de sus apreciables frutos.

§ 3°. Libres estos pueblos de la opresión nadie dude que vuelvan á levantar el grito de la independencia: pero habiéndonos enseñado la experiencia, habiendo sido testigos oculares de las catástrofes que produce la ceguedad de un pueblo en los mo-

mentos de una laudable embriaguez. ¿ Podremos entregar esta empresa á solas sus manos inespextas ? Es peligroso, lo confieso: una nación oprimida, libre de repente de sus prisiones y corriendo sin guía es semejante á los vientos impetuosos, ó á los caudalosos ríos, que saliendo de madre arrastran tras su torrente la miserable choza, no respetan el suntuoso palacio y se empeñan en derribar tanto la planta humilde, como el robusto cedro. ¿ Cómo, pues, prevenir estos males? *Hoc opus hic labor?* Este es el punto de la dificultad.

§ 4°. Parecería reprensible audacia atreverse á delinear en este hemisferio operaciones que se deben verificar en el otro ; y con justicia se juzgaría mayor esta audacia, si nos desentendiésemos de que en semejantes asuntos los momentos muchas veces presentan casos nuevos, sucesos inesperados, accidentes imprevistos, que si son favorables ahorran imponderables fatigas; y si adversos piden un ánimo constante é inmutable en los trabajos, fecundo en disposiciones, y en todas ocasiones verdaderamente raro y criador : me hago cargo de esto, y entro en la delineación del asunto, que me he propuesto, más bien fiado en mi patriotismo y ardientes deseos de ver terminada la horrorosa lucha, que el más bárbaro sistema excita y sostiene entre hermanos, que en los conocimientos, que tengo en la materia, pues ingenuamente confieso son escasos: me detendré no obstante en algunas particularidades si juzgo su explanación de importancia, ó á lo menos de utilidad.

§ 5°. La población, pues, de los territorios que están bajo el yugo de la tiranía se puede dividir en dos clases : la una de tributarios, la otra de no tributarios. Los primeros son los indios reconocidos como natos ó naturales, mejor diré como verdaderamente esclavos ; la segunda incluye los indios que tienen conocimiento á lo menos de nuestro idioma, los mestizos, los cholos, algunos mulatos, los europeos é hijos de éstos ó que tienen conexiones de sangre con familias exóticas, ó forasteras y extran-

jeras. Los primeros, repito, son numerosos y sus males y padecimientos innumerables; no me detendré en apuntar los primeros y sólo diré que viviendo sujetos á los mayores vilipendios, los han convertido en verdaderos símbolos de la ignorancia, de la estupidez, de la idolatría, de la humildad y vileza, en una palabra, de la esclavitud: serán muy útiles á nuestro intento principalmente si los dejamos en sus operaciones campestres y en lo sucesivo serán utilísimos en otras materias. Nótese que adoran á sus sacerdotes y curas hasta tal punto, que les ofrecen sus mujeres é hijas; por consiguiente, en los primeros pasos estos impostores y falsos árbitros de los decretos de la divinidad se deben tratar con mucha política y delicadeza y precedido el conocimiento que abajo se expresa se les pueden encargar los asuntos de mayor importancia por la confianza que merecen de la muchedumbre ignorante.

§ 6°. No son menos supersticiosos los que componen la segunda clase, aunque son mucho menos virtuosos, y precisamente el instrumento de la sujeción y tinieblas en que yacen sumergidos los primeros; con todo, para demostrar que son útiles los subdividiremos en gente vulgar y gente de ilustración ó alguna educación: aquélla aunque ha sido la fuerza, que armada ha opuesto siempre el tirano á los conatos de la libertad, ha sido guiada por los intereses particulares, ya del sacerdocio (en quien como he dicho idolatran), ya de los empleados públicos, que en beneficio de su causa los han entusiasmado haciéndoles creer ser asunto de lo que ellos llaman conciencia, y del cielo, lo que sólo era medio de continuar sus robos y eternizar la infelicidad de los mismos que los sostenían, persuadidos que trabajaban para su felicidad y su bien; hoy están desengañados, continúan esa odiosa carrera aterrados del temor que les infunde la fuerza militar; manejados, pues, políticamente por la misma fuerza ó por personas que les merezcan respeto y confianza obrarán maravillas por verse libres del yugo que arrastran y de que ya tienen sobrados

conocimientos, ignorando sólo los medios metódicos de sacudirle.

§ 7°. Sabemos quién es y lo que es la gente ilustrada ó medianamente educada en todos los pueblos, omitiremos por tanto nociones que á nadie se ocultan; pero no podré dejar de advertir que en estos países ha merecido siempre esta clase la obediencia de la gente vulgar, ejerciendo sobre ella un ilimitado predominio y moviéndola cuasi automáticamente; hoy pues se debe considerar en tres órdenes, que parecen diferentes;

§ 8°. Primera: los que desmascaradamente han dirigido operaciones ó tomado armas contra su patria; segunda: los partidarios de la justa causa perseguidos ó sospechosos de tales; tercera: los que han parecido indiferentes ó apáticos. Los hombres que componen en las tres órdenes, juzgados por su interior no serían sino es de una sola y misma clase, y se diferencian esencialmente en nuestro asunto por sus acciones exteriores y políticas; la primera ha obrado contra su sentido íntimo por malicia, por capricho y por el vil interés; es menester huir de esta canalla como huiríamos de los sangrientos tigres que alimentan los montes de América. Es necesario, pues, ganar la confianza de la segunda, buscando si es posible, las personas que habiendo huído de las tinieblas, hayan tenido la felicidad de ver la luz; y á éstas se les debe encomendar que soliciten sus confidentes en la tercera, que sólo en ellos confiará, sólo se abrirá con ellos, manifestándose fría é inerte siempre que figure en los negocios cualquiera persona que no sea de su primera satisfacción.

§ 9°. Hecho, pues, de estos dos órdenes sólo uno, se deben tomar de él todas las noticias que las circunstancias exijan se le debe consultar sobre los medios y recursos con que en la ocasión se deban contar: y últimamente se debe fiar de ellos la dirección de la clase ínfima ó vulgar. Después de esto combinado en todos los puntos desde Puno hasta el Cuzco con las cautelas no

sólo enunciadas, sino con todas cuantas se deben tomar; usando mucho mayores con la gente de Arequipa, que es por carácter natural y genérico la de menor confianza; será conveniente examinar si hay entre los que hayan merecido nuestra elección algunos que están reconocidos por partidarios por los jefes del ejército de Buenos Aires, y sin pérdida de tiempo se les dará la importante comisión de ir personalmente á comunicarles el gran plan. Debe acompañarles á lo menos uno de nuestros amigos que sea de un rango distinguido en su carrera, acreditado por su virtud y buenos sentimientos, respetado de la tropa, y si es posible conocido en el ejército con que va á tratar; deben ir todos plenamente impuestos del intento y los fines á que se dirigen; irá uno munido de los documentos necesarios y autorizado con poderes amplios. Antes habrán precedido las etiquetas militares de parlamento, armisticio ó lo que se juzgue más conveniente. No se puede dudar que el éxito de esta conferencia será favorable.

§ 10°. Estando de acuerdo con el ejército de Buenos Aires, se pactará para prevenir los desastres inevitables en las ocupaciones de los terrenos por las fuerzas militares; que no moverán sus tropas sobre los territorios que se declaren libres é independientes, mediante á que no sólo no deben considerarse como enemigos, sino que se deben respetar y proteger como nuevos estados, que confesándose miembros de un mismo todo estarán prontos á concurrir á la prosperidad general. Entonces es menester tomar las medidas más prudentes para levantar el grito sin las precipitaciones y violencias que generalmente se observan en semejantes casos para evitar, pues, todo tumulto, para hacer respetar la ley é inspirar al partido toda la confianza que es necesaria y que con razón ha perdido él y los pueblos habiendo sido engañado tantas veces con promesas lisongeras; es preciso darles caudillos de toda su confianza y (aunque parezca fanático) deben ser principalmente aquellos sacerdotes y curas de su

mayor veneración, señalándoles oficiales militares de cuya opinión jamás pueda dudarse, los cuales deban unirse á un cuerpo proporcionado á la población, compuesto de ella misma, organizado y armado ó organizándole y armándole competentemente: ésto nadie lo juzgue dificultoso, pues, como se ha dicho en el párrafo 6°, la fuerza física del ejército del Perú consta casi exclusivamente de peruanos y aunque no constara es facilísimo practicarse so color de contrarios fines.

§ 11°. Llenos todos estos objetos, debe exigirse por manos de los criollos opresores de la patria (para más exasperar á los pueblos y hacer apetecible el sistema de libertad), los recursos necesarios para verificar las tropas su retirada de la frontera y límites del Desaguadero; y sin pérdida de tiempo debe, si es posible, á marchas forzadas retirarse hasta el Cuzco, en donde lo grueso del ejército proclamará la independencia de aquellos países y el sagrado viva la libertad! Por los pueblos más próximos al Desaguadero y que se hayan evacuado se deberá verificar esta proclamación al mismo tiempo, ó con poca diferencia, á fin de que no se propague la noticia antes que el ejército llegue al Cuzco.

12°. Deberán todos los directores de estas operaciones tener las instrucciones precisas, para que luego, que se publique la independencia en los respectivos pueblos por los caudillos políticos y militares se convoque á cabildo pleno, se elijan á pluralidad de votos las personas que deban componer los cuerpos municipales y aún todos sus tribunales, nombrándose interinamente gefes patrios y mandando en el momento sus representantes al congreso, con los documentos, poderes é instrucciones que sean necesarias, reconociendo la suprema autoridad de éste y pidiéndole que apruebe los nombramientos y elecciones hechas ó que nombre, y elija los funcionarios públicos precisamente de entre los hijos de la provincia.

§ 13°. Si este plan pareciere espinoso ú ofreciere por las dife-

rentes combinaciones que exige alguna dificultad, conformes ya con el ejército de Buenos Aires, no hay más que proclamarse en el del Perú la voz de *viva la patria!* y es asunto concluído: los instantes se apresurarán después de esta halagüeña y justa proclamación, á hacer observar los maravillosos efectos de la deseada libertad: se verá renacer el entusiasmo que está oculto por temor y ofrecer los pueblos cuanto tienen á sus libertadores en demostración de su gratitud. Sus donativos solos serán capaces de sufragar todos los gastos de las armas rescatadoras, de cubrir todas sus necesidades y auxiliar sus pasos en la serie sucesiva de sus fatigas y marchas, que, como se ha dicho en el párrafo 10°, sin pérdida de tiempo se deben verificar hasta el Cuzco.

Ejecutado lo expuesto ó de un modo ó de otro, y fijado el cuartel general en la capital del Cuzco, nos gloriaremos de haber establecido los verdaderos derechos del hombre en esta gran provincia y en las de Arequipa y Puno, porque las villas menores y lugares colaterales animados del mismo espíritu y guiados de las mismas ideas seguirán siempre el ejemplo de sus capitales y de las poblaciones mayores: y así podremos lisonjearnos que se extenderán las dulces ideas de la independencia por todas partes sin exceptuar los puertos intermedios, pues éstos solo esperan el momento de poder operar apoyados de una fuerza tal, que los libre del temor de ver malograda su diligencia é inutilizados sus esfuerzos.

§ 14°. Deben antes haberse pedido al ejército de Buenos Aires dos ó más compañías de las mejor disciplinadas de negros, y cuantos cuadros se puedan sacar de los batallones y regimientos de la gente de este color, se deben tener excelentemente armados y muy bien uniformados y hasta si es posible con primor para causar deseos y alucinación á otros de su clase; se les debe excusar del servicio, hasta que nos sean absolutamente necesarios y estos momentos se les deberán anunciar, como los momentos de su gloria y siempre con un tono de grandes esperanzas y algo misterioso.

§ 15°. Entonces uno de los principales empeños en que se deberá entrar es apoderarse de Chile (si no está libre) ó convocarlo á la liga si lo está. Este punto considerado ya por la seguridad que presta á su terreno su situación topográfica, ya por su riqueza y abundancia de un todo por la buena disposición de sus habitantes. y en fin, por cuantos atributos hacen recomendable un país, debe reputarse por el que merece la primera atención en toda la costa del Perú y aun en toda la América del Sur.

§ 16°. Igualmente luego que se eleve la voz de la independencia en estos pueblos, es indispensable, es de la primera importancia que en todos ellos se publique una determinación con carácter de absoluta (el escribirlo sólo me horroriza, aun íntimamente persuadido que debe ser momentánea), mandando sostener la esclavitud de los negros y hombres que hasta ahora las bárbaras leyes han tenido por vendibles; esta determinación sería tiránica, si fuese una ley inmutable, pero aunque en los momentos que apunto debe suponerse y sustentarse como tal, no durará sino los desgraciados días en que imperiosamente lo exija la continuación de nuestros planes, como después se verá. Este paso no ofrece peligro alguno, porque desde el Desaguadero hasta el Cuzco y aun hasta Jauja y Guamanga; aunque hay innumerable gente en esclavitud hay poquísimos esclavos ú hombres que se puedan vender y comprar. Las noticias de esta medida es muy del caso que se hagan saber en los pueblos que aun están tiranizados y principalmente en la capital de Lima, adonde se dirigirán haciendo escribir cuantas cartas sean posibles sobre el asunto.

§ 17°. En tal estado, Lima es la sola población considerable que desconociendo sus verdaderos intereses, idólatra de un tirano, envilecida con el lujo y relajada hasta la afeminación, empeñada en continuar los monopolios públicos, que favorecida de un gobierno corrompido ejerce en sus negociaciones sobre los pueblos internos cuyo sudor y riquezas quiere ella sola absorber,

soñará en los extremos de sus delirios oponerse á unos pasos que creo serían tan rápidos como se imaginan. Esta infeliz capital está sin recursos, no tiene hombres, pues aunque tiene una considerable población, su mayor número es compuesto de criollos, negros esclavos y gente de color, de quien ella no puede fiarse, pues si no se han declarado á favor de la justa causa ha sido por el respeto que infundía el ejército que hoy los debe proteger: sólo, pues, puede oponer de dos mil á tres mil hombres de su seguridad.

§ 18°. Quedamos por tanto convencidos que no puede hallarse la menor oposición en los caminos; y mucho más nos favorece el saber con evidencia que en Lima no hay dinero y que aun cuando intentase marchar alguna gente á impedir los progresos de nuestros sagrados pensamientos, en la ruta no hay hombres, carruajes ni cabalgaduras, ni hallarían, pues efectivamente no hay qué comer y nuestro ejército debería temer esta misma penuria, si las fértiles provincias cuya libertad hemos delineado bajo sus auspicios no fueran por su fertilidad, abundancia é inagotables recursos capaces de satisfacer completa y abundantemente todas sus necesidades; luego el ejército libertador puede seguir sus jornadas sin temer el menor encuentro y debe necesariamente verificarlas hasta Jauja.

§ 19°. Situado el ejército en Jauja deben empezar las operaciones contra Lima, y antes de las operaciones físicas se deben entablar las morales. Ya llegó el tiempo de la justificación de la inhumana medida del párrafo 15°. Deberá tenerse calculado é impreso un medio de indemnizar, en los terrenos libres, del valor de los esclavos á sus poseedores; este método puede ser v. gr., como el que ha adoptado Buenos Aires, y aunque son muy comunes en los códigos de las naciones las leyes de amortización, creo que en ninguna parte se encontrarán tesoros más ricos para abolir la esclavitud y favorecer la libertad de estos infelices que en el virreinato del Perú, pues una mi-

nima parte de los bienes de los nuestros y otras riquezas eclesiásticas no sólo bastarán para tan grande empresa, sino que sobrará mucho. Pero sabiendo que el partido de la iglesia, lo menos en lo general, nos debe ser contrario, y no queriendo aumentar el encono de la turba sacerdotal de Lima, sólo nos deberemos valer del depósito de las mitras vacantes, de las canongías, beneficios, etc., sin ocupación (lugares que jamás se deben volver á ocupar hasta extinguir esta polilla civil) ó de otro cualquier método que parezca conveniente para cubrir tal valor, que en justicia se debe mirar como una deuda nacional y como tal amortizarse.

§ 20°. Bajo el plan de amortización que se establezca y con condición expresa de indemnización á sus amos, se debe publicar la libertad de los esclavos de los territorios que han tenido la felicidad de establecer sus derechos y desde luego se impedirá la introducción de otros, prohibiendo su venta y compra, y derogando en los bautismos el inicuo alistamiento de los infelices infantes en los libros de la iglesia, patrocinadora, ó mejor autora de esta cristiana católica, apostólica romana atrocidad: hecho esto se mandará ejecutar con toda la pompa, aparato público y magnificencia posible el acto de ponerlos en el libre uso de sus acciones y sentimientos, principal atributo de la humanidad.

§ 21°. Lima para hacerse del partido de los esclavos, adoptará todos los medios que nosotros establezcamos, siempre que ellos proporcionen á los amos el embolso de sus esclavos; por consiguiente, hemos de reservar la ampliación é ilimitada extensión que podemos dar á este asunto para momentos más críticos que no tardaré en apuntar.

§ 22°. Dados todos estos pasos deben empezar las operaciones físicas contra dicha capital de Lima, empezando por privarle los recursos que le ofrece la comunicación interior, y sin los cuales no puede subsistir; entonces se le debe intimar el esta-

blecimiento de un sistema libre y conforme á la dignidad del hombre. Su orgullo será tal vez tanto, que responda con temeridad negativamente; se le deberá intimar por segunda vez ofreciéndosele no reparar en las opiniones pretéritas, prometiéndole la protección individual, la seguridad de propiedad (guardando con los esclavos el sistema que se haya establecido), con todas las ventajas que sean propias del sistema. Últimamente la primera intimación decisiva será amenazarles con sangre y fuego absteniéndonos de amenazas morales.

§ 23°. Aquí conviene que sepamos que desde Ica, ó mejor á distancia de cincuenta leguas en circuito de la alucinada Lima hay innumerables negros esclavos y ciertamente desde Jauja no podrán ser menos de cuarenta á cincuenta mil; estos son los brazos que hacen todas las maniobras que requiere la elaboración del azúcar desde la plantación de la caña hasta la exportación de su precioso fruto de las haciendas de sus amos; desempeñan también todos los demás ramos de labranza y trabajos rurales. Este debe ser el azote de Lima y esta la gente que guiada por nuestros esfuerzos haga á sus inicuos y ciegos opresores el beneficio de sacarlos de una vergozosa esclavitud que parece querrían hacer extensiva á todo el género humano.

§ 24°. Para tan grande obra es menester destruir los límites y restricciones que hasta ahora por política hemos descripto en las leyes de libertad de esclavos, v. gr., indemnizaciones, reembolsos, etc. Con éstos es forzoso usar una política muy diferente; voy á describirla.

§ 25°. Se deben imprimir numerosas proclamas para convocar á los negros y demás esclavos á nuestro partido; en ellas se les deberá conceder su libertad absoluta, sin prometer indemnización de su valor á no ser á aquellos amos que con sus mismos esclavos se declaren y presten á favorecer nuestra causa y para castigar y reprimir á los contumaces se debe permitir á los di chos esclavos el saqueo en las casas de sus opresores. Esta gen-

te es sumamente bárbara y es necesario ponerles un freno: debe impedírseles expresamente en las repetidas proclamas destruir fábricas, casas y cualquier edificio, arruinar los plantíos y arboledas, matar inútilmente ganados sean de la clase que fueren, causar incendios en los cañaverales y sembrados y todos los atentados de que ellos mismos no reporten algún provecho, ó perpetuo ó á lo menos duradero;

§ 26°. En estas mismas proclamas se les deberá exhortar á que elijan entre sí del modo que bien les parezca sus capataces, capitanes ó caudillos, y estas proclamas se mandarán esparcir por todas las haciendas, y aun dentro del mismo Lima, cuyas panaderías tienen cada una desde 100 hasta 200 y tal vez más negros. Será necesario mandar un cuerpo de caballería como de 500 hombres á proteger estos movimientos con orden de que fuerce las haciendas que tienen todas unas especies de cárceles en que contienen sus esclavos, facilite las acciones de éstos; por medio de ellos haga propagar la convulsión y las ideas, y últimamente remueva todos los impedimentos que se opongan á sus pasos y obtener sus reuniones: irá el jefe encargado de tratar con los capataces ó capitanes que se hayan nombrado, que interinamente los dirijan y hagan mantener un orden regular, ordenándoles que de los que á cada uno corresponde gobernar separen un número proporcional, al que se juzgue necesario para las armas, v. gr., 1, 2, 4 ó 5 por ciento; éstos que sean los más aptos, que se les convide voluntariamente; y no habiendo voluntarios, que es un imposible, se extraerán del modo que parezca más congruente con las circunstancias y se separarán de las haciendas, entregándolos al instante á los cuadros de que hablamos en el párrafo 14°. Onerando á la hacienda, comunidad ó distrito á que cada uno pertenezca de los gastos de su subsistencia, etc. No conviene en estos momentos cargarlos con otras gabelas.

§ 27°. Hecho ésto, deberá mandarse retirar el registro de los

negros ó esclavos con sus caudillos á las mismas haciendas á que pertenecían determinándoles un método para que mejor elijan sus diputados y los remitan al jefe del ejército, para recibir de éste sus nombramientos, darles secretario ó arreglar el asunto del modo que sea más conveniente; se mandará que continúen en la agricultura pagándoseles jornales y tratándolos en todo como á hombres libres: los gastos que ocasione esta administración los darán abundantemente los frutos que se recojan. Es inevitable perseguir y castigar rigurosamente aquel que no siguiendo las armas no quiera trabajar, porque indispensablemente se convierte en ladrón. Este método podrá inmutarse sin faltar á nuestras promesas, si Lima no se obstina, y desengañada abraza un partido tan racional como el que se le propone.

§ 28°. Luego que estemos seguros de que la opinión de los negros es nuestra, deberá el ejército aproximarse á Lima para de este modo interceptarle con más seguridad y rigor los recursos exteriores que necesita y constituirla en una especie de asedio; entretanto los negros que se separaron de la labor deberán desde el primer día entregarse al manejo. También se deberán disciplinar de 8000 á 10.000 hombres de Jauja y Guamanga y sus distritos, aunque no se les pueda tener á todos armados, deben estar instruídos en el uso de las armas, evoluciones, etc., para reemplazos en caso de ataque. De los negros no se podrán sacar menos de 8000 á 12.000 soldados, que por su frugalidad, ningunas necesidades, gran valor y gloria religiosa de morir matando se podrán comparar con los primeros del universo. Luego que tengamos un número tan respetable de hombres será nada aventurado darle el asalto; este caso estoy persuadido que jamás llegará, vista la afeminación y bajeza de los habitantes de Lima; y principalmente, porque no los juzgo tan estúpidos que dejen de conocer las ventajas de un sistema tan benigno y tan conforme á los principios del hombre;

§ 29°. Porque no parezca que me excuso de dilucidar las materias que ofrecen alguna adversidad, me propondré ciertas dificultades palmares y apuntaré su solución. ¿No habrá oficiales de otra opinión ó díscolos en el ejército? ¿Y si los negros se niegan al partido? ¿Y si nos hostilizan? Los oficiales que no sean de confianza se deben remover de los puntos en que se pretenda dar el primer golpe, mandándolos á puntos diferentes con comisiones que parezcan de la mayor entidad y eligiendo para cada uno aquella que más lisonjee sus pasiones, caprichos y genio. Que los negros nos hostilicen es un imposible, pues ni saben manejar las armas ni las tienen, ni sus amos se las confiarían; por consiguiente, cualquiera fuerza nuestra bastaría para hacernos respetar y temer. No es menos imposible que se nieguen, pero admitida la suposición por un instante, el trozo de caballería de que he hablado, las compañías de negros que se tomaran del ejército de Buenos Aires y constan del párrafo 14° y párrafo 26° con el número que se juzgue necesario de los sacados de Jauja y Guamanga, obrarán contra los negros y los obligarán por bien ó por mal á establecer el orden y arreglo enunciado; pero por lo pronto bastará que ó en partidos ó del modo que se juzgue más oportuno deban impedir la comunicación de esta gente con la ciudad, mientras que nuestros jefes deben mandar aproximar el grueso del ejército á las murallas de Lima.

§ 30°. Esta capital indudablemente viendo con la actividad con que se le ataca por todas partes y de todos modos (principalmente si la marina de Buenos Aires le bloquea los puertos), entrará en tratados y pedirá no dudo la esclavitud de sus negros; esto jamás se debe conceder, pues sería entregar á manos de bárbaros verdugos víctimas indefensas y faltar á promesas solemnes con notable descrédito; y en tal caso se propondrá un sistema de amortización á fin de hacerles reembolsar del costo de los esclavos, y este sistema debe principalmente contar para sus fon-

dos con los bienes eclesiásticos, inquisitoriales y otros infinitos recursos que ofrece el país.

§ 31°. Si ciega se obstina se deberán las haciendas continuar trabajando como bienes nacionales, ó dirigidas por administradores ó arrendadas en remate, que es preferible al mejor postor; en uno y otro caso serán obligados los negros á conservarse en ellas bajo el sistema más libre que pueda ser y á continuar la cultura de las tierras á fin de que no escaseen los recursos para el ejército y para su misma subsistencia, hasta que se verifique la rendición.

§ 32°. No debemos olvidarnos que serían tal vez inútiles todas las tareas y trabajos que se emprendiesen en tan grande obra si los primeros convenios no se dirigen á oponer una fuerza de respeto, una barrera impenetrable al despotismo monárquico con que nos amenaza esa potencia manosa, que confiando en su falsa política y ofendiendo, sin atender á ley alguna del derecho de gentes, la buena fe de sus vecinos, trata de extender los límites de su dominación y establecer en nuestros territorios la abominable arbitrariedad de su gobierno y con ella la desgracia y miseria que sufren los infelices pueblos que oprime; es claro que hablo de los portugueses y de su invasión en los terrenos de la Banda Oriental.

§ 33°. De la innumerable población que tienen Salta Cochabamba, Oruro, La Paz, Cuzco, Puno, Arequipa y demás provincias del Perú y sus dependencias, se puede engrosar el ejército que está al frente de los portugueses lo menos con 10.000 ó 12.000 hombres; pues estos puntos sin considerables vejámenes pueden muy bien suministrar hasta 20.000. Los 10.000 ó 12.000 que he dicho es número no sólo bastante para contenerlos, sino para infundir, unido con la fuerza que hoy obra en el Río de la Plata, el respeto que merece una nación libre y obligarlos á reconocer la bandera, símbolo de la independencia, que deben respetar y á entrar en tratados que sean ó mutuamente útiles, ó nos sean sumamente ventajosos.

§ 34°. Luego, al instante que se proclamen en las provincias inmediatas al Desaguadero los derechos de la libertad y al mismo tiempo en que el ejército redentor trata de erigir el simulacro de la libertad y la paz en las plazas de la esclavizada Lima, deberá ser el primer objeto á que dirijan sus cuidados los inspectores de armas, comandantes y demás jefes tanto militares como políticos de estas provincias, á fin de mandar con la brevedad posible y que exige la necesidad, cuantos hombres se puedan hasta llenar el enunciado número ó el que se juzgue necesario para oponernos á una agresión que nos amenaza con el envilecimiento y la eterna esclavitud.

El reparto de tierras abundantes, cuyas pródigas entrañas franquean la plata, el oro y cuantas riquezas solicita la ambición del hombre junto con la fraternidad y gratitud de los peruanos serán el premio de los trabajos del soldado. Al hombre ilustrado aunque la memoria y satisfacción de una acción tan heroica le ofrece suficiente premio, el amor y respeto de sus conciudadanos, el colmo de los honores. que no podrán dejar de disfrutar les tejerán una corona cuyo verdor y brillantez sólo marchitará la muerte, y entonces su fama publicará sus respetables nombres, excitando la veneración de cuantos lo oigan pronunciar.

MS. O.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA EL CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS
DEL RIO DE LA PLATA

(1817)

SECCIÓN I

DEL HOMBRE EN SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS QUE COMPETEN Á TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO

Art. 1°. — Los derechos de los habitantes del estado son la vida, la honra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.

Art. 2°. — El primero tiene un concepto tan uniforme entre todos que no necesita de más explicación. El segundo, resulta de la buena opinión que cada uno se labra para con los demás por la integridad y rectitud de sus procedimientos. El tercero, es la facultad de obrar cada uno á su arbitro, siempre que no viole las leyes, ni dañe los derechos de otro. El cuarto, consiste en que la ley, bien sea preceptiva, penal ó tuitiva, es igual para todos, y favorece igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos. El quinto, es el derecho de gozar de sus bienes, rentas y productos. El sexto, es la garantía que concede el estado á cada uno, para que no se viole la posesión de sus derechos, sin que primero se verifiquen aquellas condiciones que estén señaladas por la ley para perderla.

Art. 3°. — Todo habitante del estado, sea americano ó extranjero, sea ciudadano ó no, tendrá el goce de estos derechos.

CAPÍTULO II

DE LA RELIGIÓN DEL ESTADO

Art. 1°. — La religión católica apostólica romana, es la religión del estado.

Art. 2°. — Todo hombre debe respetar el culto público y la religión santa del estado: la infracción de este artículo será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país.

CAPÍTULO III

DE LA CIUDADANÍA

Art. 1°. — Todas las municipalidades de las provincias formarán inmediatamente un registro público de dos libros, en uno de los cuales se inscribirán indispensablemente todos los ciudadanos con expresión de su edad y origen, y en el otro los que hayan perdido el derecho de ciudadanía, ó se hallen suspensos de ella.

Art. 2°. — Cada ciudadano deberá obtener una boleta firmada por el Alcalde ordinario de primer voto, autorizada por escribano de la municipalidad, que acredite su inscripción en el registro cívico, sin cuya manifestación no podrá sufragar en los actos públicos, de que adelante se tratará.

Art. 3°. — Todo hombre libre, siempre que haya nacido, y resida en el territorio del estado, es ciudadano; pero no entrará en el ejercicio de este derecho hasta que haya cumplido veinte y cinco años de edad, ó sea emancipado.

Art. 4°. — Todo extranjero de la misma edad, que se haya establecido en el país con ánimo de fijar en él su domicilio, y habiendo permanecido por espacio de cuatro años, se haya hecho propietario de algún fondo al menos de cuatro mil pesos, ó

en su defecto ejerza arte ú oficio útil al país, gozará de sufragio activo en las asambleas cívicas, con tal que sepa leer y escribir.

Art. 5°. — Á los diez años de residencia tendrá voto pasivo, y podrá ser elegido para los empleos de la república, mas no para los de gobierno: para gozar de ambos sufragios debe renunciar antes toda otra ciudadanía.

Art. 6°. — Ningún español europeo podrá disfrutar del sufragio activo ó pasivo, mientras la independencia de estas provincias no sea reconocida por el gobierno de España.

Art. 7°. — Los españoles de esta clase decididos por la libertad del estado, y que hayan hecho servicios distinguidos á la causa del país, gozarán de la ciudadanía, obteniendo antes la correspondiente carta.

Art. 8°. — Los nacidos en el país que sean originarios, por cualquiera línea, de Africa, cuyos mayores hayan sido esclavos en este continente, tendrán sufragio activo, siendo hijos de padres ingenuos; y pasivo los que estén fuera del cuarto grado respecto de dichos sus mayores.

Art. 9°. — Los españoles y demás extranjeros, que soliciten ser ciudadanos acreditarán su buena comportación pública.

Art. 10. — Unos y otros prestarán juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la independencia de las Provincias Unidas de Sud América del rey de España, sus sucesores y metrópoli, y de toda otro potencia extranjera, pudiendo comisionar el supremo director la recepción de este juramento.

Art. 11. — No se concederá carta de ciudadanía al que no haya residido cuatro años en el territorio del estado, á menos que un mérito relevante, servicios distinguidos, ó la utilidad de la nación exijan dispensar este término; cuyo discernimiento queda por ahora al prudente juicio del supremo director.

Art. 12.—Las informaciones de adhesión á la sagrada causa de la independencia nacional, y demás requisitos expresados, se formarán precisamente ante los gobernadores de provincia

ó tenientes, en cuyo territorio residan los pretendientes, con audiencia formal del síndico procurador, informe del cuerpo municipal y del mismo jefe: y en su defecto se desecharán. Las cartas, que se concedieren se publicarán en la *Gaceta ministerial.*

CAPÍTULO IV

PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO

Art. 1°. — Cada ciudadano es miembro de la soberanía de la nación.

Art. 2°. — En esta virtud tiene voto activo y pasivo en los casos y forma que designa este reglamento provisional.

CAPÍTULO V

DE LOS MODOS DE PERDERSE Y SUSPENDERSE LA CIUDADANÍA

Art. 1°. — La ciudadanía se pierde por la naturalización en país extranjero; por aceptar empleos, pensiones, ó distinciones de nobleza de otra nación; por la imposición legal de pena aflictiva ó infamante; y por el estado de deudor dolosamente fallido, si no obtiene nueva habilitación, despues de purgada la nota.

Art. 2°. — La ciudadanía se suspende por ser deudor á la hacienda del estado, estando ejecutado; por ser acusado de delito, siempre que éste tenga cuerpo justificado y por su naturaleza merezca pena corporal, aflictiva ó infamante, por ser doméstico asalariado, por no tener propiedad, ú oficio lucrativo y útil al país, por el estado de furor ó demencia.

Art. 3°. — Fuera de estos casos, cualquiera autoridad ó magistrado que prive á un ciudadano de sus derechos cívicos incurre en la pena del talión.

Art. 4°. — Los jueces que omitan pasar á las respectivas mu-

nicipalidades nota de los que deben ser borrados de los registros cívicos por haber sido condenados en forma legal, serán privados de voto activo y pasivo en dos actos consecutivos.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE TODO HOMBRE EN EL ESTADO

Art. 1°. — Todo hombre en el estado debe primero sumisión completa á la ley, haciendo el bien que ella prescribe, y huyendo del mal que prohibe.

Art. 2°. — Obediencia, honor y respeto á los magistrados y funcionarios públicos, como ministros de la ley y primeros ciudadanos.

Art. 3°. — Sobrellevar gustoso cuantos sacrificios demande la patria en sus necesidades y peligros, sin que se exceptúe el de la vida, si no es que sea extranjero.

Art. 4°. — Contribuir por su parte al sostén y conservación de los derechos de los ciudadanos, y á la felicidad pública del estado.

Art. 5°. — Merecer el grato y honroso título de hombre de bien, siendo buen padre de familia, buen hijo, buen hermano y buen amigo.

CAPÍTULO VII

DEBERES DEL CUERPO SOCIAL

Art. 1°. — El cuerpo social debe garantir y afianzar el goce de los derechos del hombre.

Art. 2°. — Aliviar la miseria y desgracia de los ciudadanos, proporcionándoles los medios de prosperar é instruirse.

Art. 3°. — Toda disposición, ó estatuto, contrario á los principios establecidos en los artículos anteriores será de ningún efecto.

SECCIÓN II

EL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Art. 1°. — El poder legislativo reside originariamente en la nación: su ejercicio permanente, modo y términos lo fijará la constitución del estado; el que en el entretanto se gobernará por las reglas del presente reglamento, que no se reformará, interpretará, ni adicionará sino por el soberano congreso, cuando causas ó circunstancias muy graves así lo exijan á juicio del mismo por un voto sobre las dos terceras partes.

Art. 2°. — Hasta que la constitución determine lo conveniente, subsistirán todos los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demas disposiciones generales y particulares del antiguo gobierno español, que no estén en oposicion directa ó indirecta con la libertad é independencia de estas provincias ni con este reglamento y demás disposiciones que no sean contrarias á él, libradas desde veinticinco de mayo de mil ochocientos diez.

Art. 3°. — El director supremo del estado, tribunales, jueces y funcionarios públicos de cualquiera clase y denominación podrán representar y consultar al congreso las dudas que les ocurran en la inteligencia y aplicación de las expresadas leyes, reglamentos ó disposiciones en casos generales ó particulares, siempre que las consideren en conflicto con los derechos explicados, y sistema actual del estado; y sus resoluciones se avisarán al poder ejecutivo.

SECCIÓN III

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN Y FACULTADES DEL DIRECTOR DEL ESTADO

Art. 1°. — El supremo poder ejecutivo reside originariamente en la nación, y será ejercido por un director del estado.

Art. 2°. — Entretanto se sanciona la constitución, el congreso nombrará privativamente de entre todos los habitantes de las provincias al que fuere más digno y de las calidades necesarias para tan alto encargo.

Art. 3°. — En los casos de ausencia del director en defensa del estado, ú otro legítimo impedimento, que embarace su ejercicio, el congreso proveerá lo conveniente.

Art. 4°. — Lo ciudadanos nativos del país, con residencia dentro de él, al menos de cinco años inmediatos á su elección, y reinta y cinco cumplidos de edad, pueden únicamente ser elevados á la dirección suprema.

Art. 5°. — El director del estado será compensado por sus servicios con doce mil pesos anuales sobre el fondo nacional, sin que pueda percibir ningún otro emolumento.

Art. 6°. — La duración en el mando del ya nombrado será hasta la sanción de la constitución del estado, ó antes si el congrese lo juzgase conveniente.

Art. 7°. — Su tratamiento será el de excelencia: su guardia y honores los de capitán general de ejército, con sujeción á la ordenanza.

Art. 8°. — Al ingreso en el ejercicio de su cargo prestará juramento ante el congreso ó autoridad que éste comisionare, con

asistencia de todas las corporaciones del lugar, en la forma siguiente:

« *Yo, N., juro por Dios nuestro señor y estos santos evangelios, que desempeñaré fiel y legalmente el cargo de director supremo del estado, para el que he sido nombrado; que observaré el reglamento provisional dado por el soberano congreso en 3 de diciembre de 1817; que protegeré la religión católica apostólica romana, celando su respeto y observancia; que defenderé el territorio de las provincias de la Unión y sus derechos contra toda agresión enemiga, adoptando cuantas medidas crea conveniente para conservarlos en toda su integridad, libertad é independencia; y cesaré en el mando, luego que me sea ordenado por el soberano congreso. Si así lo hiciere, Dios me ayude, y si no él y la patria me demanden.*»

Art. 9°. — Será de su resorte vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, la recta administración de justicia, mediante incitativas á los funcionarios de ella, y la ejecución de las disposiciones del congreso, dando á este último fin los reglamentos que sean necesarios.

Art. 10. — Elevará á la consideración y examen de la representación nacional los proyectos, reformas y planes que, no siendo de su resorte, gradúe convenientes á la felicidad del territorio.

Art. 11. — Será comandante en jefe nato de todas las fuerzas del estado; y tendrá bajo sus órdenes la armada, ejércitos de línea, milicias nacionales y cívicas para la protección de la libertad civil de los ciudadanos, defensa, seguridad, tranquilidad y buen orden de todo el territorio de la unión.

Art. 12. — Será el órgano y tendrá la representación de las provincias unidas para tratar con las potencias extranjeras.

Art. 13. — Cuando crea inevitable el rompimiento con alguna potencia, elevará á la consideración del congreso un informe instruído de las causas que lo impulsen.

Art. 14. — Si el congreso en vista de ellas, ó por otros prin-

cipios, decreta la guerra, el supremo director procederá á su solemne declaración, quedando autorizado para levantar ejércitos de mar y tierra, darles impulso y dirección, y adoptar todas las medidas concernientes á la defensa común y daño del enemigo, teniendo presente el artículo 4°, capítulo 1° sección 6ª, del ejército y armada.

Art. 15. — Podrá iniciar, conducir y firmar tratados de paz, alianza, comercio y otras relaciones exteriores, con calidad de aprobarse por el congreso dentro del término estipulado para su ratificación, pasándole al efecto en este estado íntegros los documentos originales de la negociación girada.

Art. 16. — En los casos en que el secreto no se gradúe de primera importancia para el feliz resultado de las negociaciones, manifestará al congreso el objeto, curso y estado de ellas para procurarse reglas que disuelvan las dificultades y aseguren el acierto.

Art. 17. — Recibirá los embajadores, enviados, y cónsules de las naciones, y nombrará por sí sólo los que convenga destinar cerca de las cortes extranjeras.

Art. 18. — Proveerá todos los empleos y cargos militares, generales de los ejércitos y fuerzas navales, con sujeción á la ordenanza de ejército y marina que existe, en lo que esta última sea adaptable á las circunstancias.

Art. 19. — Podrá premiar á los oficiales beneméritos con los grados establecidos, y escudos que designe, sin gratificación separada del sueldo que les corresponda.

Art. 20. — Tendrá la superintendencia general en todos los ramos de hacienda del Estado, casas de moneda, bancos, minería, azogues, correos, postas y caminos.

Art. 21. — Proveerá todos los empleos políticos, civiles, de hacienda, y otros cualesquiera por el método y en la forma prescripta en este reglamento.

Art. 22. — Presentará, por ahora, para las piezas eclesiásti-

cas vacantes de las catedrales de las Provincias Unidas, y demás beneficios eclesiásticos de patronato.

Art. 23. — Podrá suspender á los magistrados y funcionarios públicos, con justa causa, dando después cuenta, por ahora al congreso.

Art. 24. — Si las causas que han motivado la suspensión, fueren solo de política, el soberano congreso las tomará en consideración por sí mismo.

Art. 25. — Si fueren de justicia, el soberano congreso nombrará una comisión de fuera, ante quien acusará ó denunciara el agente de la cámara al empleado suspenso, y, con audiencia de éste, declarará si hay ó no mérito para su remoción.

Art. 26. — También podrá trasladarlos á otros destinos, y en caso de inferirles graves perjuicio, podrá deducirlo ante el congreso, para que provea.

Art. 27. — Nombrará los tres secretarios de gobierno, hacienda y guerra, y sus respectivos oficiales, siendo responsable de la mala elección de los primeros.

Art. 28. — Concederá los pasaportes para fuera de las provincias del Estado por mar y tierra, y las licencias para la carga, descarga, entrada y salida de embarcaciones.

Art. 29. — Cuidará con particularidad de mantener el crédito de los fondos del Estado, consultando eficazmente su recaudación, y el que se paguen con fidelidad las deudas en cuanto lo permitan la existencia de caudales y atenciones públicas.

Art. 30. — Podrá disponer libremente por sí solo de dichos fondos para los gastos ejecutivos de la defensa del Estado, durante la presente guerra de su independencia, con previo informe por escrito de los secretarios de hacienda y guerra.

Art. 31. — Confirmará ó revocará con arreglo á ordenanza y dictamen de su asesor (que será el auditor general de guerra), las sentencias dadas contra los individuos del fuero militar por los tribunales de esta clase establecidos en la capital, y en los ejérci-

tos, ó por los consejos de guerra ordinarios en los demás pueblos del distrito.

Art. 32. — Tendrá facultad de suspender las ejecuciones y sentencias capitales, conceder perdón, ó conmutación en el día del aniversario de la libertad del Estado, ó con ocasión de algún insigne acontecimiento, que añada nuevas glorias, oyendo antes el informe del tribunal del reo.

Art. 33. — Sin mandato especial del director no podrá ser ejecutada ninguna sentencia que se dé contra los fondos del Estado, y podrá suspender los libramientos girados contra éstos, siempre que el pago sea incompatible con las urgencias de aquél.

Art. 34. — Remitirá cada año á la representación nacional una razón exacta de las entradas de todas las cajas del Estado y municipalidades de los pueblos, en numerario, especies y créditos activos, como también de las inversiones, existencias y deudas, impartiendo las órdenes oportunas á quienes deben formarlas.

Art. 35. — Las órdenes del director supremo del Estado serán exactamente obedecidas en toda la extensión de las Provincias Unidas.

Art. 36. — Expedirá los títulos de ciudadanía por ahora, y hasta tanto se forme la constitución del estado.

CAPÍTULO II

LÍMITES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 1°. — No podrá mandar expediciones por agua, ó tierra contra alguna de las Provincias Unidas en congreso, ú otras de este continente, que sostengan la independencia, para obrar hostilmente ó restablecer el orden en ellas, sin previo acuerdo del congreso.

Art. 2°. — En los casos, no obstante, cuya naturaleza y circunstancias exijan proceder pronta, y ejecutivamente, obrará así, dando después cuenta instruída.

Art. 3°. — No podrá en ningún caso tener el mando de un regimiento particular.

Art. 4°. — No ejercerá jurisdicción alguna civil ó criminal, de oficio ni á petición de partes, no alterará el sistema de administración de justicia según leyes.

Art. 5°. — No compulsará avocará, ni suspenderá las causas pendientes, sentenciadas, ó ejecutoriadas en los tribunales de justicia.

Art. 6°. — Cuando la urgencia del caso le obligue á arrestar á algún ciudadano, deberá ponerlo dentro de tercero día á disposición de los respectivos magistrados de justicia con todos los antecedentes y motivos para su juzgamiento.

Art. 7°. — Se exceptúa el caso en que la causa del arresto sea de tal naturaleza, que por ella se halle comprometida la seguridad del país, ó el orden y tranquilidad pública, en cuyo evento tendrá el reo ó reos, de acuerdo con su asesor y fiscal de la cámara, que serán responsables mancomunadamente, por todo el tiempo necesario á tomar las medidas de seguridad, haciendo después la remisión á las justicias.

Art. 8°. — No podrá imponer pechos, contribuciones, empréstitos, ni aumentos de derechos de ningún género directa ni indirectamente sin previa resolución del congreso.

Art. 9°. — No podrá imponer pechos, contribuciones, empréstitos, ni aumentos de derechos de ningún género directa ni indirectamente sin previa resolución del congreso.

Art. 10. — No podrá conceder á persona alguna del estado, excepciones, ó privilegios exclusivos, excepto á los inventores de artes, ó establecimientos de pública utilidad con aprobación del congreso.

Art. 11. — La correspondencia epistolar de los ciudadanos es

un sagrado, que el director no podrá violar ni interceptar, bajo de responsabilidad.

Art. 12. — En los casos, sin embargo, de un fundado temor de traición al país, ó subversión del orden público, á juicio del director, de su secretario de Estado en el departamento de gobierno, y del síndico procurador del común, que tendrán voto, con obligación del secreto, y bajo igual responsabilidad, podrá proceder, asociado con los expresados, á la apertura y examen de la correspondencia. Igual operación, y bajo la misma responsabilidad, podrá hacerse por los gobernadores y tenientes de los respectivos pueblos con el secretario y síndico procurador, cuyo defecto deberá suplirse por los dos primeros capitulares.

Art. 13. — Los que en los puntos mencionados de traición, ó subversión del orden público resultaren delincuentes por la correspondencia, podrán ser procesados, y asegurados, según la mayor ó menor inminencia del peligro.

Art. 14. — Á excepción de los casos de que habla el artículo treinta, del capítulo anterior, no podrá por sí solo disponer de los fondos del Estado para gastos extraordinarios, sin previo acuerdo de los tres secretarios, asesor general y fiscal de la cámara, todos con voto, haciéndose constar en expediente ante el escribano de hacienda la necesidad y utilidad del gasto.

Art. 15. — No podrá usar de la prerrogativa, que le concede el artículo treinta y dos del capítulo anterior, en favor de los delincuentes de traición á la patria, y demás delitos exceptuados.

Art. 16. — No podrá proveer empleo alguno civil ó militar en sus parientes hasta el tercer grado de consaguinidad inclusive, y primero de afinidad, sin noticia y aprobación del congreso.

Art. 17. — Se exceptúan los que estando ya en carrera, ó servicio fueren propuestos por sus respectivos jefes por escala de antigüedad según sus méritos.

Art. 18. — No conferirá grados de brigadier ni de coronel mayor sin noticia y aprobación del congreso.

Art. 19. — Se exceptúa el caso, en que por alguna brillante acción de guerra, ú otro servicio extraordinario de armas, convenga premiar *incontinenti* el mérito de algún jefe, que se halle próximo á dichos grados.

CAPÍTULO III

DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 1°. — Los tres secretarios de estado entenderán respectivamente en todos los negocios que se hallan deslindados en el último reglamento de sus oficios, el que subsistirá en todo lo que no estubiese en oposición con estos artículos; y el de guerra lo será también de marina.

Art. 2°. — No podrán por sí solos en ningún caso, negocio ni circunstancias, tomar deliberaciones sin previo mandato y anuencia del director.

Art. 3°. — Podrán comunicar por sí las ordenes de menor importancia acordadas por el gobierno, y bajo la obligación de escribirlas en el libro de asientos, como está dispuesto.

Art. 4°. — No podrán autorizar decretos ni providencias contrarias á este reglamento, sin que les sirva de excepción la súplica ó mandato del director; y en el caso de fuerza cumplirán con hacer las debidas protestas, poniéndolo inmediatamente en noticia del congreso.

Art. 5°. — Serán amovibles á voluntad del director, igualmente que los oficiales de las secretarías.

Art. 6°. — Cuando la remoción proceda de ineptitud, falta de instrucción competente ú otros defectos compatibles con la integridad, inocencia y buena comportación, podrán ser indemnizados con otros destinos análogos á sus circunstancias y mérito, sin que por la separación se les infiera nota.

Art. 7°. — Todas las causas criminales de los secretarios de

estado promovidas de oficio ó á instancia de parte serán elevadas al conocimiento del congreso.

Art. 8°. — El supremo director podrá de oficio ó por acusación sumariar á los secretarios, dando cuenta con autos al congreso.

Art. 9°. — Una comisión de dentro ó fuera de su seno será nombrada por este último ó por el cuerpo que le subrogue para el juzgamiento de dichas causas.

Art. 10. — La sentencia absolutoria pronunciada por la comisión no causará el efecto de precisa restitución al cargo.

Art. 11. — Los secretarios podrán recusar con causa probada á los jueces en comisión, y apelar de su sentencia para ante tres individuos que escogerán entre nueve, que en el caso nombrará segunda vez el congreso.

Art. 12. — El sueldo de dichos secretarios será de tres mil pesos anuales, y su tratamiento oficial de *señoría.*

SECCIÓN IV

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

Art. 1°. — El poder judicial reside originariamente en la nación: su ejercicio por ahora, y hasta que se sancione la constitución del estado, en el tribunal de recursos de segunda suplicación, nulidad é injusticia notoria, que se establece en el artículo 14 del capítulo siguiente: en las cámaras de apelaciones y en los demás juzgados. Para los casos que no tengan tribunal señalado por la ley, proveerá el congreso.

Art. 2°. — No tendrá dependencia alguna del poder ejecutivo supremo, y en sus principios, forma y extensión de funciones estará sujeto á las leyes de su instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

Art. 1°. — Las cámaras de apelaciones conservarán el distrito que hasta ahora han tenido : se compondrán de cinco individuos y un fiscal : su tratamiento en cuerpo unido será de *excelencia*, y en particular de usted llano : su sueldo de dos mil y quinientos pesos, libre de media anata y descuentos.

Art. 2°. — La presidencia de las cámaras en lo interior y actos públicos turnará por los cinco miembros cada cuatro meses, empezando por el orden de su posesión: el presidente llevará la voz, cuidará de la policía, y despacho, ejerciendo todas las funciones de los antiguos regentes en lo adaptable según su reglamento, y tendrá el tratamiento de señoría en materias de oficio.

Art. 3°. — Ninguno podrá ser nombrado en adelante, ni aún interinamente, para los empleos de las cámaras de apelaciones, sino es mayor de veinte y cinco años, y letrado recibido con seis al menos de ejercicio público.

Art. 4°. — Los nombramientos de los individuos de las cámaras, en vacante de los que hayan obtenido anteriormente despachos del gobierno supremo de estas provincias, se harán por el director del estado en propuesta de cuatro letrados, que pasarán los mismos tribunales por juicio comparativo de la mayor actitud, y servicios de los abogados del distrito.

Art. 5°. — La colocación numeral de la antecedente propuesta no inducirá preferencia alguna para el nombramiento; debiendo incluirse en ella dos del lugar donde reside la cámara, y otros dos del distrito.

Art. 6°. — La duración de estos empleados será la de su buena comportación; pero podrán ser trasladados de una cámara á

otra, y estarán sujetos á residencia cada cinco años, ó antes si lo exigiese la justicia.

Art. 7°. — Tendrán las cámaras dos relatores provistos por oposición según ley, dotados á mil quinientos pesos cada uno sobre los fondos del estado, sin derechos ni emolumentos de ningún género.

Dos agentes auxiliares, uno de lo civil, otro de lo criminal, repartiéndose entre ellos los negocios de hacienda, á discreción del fiscal: ambos con la dotación de mil doscientos pesos, sin los antiguos derechos de vistas.

Dos porteros con quinientos pesos cada uno, que desempeñarán alternativamente, por semanas, el oficio de alguacil.

Seis procuradores cuya intervención se extenderá, cuando las partes quieran nombrarlos, á los juzgados sulbalternos de primera instancia, excepto el consulado, juzgado de alzadas y diputaciones de comercio; y dos escribanos que percibirán sólo los derechos de actuación, según Arancel, sin los llamados de *tiras*, que quedan proscriptos.

Art. 8°. — Conocerán no sólo de todas las causas y negocios, de que según leyes y demás disposiciones posteriores conocían las audiencias extinguidas, sino también de las que este reglamento les designa.

Art. 9°. — Los recursos de nulidad é injusticia notoria de las sentencias del tribunal de alzadas de comercio se decidirán en las cámaras de apelaciones.

Art. 10. — El juzgado de alzadas turnará anualmente entre los individuos de la cámara del territorio donde ocurriere la alzada.

Art. 11. — Las competencias entre la jurisdicción ordinaria y mercantil se decidirán por el camarista presidente, con arreglo á la cédula ereccional del consulado.

Art. 12. — Conocerán por ahora en grado de apelación, y primera súplica de los pleitos sobre contrabandos, y demás ramos

y negocios de hacienda, quedando la primera instancia á los intendentes de provincia, excepto en los apresamientos y detenciones de buques por los bajeles de guerra del estado, ó por corsarios particulares, para cuyo conocimiento continuará el juicio de presas en los tribunales, que se hallan establecidos.

Art. 13. — En los recursos de segunda suplicación, nulidad é injusticia notoria, las cámaras, terminada la substanciación del grado, darán cuenta con autos al director del estado.

Art. 14. — Este con consulta de su asesor general nombrará inmediatamente una comisión de cinco letrados que la determinen, la cual, concluído su acto, quedará disuelta, y durante el ejercicio de sus funciones tendrá el tratamiento de excelencia.

Art. 15. — Será nombrado por el director del estado en cada capital de provincia, á propuesta en terna de la respectiva cámara, un letrado que ejerza las funciones de juez de alzadas en todas ella.

Art. 16. — Su dotación será de mil ochocientos pesos anuales sobre los fondos del estado, libre de media anata y descuentos.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 1°. — La administración de justicia, seguirá los mismos principios, orden y método que hasta ahora se han observado según las leyes y las siguientes disposiciones.

Art. 2°. — El juez de alzadas de provincia, conocerá de las apelaciones de los alcaldes ordinarios, y demás ministros de justicia, en todos los pleitos y negocios civiles entre partes, que fueren apelados.

Art. 3°. — Queda á los interesados libre recurso gradual á las cámaras, excepto en los pleitos de cuantía de mil pesos ó menos que quedarán concluídos con dos sentencia conformes.

Art. 4°. — Conocerán también de las apelaciones en causas criminales de cualquier género, pasando á las cámaras las que según su naturaleza y circunstancias requieren por las leyes su aprobación ó consulta.

Art. 5°. — Queda á las partes en dichas causas la libertad de ocurrir directamente á las cámaras, omiso el juzgado de provincia.

Art. 6°. — Queda abolido en todas sus partes el reglamento de la comisión de justicia de 20 de abril de 1812, y restablecido el orden de derecho para la prosecución de las causas criminales.

Art. 7°. — Se permite en estas á los reos nombrar un padrino que presencie su confesión y declaraciones de los testigos, sin perjuicio del abogado y procurador establecidos por la ley y práctica de los tribunales.

Art. 8°. — Cuidará el padrino que la confesión y declaraciones se sienten por el escribano ó juez de la causa clara y distintamente en los términos en que hayan sido expresadas, sin modificaciones, ayudando al reo en todo aquello en que, por el temor, pocos talentos ú otra causa no pueda por sí mismo expresarse.

Art. 9°. — Las causas criminales de todas clases que hasta la actualidad se hallen pendientes sin este nuevo método de defensa, seguirán en sus posteriores actuaciones el común de derecho.

Art. 10. — Queda restituído el juramento en todos los casos, y causas que lo requieren las leyes, sin innovación alguna, excepto en la confesión del reo sobre hecho ó delito propio, en que no se le exigirá.

Art. 11. — Queda prohibida toda licencia para ejecutarse las sentencias del presidio, azotes ó destierro, sin consultarse antes con las cámaras, bajo la pena de dos mil pesos, é inhabilitación perpetua al juez, que se excediere en este gravísimo punto.

Art. 12. — Se excepúa el extremo caso en que por conmoción popular ú otro inminente peligro de la salud pública no pueda

diferirse la ejecución de lo sentenciado, dándose siempre cuenta con autos á las cámaras.

Art. 13. — Toda sentencia en causas criminales, para que se repute válida debe ser pronunciada por el texto expreso de la ley, y la infracción de ésta es un crimen en el magistrado, que será corregido con el pago de costas, daños y perjuicios causados.

Art. 14. — No se entiende por esto derogadas las leyes, que permiten la imposición de las penas al arbitrio prudente de los jueces, según la naturaleza y circunstancias de los delitos; ni restablecida la observancia de aquellas otras, que por atroces, é inhumanas ha proscripto ó moderado la práctica de los tribunales superiores.

Art. 15. — Ningún individuo podrá ser arrestado sin prueba á lo menos semiplena, ó indicios vehementes de crimen, que se harán constar en previo proceso sumario.

Art. 16. — En el término de tercero día se hará saber al reo la causa de su prisión; y no siendo el juez aprensor el que deba seguirla lo remitirá con los antecedentes al que fuese nato y deba conocer.

Art. 17. — Ningún reo estará incomunicado después de su confesión, y nunca podrá dilatarse ésta por más de diez días, sin justo motivo, del que se pondrá constancia en el proceso, haciéndose saber el embarazo al reo, y sucesivamente de tres en tres días, si éste continuase.

Art. 18. — Siendo las cárceles para la seguridad, y no para castigo de los reos, toda medida que á pretexto de precaución sólo sirve para mortificarlos maliciosamente, será corregida por los tribunales superiores, indemnizando á los agraviados por el orden de justicia.

Art. 19. — Para decretarse prisión, embargo de bienes y pesquisa de papeles contra cualquier habitante del Estado, se individualizará en el decreto su nombre, ó señales, que distingan su persona, con el objeto de la diligencia.

Art. 20. — En el acto del embargo se formará prolijo inventario á presencia del reo, quien deberá firmarlo, dándosele copia autorizada para su resguardo, puestos los bienes en seguridad con fe del escribano de la causa, ó en su defecto, del mismo juez y dos testigos.

Art. 21. — Cuando al tiempo del embargo no se pudiese por algún accidente formar inventario, se asegurarán los bienes á que se extienda dicho embargo, bajo de dos llaves, una de las cuales tomará el juez, y la otra el reo: y no siendo esto practible, se cerrarán, y sellarán á presencia suya las arcas, y puertas de la casa ó habitaciones; y en primera oportunidad se abrirán á su presencia, y practicará el inventario.

Art. 22. — Cuando hubiere de hacerse el embargo en ausencia del reo, fuera del lugar, nombrará el juez un ciudadado honrado de bienes conocidos, que haga sus veces en este acto, al que se le abonará la comisión, que se considere proporcionada á su trabajo; pero, si la no asistencia del reo procediese de enfermedad, el mismo nombrará personero de su satisfacción.

Art. 23. — El juez ó comisionado que prenda ó arreste á cualquier ciudadano (no siendo en fragante delito) sin guardar el orden que prescribe el artículo quince de este capítulo será removido: el que faltare á lo que se previene para los embargos en los anteriores, será responsable al interesado de los bienes, que justificare faltarle.

Art. 24. — Hallándose abolido el tribunal de concordia, los jueces de primera instancia, antes de entrar á conocer judicialmente, invitarán á las partes á la transacción y conciliación por todos los medios posibles.

Art. 25. — Los escribanos pasan personalmente las notificaciones á las partes, subscribiéndolas éstas. En caso de resistir á ello ó no saber firmar, suplirá por el notificado un testigo, con expresión del defecto.

Art. 26. — Si el escribano no encontrase á la parte para la

notificación en su casa, la solicitará hasta por tercera vez; si aun entonces no la hallase, le dejará un cedulón firmado de su mano, que contenga el auto ó decreto que va á notificarle, y haciendo constar en el proceso las diligencias de haberlo así ejecutado, con la atestación de los dos testigos surtirán los mismos efectos, que si hubiera hecho la notificación en persona.

Art. 27. — Cualquier omisión de los escribanos en punto tan interesante será castigada por el juez de la causa, según la gravedad y circunstancias del caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS

Art. 1°. — Los gobernadores intendentes y tenientes gobernadores quedan exonerados del ejercicio de jurisdicción ordinaria civil y criminal entre partes y de oficio, conservando todas las facultades respectivas á gobierno, policía, hacienda y guerra.

Art. 2°. — Se observará por ellos y demás á quienes toque el código de intendencias, salvo lo relativo á la junta superior de hacienda, que queda suprimida, y todo lo que sea contrario á este reglamento.

Art. 3°. — No podrán los gobernadores intendentes ni tenientes gobernadores usar de la facultad que concede el artículo 15 de dicho código para la confirmación de los acuerdos de los Cabildos y suspensión de ellos.

Art. 4°. — En los casos, no obstante, en que teman prudentemente la subversión del orden público en razón de ejecutarse dichos acuerdos, podrán suspenderlos bajo de responsabilidad, si ante el director supremo no acreditan la legalidad de su procedimiento.

Art. 5°. — Todo cuanto en el capítulo 2°, sección 3ª, se halla prohibido al director supremo del Estado, se entenderá también

con los gobernadores y tenientes gobernadores, en cuanto sea adaptable respectivamente á sus oficios y empleos.

Art. 6°. — Queda suprimido el empleo de teniente asesor de las intendencias establecido en el código de ellas. Lo que en la actualidad obtengan estos empleos serán atendidos por las cámaras en las propuestas de otros destinos.

Art. 7°. — Para el despacho nombrarán los intendentes en su tiempo un secretario de su satisfacción, con la precisa calidad de letrado, que le asore también en los negocios y ramos de que trata el artículo primero de este capítulo, pasando el nombramiento al director para que le libre el correspondiente título.

Art. 8°. — Su dotación por ahora será de mil doscientos pesos anuales sobre los fondos del Estado (inclusos en ellos los seiscientos que señala dicho código para los gastos de secretaría) libres de media anata y descuentos.

Art. 9°. — Ningún funcionario público de los comprendidos en los capítulos de esta sección percibirá derechos ó emolumentos algunos, á excepción de las actuaciones, que suplan por si mismos en defecto de escribano, las que cobrarán según arancel.

SECCIÓN V

DE LAS ELECCIONES DE OFICIOS Y EMPLEOS PÚBLICOS Y FORMA DE LAS PROVISIONES

CAPÍTULO I

ELECCIONES DE GOBERNADORES INTENDENTES, TENIENTES GOBERNADORES Y SUDELEGADOS DE PARTIDO

Art. 1°. — Las elecciones de gobernadores intendentes, tenientes gobernadores, subdelegados de partido se harán á arbitrio del supremo director del estado de las listas de personas ele-

gibles de dentro ó fuera de la provincia, que todos los Cabildos en el primer mes de su elección formarán y le remitirán.

Art. 2°. — Estas listas que deben publicarse por la prensa, no excederán de ocho individuos, ni bajarán de cuatro para cada cargo.

Art. 3°. — De los comprendidos en una lista no podrán ser electos más de dos, á no ser que un tercero se halle inscripto en la lista de otra provincia.

Art. 4°. — Los nombramientos de subdelegados de partidos con numerosa población, que no tienen ayuntamiento, se harán con la calidad de interinos entretanto se erigen, y establecen en ellos municipalidades.

Art. 5°. — La duración de estos empleados será por el término de tres años, y concluídos quedarán sujetos á residencia.

Art. 6°. — El sueldo de los gobernadores de Provincia, en el territorio actualmente libre, será el de tres mil pesos, y el de los tenientes gobernadores mil doscientos.

Art. 7°. — Cualquier individuo que por maquinación, intriga cohecho, ú otro reprobado medio tuviese parte ó influjo en la propuesta de su persona para los indicados destinos, será repelido de las listas por el director del estado, y declarado inhábil, para obtener empleo alguno con suficiente constancia de su culpabilidad.

Art. 8°. — En la misma pena incurrirán los capitulares, que delinquieren en la formación de listas de elegibles por cualquiera de los vicios expresados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

ELECCIONES DE CABILDOS

Art. 1°. — Las elecciones de empleos concejiles se harán popularmente en las ciudades y villas donde se hallen establecidos Cabildos, sin exceder la convocación fuera del recinto de ellas.

Art. 2°. — Los ciudadanos sin embargo de las inmediaciones y campaña, con ejercicio de ciudadanía, podrán concurrir, si quisieren, á dichas elecciones.

Art. 3°. — La ciudad ó villa se dividirá en cuatro secciones y en cada una de ellas votarán todos los ciudadanos allí comprendidos por tantos electores, cuantos correspondan al número de habitantes en dicha sección, á razón de cinco mil almas por cada elector.

Art. 4°. — En las ciudades y villas cuya población no sea suficiente para el nombramiento de cinco electores, sea cual fuere el número menor, se nombrarán precisamente dichos cinco electores, votando cada sufragante en su respectivo cuartel, por otros tantos individuos de su satisfacción.

Art. 5°. — Este acto será presidido por un capitular asociado de dos alcaldes de barrio y un escribano, si lo hubiese, ó en su defecto, de dos vecinos en calidad de testigos y se practicará el día 15 de noviembre.

Art. 6°. — Concluída la votación en las secciones, se reunirán todos los votos de ellas en la sala capitular y hecho allí por los mismos regidores que la han presidido, y el alcalde de primer voto públicamente el escrutinio general, serán electores los que resulten con mayor número de sufragios.

Art. 7°. — Estos se juntarán en la misma sala capitular, á hacer la elección para el año entrante, el día 15 de diciembre y concluída se notificará inmediatamente á los electos, á fin de que estén prontos para su recepción el día 1° de enero, en que serán posesionados por el Cabildo saliente, dándose aviso al jefe gobernador y director del Estado.

Art. 8°. — El entrante, al segundo día de su posesión, elegirá los alcaldes de barrio, hermandad y pedáneos que sean necesarios para mantener el orden y administrar justicia, según sus facultades, y empleo en los curatos y departamentos de la campaña en toda la comprensión de su respectivo territorio.

Art. 9°. — Formarán libro para dichas elecciones, que harán recaer en personas de la mejor calidad y nota, vecinas del lugar que sepan leer y escribir; y pasarán razón de los electos al gobernador de la provincia ó teniente gobernador para su conocimiento.

Art. 10. — Nombrará el cabildo entrante al menos un asesor letrado, que lo sea de la corporación y de los juzgados de los alcaldes ordinarios.

Art. 11. — Señalará el cabildo la dotación del asesor sobre los fondos municipales, sino estuviese anteriormente asignada; y cuando aquellos no alcancen, lo representará al director del estado para que provea lo conveniente.

Art. 12. — Los gobernadores intendentes, tenientes gobernadores y cabildos ya establecidos, bajo la más alta responsabilidad, informarán al congreso de los pueblos donde por su vecindario y competentes proporciones convenga establecer nuevos ayuntamientos con el título de ciudades ó villas.

CAPÍTULO III

FORMA DE LA PROVISIÓN DE EMPLEOS

Art. 1°. — Los funcionarios públicos, que deban tener la calidad de letrados, excepto los asesores de cabildo y secretarios asesores de intendencias, serán nombrados por el director del estado, á propuesta que harán las cámaras de apelaciones por su respectivo distrito. El orden numeral no dará preferencia para la provisión.

Art. 2°. — Las propuestas militares de cualquier grado y calidades se harán estrictamente por el orden, conducto y escalas que previene la ordenanza general del ejército.

Art. 3°. — Las de hacienda, policía, maestranza, fábricas, capitanías de puertos y de otros cualesquier ramos y denominaciones se harán por el director del estado á propuesta de los

respectivos jefes por escala de antiguedad, en igualdad de aptitud y buenos servicios.

Art. 4º. — La propuesta se publicara por el jefe proponente, en la oficina ó departamento donde ocurriere la vacante, ocho días antes de elevarla al director, para que quede expedito, á los que en ella fueren agraviados, el recurso que crean convenirles.

Art. 5º. — Cuando tuvieren causa justa para él, lo interpondrán ante el director, que conocerá sumariamente, declarando justa la propuesta, si la encontrase tal, y procediendo á expedir el nombramiento ó devolviéndola al jefe proponente para que la reforme.

Art. 6º. — En los despachos se expresará siempre la calidad de propuesta, sin la cual ni se tomará razón en el tribunal de cuentas y oficinas á que correspondan ni se acudirá con el sueldo al que de otro modo fuere provisto.

Art. 7º. — La provisión de empleos jefes en cualquier ramo ú oficina la hará por sí solo el director del estado, guardando la opción que corresponda á los inmediatos (previos los necesarios informes) en cuanto la crea compatible con el mejor servicio público y del estado, siendo responsable de las malas elecciones de dichos jefes.

Art. 8º. — Las de cualquiera otra plaza en servicio del estado no sujetas á ramo, oficina ó escala determinada, serán libres al director supremo para colocar á cualquiera de los ciudadanos que crea más á propósito por su actitud y calidades que lo recomienden.

Art. 9º. — La duración de todo empleado será la de su buena y arreglada comportación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS PARA EL CONGRESO GENERAL Y FORMA DE ELLAS. ASAMBLEAS PRIMARIAS

Art. 1°. — Para las asambleas primarias que han de celebrarse para la elección de diputados de provincias, se formará antes indispensablemente un censo puntual de todos los habitantes de su distrito, si no estuviese ya formado por lo menos de ocho años á esta parte, con la respectiva separación de ciudades, villas y pueblos.

Art. 2°. — Las asambleas primarias en las ciudades y villas donde hubiesen municipalidades, se harán en cuatro secciones y cada una será presidida por un miembro de la municipalidad y dos jueces de barrio de la mayor probidad, auxiliados de un escribano, si hubiese número competente de estos oficiales ó en su defecto dos testigos.

Art. 3°. — En cada sección darán su voto los sufragantes por tanto número de electores cuantos correspondan al total de la población, de suerte que resulte un elector por cada cinco mil almas; pero si la ciudad ó villa no sufriere las cuatro secciones, se hará la votación en un sólo lugar.

Art. 4°. — En la campaña guardará la misma proporción cada elección; pero el método de las secciones será diverso.

Art. 5°. — En cada asamblea primaria habrá secciones de proporción y cada ciudadano votará en ella por un elector.

Art. 6°. — El juez principal del curato y el cura con tres vecinos de probidad, nombrados por la municipalidad del distrito, se juntarán en casa del primero y recibirán los sufragios, según fueren llegando, los cuales depositarán inmediatamente en una arca pequeña de tres llaves, que se distribuirán entre el juez, el cura y una de los vecinos asociados.

Art. 7°. — El sufragio podrá darse de palabra ó por escrito

abierto ó cerrado, según fuere del agrado del sufragante, y en él se nombrará la persona que ha de concurrir á la asamblea electoral con la investidura de elector.

Art. 8°. — Después de entregado el sufragio ó escrito en una cédula el que se diere de palabra, se retirá el sufragante, cuidando de esto los jueces, para evitar confusión y altercados.

Art. 9°. — Si alguno dedujese en aquel acto ó después queja sobre cohecho ó soborno, deberá hacerse, sin pérdida de instantes, justificación verbal de hecho ante los cinco jueces de aquella sección, reunidos al efecto el acusador y acusados; y siendo cierto serán privados de voz activa y pasiva perpetuamente el sobornante y el sobornado. Los calumniadores sufrirán la misma pena por aquella ocasión y de este juicio no habrá más recurso.

Art. 10. — Concluído el término perentorio de dos días, que durará la recepción de votos, quedarán cerrados los actos de aquella sección, y al siguiente día el alcalde con dos de los vecinos asociados con el arca cerrada á la sección del número, entregando entonces el cura su llave al que corresponde.

Art. 11. — El distrito de curatos reunidos que comprendan en su territorio cinco mil almas es la sección de número.

Art. 12. — Cuando no hubiera alguna villa en el distrito de la sección de número, la municipalidad inmediata de aquel territorio, señalará el curato que ha de ser cabeza de la sección, prefiriendo siempre el de vecindario más numeroso, decidiendo las dudas que en ello ocurran.

Art. 13. — Á la cabeza de sección de número deberán conducirse las arcas de las secciones de proporción, las que recibirán el juez, el cura y tres asociados de los de mayor probidad é instrucción y abriéndolas contarán los sufragios y calificarán la pluralidad, practicando este acto públicamente y á presencia de todos los que quieran concurrir á él.

Art. 14. — Al que resultare con mayor número de votos para

elector, se le notificará que se traslade inmediatamente al lugar donde ha de celebrarse la asamblea electoral.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

Art. 1°. — Las asambleas electorales se congregarán en la casa consistorial de la ciudad ó villa, que tenga municipalidad, donde deberán reunirse los electores el día que se señala, según la distancia y circunstancias sin demoras.

Art. 2°. — El gobernador intendente, teniente gobernador ó subdelegado, que fuese cabeza de municipalidad, presidirá el primer acto de los electores, que será nombrar un presidente de entre ellos para guardar el orden; y nombrado á pluralidad de votos, le cederá el lugar retirándose inmediatamente.

Art. 3°. — La asamblea electoral extenderá sus actas con el escribano de la municipalidad, y podrá acordar previamente tan sólo aquellas cosas que son precisas para establecer el buen orden y validez de su elección, sin ocuparse en estos actos más tiempo que el preciso de veinticuatro horas.

Art. 4°. — Procederá inmediatamente á la elección de diputado ó diputados para el congreso, á lo que han sido reunidos los electores, y la elección por ahora resultará de la simple pluralidad de votos.

Art. 5°. — Si el caso fuese tal que por la dispersión de sufragios y la adhesión de cada sufragante al suyo, después de repetida hasta tres veces la votación, no resultase ni simple pluralidad, entonces los que tuviesen igualdad de votos entrarán en suerte y ésta decidirá.

Art. 6°. — Ninguno de los electores puede darse el voto á sí mismo, y dentro de tercero día debe quedar indispensablemente concluída y publicada la elección, la que el presidente de la

asamblea electoral comunicará al electo inmediatamente con testimonio de la acta autorizada por el escribano.

Art. 7°. — Como el censo de que habla el artículo 1°, capítulo 4°, ha de ser el fundamento para el número de los representantes ó diputados, que han de asistir al congreso general, se arreglará de modo que por cada quince mil almas se nombre uno.

Art. 8°. — Si al formarse este arreglo se hallasen algunas fracciones se observarán las reglas siguientes:

1ª Si en la sección de número, que se arregla para elegir, hubiere alguna fracción, que no exceda de dos mil quinientas almas, sólo se votará por un elector, pero si la fracción pasa de este número en la sección, se votará por dos electores ;

2ª Si en el distrito de las quince mil almas, que debe representar cada diputado hubiese alguna fracción, que excediese de siete mil y quinientas, se nombrará por ellas en la asamblea electoral un diputado, como si llegase al número señalado; pero, si la fracción fuese menor, no tendrá más representante, y quedará comprendida en la representación que hacen los diputados por la provincia.

Art. 9°. — Podrá minorar el número de sus representantes para el congreso, confiriendo los poderes é intrucciones necesarias al que considere bastante, y proporcionado, si la falta de fondos para las expensas de aquellos, distancia ú otros motivos de justicia le impidiesen nombrar el número total adecuado á su población, con la precisa calidad de expresar en los poderes las causales de dicha minoración.

Art. 10. — Ningún representante nacional admitirá cargo, empleo ó comisión mientras dure el ejercicio de su representación: si lo admitiere, perderá ésta; á menos que su pueblo lo reelija para ella, en cuyo caso servirá el empleo por substituto.

SECCIÓN VI

DEL EJÉRCITO Y ARMADA

CAPÍTULO I

DE LA MARINA Y TROPAS VETERANAS

Art. 1°. — En todo lo respectivo á las fuerzas de mar se observará la última ordenanza de marina en todo lo adaptable á las actuales circunstancias del estado.

Art. 2°. — Residiendo en el director supremo toda la autoridad militar con plenitud de facultades en la marina, ejército y milicias, cuyas fuerzas debe mandar, nombrará un comandante de aquélla, subsistiendo para éstos, por ahora, el estado mayor general, que servirá también para todas las milicias de cualquiera clase y condición.

Art. 3°. — Lo dispuesto en el artículo 2° *de límites del poder ejecutivo,* se entenderá igualmente con el jefe del estado mayor general, y generales de los ejércitos.

Art. 4°. — No se crearán nuevos regimientos de línea mientras no se halle completa la fuerza total de los que actualmente tiene el estado.

Art. 5°. — De los oficiales sobrantes de todas clases, que en diferentes épocas del gobierno han sido separados con motivo ó sin él, esclarecido, y juzgado que sea en unos y otros, si se declarasen expeditos para el servicio, se formará de todos ellos una escala por clases para su colocación en las vacantes de los regimientos, en que no resulte daño á los de actual servicio en ellos, ú otras análogas á las circunstancias del individuo.

Art. 6°. — Si los comprendidos en el artículo anterior disfrutasen actualmente sueldo entero, medio ó tercio, pedirá el

director del estado á los ministros de hacienda de todo el territorio una razón general de ellos, y de las órdenes, que hayan recaído para su abono, reformándolas según lo que resulte de lo que dispone el artículo antecedente.

Art. 7°. — Hasta el completo arreglo de este punto no se proveerá empleo de sueldo, excepto los de escala natural en los cuerpos á propuesta de sus jefes según ordenanza, y por el preciso conducto del estado mayor general, al que se le pasará la escala, de que trata el artículo 5°, para que se tengan presentes en colocación ó retiro.

Art. 8°. — Por ahora, y hasta el arreglo general de la milicia que debe presentarse, según se previene en este reglamento, queda en lugar de la antigua comisión el tribunal militar que se halla establecido bajo el reglamento porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el defensor de los reos deba asistir á la confesión personalmente.

Art. 9°. — Hallándose abolido el artículo del referido reglamento, que impone al desertor la pena de muerte por primera deserción, y calidad agregada de no valerle la excepción de inasistencia del presidente, regirá en adelante la ordenanza militar, y penas que ella establece para los casos de deserción.

Art. 10. — Se cumplirá en todo el territorio del estado la órden de 30 de enero de 1814, sobre reemplazo de desertores.

Art. 11. — Será uno de los primeros cargos de residencia, para la imposión del condigno castigo á los gobernadores intendentes, tenientes gobernadores y subdelegados, el no velar incesante y vigorosamente sobre la aprehensión de desertores.

Art. 12. — Si fuese comprobada su negligencia en este punto antes de concluído el período de su mando, serán removidos por el director del estado, sin disimulo ni tolerancia.

Art. 13. — Los alcaldes de hermandad y pedáneos de los curatos y campaña, en igual caso, incurrirán por la primera vez

en cien pesos de multa, aplicados para gastos de reclutas, y si continuaren negligentes serán removidos.

Art. 14. — Al soldado que delatere un desertor, siendo aprehendido, se le gratificará inmediatamente con diez pesos cargados luego al haber que éste devengare, y se le abonarán en su filiación dos años para el vencimiento de su empeño, ó premios de constancia.

Art. 15. — Se leerán á los soldados con frecuencia por los oficiales subalternos de sus respectivas compañías, entre las leyes penales de ordenanza, los artículos 26 hasta el 43 inclusive del título 10, tratado 8.

Art. 16. — Estando éste en la mayor parte reformado por diferentes ordenes posteriores, se metodizará á la mayor brevedad por otro, que forme una comisión militar de tres individuos nombrados por el director del estado, asociados del asesor general de guerra, y concluído lo pasará al congreso para la sanción.

Art. 17. — Nombrará asimismo el director otra comisión de cinco militares de la mejor instrucción y conocimientos, para que trabajen un plan general y uniforme del sistema militar del estado, que abrace las fuerzas veteranas, las milicias nacionales y las cívicas.

Art. 18. — Nombrará otro del número de individuos que juzgue conveniente para formar un plan general de arreglo de la marina según sus ramos; formación de ordenanzas de corso; habilitación de puertos, escuelas de náutica y matemáticas, pasándolo á su conclusión al congreso.

Art. 19. — Establecerá en la capital una academia permanente, nombrando al maestro de ella, para instrucción de los cadetes de los regimientos de infantería, sobre un plan que deberá dar el estado mayor general, previa la aprobación del director supremo.

CAPÍTULO II

DE LAS MILICIAS NACIONALES

Art. 1°. — Todo individuo del estado nacido en América; todo extranjero que goce de sufragio activo en las asamblas cívicas; todo español europeo con carta de ciudadano; y todo africano y pardo libres, habitantes de las ciudades, villas, pueblos y campañas, desde la edad de quince años hasta la de sesenta, si tuviesen robustez, son soldados del estado, obligados á sostener la libertad é independencia, que se halla declarada.

Art. 2°. — Del conjunto de todos estos habitantes se formará inmediatamente á la posible brevedad, en todas las provincias, por los respectivos gobernadores intendentes, tenientes gobernadores, y subdelegados, un cuerpo de milicia nacional reglada de infantería ó caballería, según las proporciones de la provincia, y sobre el pie de fuerza, que determinará el director del estado, por regimientos, batallones, escuadrones ó compañías sueltas con sujeción al reglamento de 14 de enero de 1801 dado para las milicias provinciales, uniformando el estado mayor general sobre las variaciones y adiciones que crea necesarias.

Art. 3°. — El gobernador intendente, teniente gobernador ó subdelegado, será el comandante nato en su respectivo departamento, durante el tiempo de su gobierno, de la milicia nacional reglada, y hará todas las propuestas de oficiales al director de estado por conductos del estado mayor general. En el departamento de Buenos Aires será igualmente el gobernador, comandante de milicia nacional, siempre que sea militar, cuando no, lo será el que fuese comandante general de las armas.

Art. 4°. — En ellas deberán ser colocados todos los individuos que se hallasen con despachos de milicia provincial desde la fecha del citado reglamento, siendo americanos ó españoles europeos con carta de ciudadanía.

Art. 5°. — Será una de las primeras obligaciones de los gobernadores intendentes, tenientes gobernadores ó subdelegados, matener el cuerpo de milicia nacional reglada de su cargo en disciplina, arreglo y buen orden.

Art. 6°. — El objeto principal de esta milicia será acudir á la defensa del estado y al auxilio y reposición de los ejércitos de línea, cuando la necesidad lo exija.

Art. 7°. — En el caso preciso de sacar una parte de esta milicia para la reposición de los ejércitos, cuidarán los indicados jefes de hacerlo con individuos expeditos sin embarazos justos, que los exencionen, reponiendo inmediatamente la falla, que resulte para mantener íntegra la fuerza nacional de su cargo.

CAPÍTULO III

DE LAS MILICIAS CÍVICAS

Art. 1°. — De los habitantes de dentro del recinto de las ciudades, villas ó pueblos, se formará el cuerpo de milicia cívica por regimientos, batallones ó compañías sueltas.

Art. 2°. — Esta milicia se compondrá únicamente de los vecinos que cuenten con una finca ó propiedad cuando menos del valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta ó de cualquiera que ejerza algún arte ú oficio público.

Art. 3°. — En el departamento de Buenos Aires la milicia cívica queda sujeta al cabildo, con subordinación al director del estado, conforme al artículo 11, sección 2ª, y 3° del capítulo I, sección 6ª.

Art. 4°. — En el resto de los demás pueblos, los cabildos tendrán el mando de las que puedan organizar, sin perjuicio del que corresponde á los respectivos gobernadores intendentes, tenientes gobernadores y subdelegados, por razón de sus empleos.

Art. 5°. — Los nombramientos de oficiales hasta capitán inclusive, se harán por el director del estado á propuesta de los respectivos jefes de los tercios, que elevará el cabildo por conducto del estado mayor general, haciendo el ayuntamiento por si la propuesta de la plana mayor.

Art. 6°. — Para que no quede sin ejercicio la jurisdicción ordinaria, ni se recargue indebidamente la militar, sólo disfrutarán el fuero los individuos veteranos, que sean incorporados en ella como jefes ó como sargentos y cabos para la enseñanza.

Art. 7°. — El instituto principal de esta milicia cívica será mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, auxiliar la administración de justicia y defender la patria.

Art. 8°. — Ningún soldado veterano nacional ó cívico á quien se confía el arma blanca ó de fuego para defender la patria y sostener el orden público, no podrá hacer uso de ella fuera de facción contra ningún habitante del estado.

Art. 9°. — El que de este modo usare de ella contra cualquier habitante del estado, será juzgado y castigado dentro del tercero día por el respectivo juez, para satisfacción de la vindicta pública altamente interesada en la seguridad individual.

SECCIÓN VII

SEGURIDAD INDIVIDUAL Y LIBERTAD DE IMPRENTA

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD INDIVIDUAL

Art. 1°. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden el orden público, ni perjudican á un tercero, están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Art. 2°. — Ningún habitante del estado estará obligado á hacer lo que no manda la ley clara y expresamente, ni privado de lo que ella del mismo modo no prohibe.

Art. 3°. — El crimen es sólo la infracción de la ley que está en entera observación y vigor, pues sin éste requisito debe reputarse sin fuerza.

Art. 4°. — Ningún habitante del estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso y sentencia legal.

Art. 5°. — Todos los mandamientos y providencias, que en uso legítimo de su autoridad expidan todos los magistrados, para el buen orden de los pueblos y dirección de los negocios de su instituto, deberán ser por escrito.

Art. 6°. — Se exceptúan las órdenes relativas al ejército y sus individuos en asuntos del servicio, en que se observará la ordenanza de las provincias de la unión.

Art. 7°. — Todo ciudadano podrá tener en su casa pólvora, armas blancas y de fuego para la defensa de su persona y propiedades en casos urgentes, en que no puedan reclamar la autoridad y protección de los magistrados.

Art. 8°. — El gobierno no podrá exigírselas, sino por su justo precio, cuando sean necesarias para la defensa del estado.

Art. 9°. — La casa de un ciudadano es un sagrado, que no puede violarse sin crimen y sólo en el caso de resistirse á la convocación del juez podrá allanarse.

Art. 10. — Esta diligencia se hará con la moderación debida personalmente por el mismo juez, y en el caso que algún urgente motivo se lo impida, dará al delegado orden por escrito con las especificaciones convenientes, dejando copia de ella al individuo que fuere aprehendido y al dueño de la casa si la pidiere.

Art. 11. — Ningún ciudadano podrá resistir la prisión de su persona ó embargo de sus bienes decretado por juez competente, pero tendrá derecho de reclamar las disposiciones de este regla-

mento, referentes á la seguridad individual, expresadas en el capítulo III, sección 4ª, y repetir contra el juez ó comisionado, que las quebrantase según la responsabilidad que le resulte.

Art. 12. — Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del estado ó retirarse siempre que por ésto no se exponga la seguridad del país ó sean perjudicados sus intereses públicos.

Art. 13. — Las anteriores disposiciones, relativas á la seguridad individual, jamás podrán suspenderse.

Art. 14. — Cuando por un muy remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública ó la seguridad de la patria, no pueda observarse cuanto en él se previene las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán razón de su conducta al congreso, quien examinará los motivos de la medida y el tiempo de su duración.

CAPÍTULO II

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

Art. 1°. — Se observará el decreto de la libertad de imprenta expedido en 26 de octubre de 1811 (1), que se agregará al fin de estos artículos como parte de este capítulo.

(1) Art. 1º. — Todo hombre puede publicar sus ideas libremente y sin previa censura. Las disposiciones contrarias á esta libertad quedan sin efecto.

Art. 2º. — El abuso de esta libertad es un crimen: su acusacióa corresponde á los interesados, si ofende derechos particulares y á todos los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica ó la Constitución del estado. Las autoridades respectivas impondrán el castigo según las leyes.

Art. 3º. — Para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificación y graduación de estos delitos se creará una junta de nueve individuos con el título de *Protectora de la libertad de imprenta*. Para su formación presentará el cabildo una lista de cincuenta ciudadanos honrados, que no estén empleados en la administración del gobierno se hará de ellos la elección á pluralidad de votos. Serán electores natos, el prelado eclesiástico, alcalde de primer voto, síndico procurador, fiscal de la cámara y dos vecinos de consideración nombrados por

Art. 2°. — Para facilitar el uso de esta libertad se declara, que todo individuo natural del país ó extranjero puede poner libremente imprentas públicas en cualquiera ciudad ó villa del estado, con sólo la calidad de previo aviso al gobernador de la provincia, teniente gobernador y cabildos respectivos, y que los impresos lleven el nombre del impresor y lugar donde exista la imprenta.

Art. 3°. — Los intendentes de policía cuidarán con particular celo que en los periódicos y papeles públicos se hable con la mayor moderación y decoro posible, sin faltar al respeto debido á los magistrados, al público y á los individuos en particular.

Art. 4°. — En el caso que alguno de los periodistas infrinja estos precisos deberes, dichos intendentes, sin perjuicio del de-

el ayuntamiento. El escribano del pueblo autorizará el acto y los respectivos títulos que se librarán á los electos sin perdida de instantes.

Art. 4°. — Las atribuciones de esta sociedad protectora, se limitan á declarar de hecho si hay crimen ó no en el papel que da mérito á la reclamación. El castigo del delito después de la declaración corresponde á la justicia. El ejercicio de sus funciones cesará al año de su nombramiento, en que se hará nueva elección.

Art. 5°. — La tercera parte de los votos en favor del acuerdo hace sentencia.

Art. 6°. — Apelando alguno de los interesados, la junta protectora sorteará nueve individuos de los cuarenta y nueve restantes de la lista de presentación se reverá el asunto y sus resoluciones con la misma calidad en favor del acusado, serán irrevocables. En casos de justa recusación se substituirán los recusados por el mismo arbitrio.

Art. 7°. — Se observará igual método en las capitales de provincia, substituyendo al prior de consulado el diputado de comercio y al fiscal de la cámara el promotor fiscal.

Art. 8°. — Las obras que tratan de religión, no pueden imprimirse sin previa censura del eclesiástico. En caso de reclamación se reverá la obra por el mismo diocesano asociado de cuatro individuos de la junta protectora y la pluralidad de votos hará sentencia irrevocable.

Art. 9°. — Los autores son responsables de sus obras ó los impresores no haciendo constar á quién pertenecen.

Art. 10. — Subsistirá la observancia de este decreto hasta nueva determinación del Congreso.

recho del ofendido, lo manifestarán al tribunal de la libertad de imprenta, que deberá obrar en el examen del hecho con toda escrupulosidad conforme á su instituto.

CAPÍTULO FINAL

PROVIDENCIAS GENERALES

Art. 1°. — El reglamento de policía, expedido en 22 de diciembre de 1812 para la capital de Buenos Aires y su campaña subsistirá por ahora con las limitaciones siguientes:

1ª Las funciones del intendente de policía quedan reunidas como están al gobierno de esta provincia.

2ª Permanecerán por ahora los tres comisarios con las facultades y distribuciones del ramo, que les están señaladas en él, bajo la inspección del intendente y no habrá entre ellos más preferencia que la de posesión de sus empleos.

3ª Fuera del sueldo que disfrutan, les será prohibido llevar emolumentos ni gajes algunos por cualquiera especie de pensión que tengan en calidad de tales comisarios.

4ª El intendente no podrá emprender obra que demande gastos al ramo, sin haber pedido antes informe del cabildo y de los tres comisarios y obtenido después aprobación del director supremo. Todo pago que se mande fuera del orden establecido en dicho reglamento, no será satisfecho en la tesorería, sino fuere aprobado por el supremo director, y el tesorero será responsable á la reintegración de lo que entregase con infracción de éste artículo.

5ª Quedan revocados los artículos 3, 4 y 5, que establecen un asesor, portero y escribano del ramo, debiendo servir este último cargo el que fuere de gobierno. Los 8, 10 y 14, sólo tendrán efecto en cuanto sean compatibles con la seguridad individual, libertad de imprenta y demás derechos del hombre que quedan declarados.

6ª El 41 de la instrucción circular de alcaldes de barrio sólo tendrá observancia en la parte que sea conciliable con los establecidos en el capítulo sobre la libertad de imprenta.

7ª Todas las mudanzas y alteraciones que se hubiesen hecho en contravención del citado reglamento de policía y á lo que dispuso el estatuto provisional de 5 mayo de 1815, en el artículo 1º capítulo final de *Providencias generales,* serán reformadas inmediatamente, quedando suprimida la plaza de cuarto comisario establecido últimamente.

Art. 2º. — Los ayuntamientos de las demás ciudades y villas del estado nombrarán una comisión compuesta de vecinos de los mejores conocimientos y celo por el bien público, que teniendo presente el citado reglamento de la capital ú otros forme uno adaptable á las circunstancias particulares del lugar y se remita al congreso para su aprobación.

Art. 3º. — Queda restituído con arreglo á las leyes el otorgamiento de fianzas, que deben dar los administradores de rentas del estado y funcionarios públicos de cualquier clase, que antes de ahora estaban obligados á prestarlas, en la cantidad y forma de su peculiar destino. En su virtud todos los que en la actualidad se hallan ejerciendo empleos que por su naturaleza estén gravados con fianzas, las otorgarán dentro del término perentorio de dos meses desde la fecha de este reglamento, cuidando de ello el director supremo y los intendentes, con la calidad de darse con cuatro individuos por cuartas partes.

Art. 4º. — Queda restituída á los ministros de hacienda y administradores de aduana, la jurisdicción coactiva para el cobro y recaudación de las deudas ciertas y líquidas á favor del estado.

Art. 5º. — Quedan sin efecto las leyes y decretos que hizo la última asamblea sobre profesiones religiosas.

Art. 6º. — Las contribuciones que se impusiesen en una provincia en beneficio particular de ella, no serán transcendentales á otra.

Art. 7°. — Todas las provincias de la Unión, ciudades y villas con ayuntamiento pueden, sin necesidad de licencia y con solo aviso instruído al director, hacer todos establecimientos, que crean serles útiles y promuevan su industria, prosperidad, artes y ciencias sin perjudicar los fondos del estado.

Art. 8°. — Todos los que se hallen con carta de ciudadanía que no haya sido expedida inmediatamente por la anterior asamblea general constituyente, por el presente congreso ó actual supremo director, en virtud del decreto de 29 de agosto, las presentarán á éste para su ratificación si la mereciesen y sin esta calidad no deberán tener efecto.

Art. 9°. — Todo funcionario público de Gobierno, incluso el supremo director del estado y sus secretarios, estará sujeto á juicio de residencia, concluído que sea el término de su oficio. El director y sus secretarios ante el congreso y los demás empleados ante jueces que aquel nombrase, teniendo los residenciados abierto el juicio por el término de cuatro meses, pasado el cual quedarán libres de él.

Art. 10. — El presente reglamento empezará á observarse en todo el territorio del estado desde su publicación, que dispondrá el supremo director se haga en la forma conveniente, quedando abolidos los artículos del estatuto provisorio formado por la junta de observación, que no están comprendidos en éste, y sin efecto los reglamentos, leyes y decretos anteriores, en lo que se opongan á lo dispuesto por el presente.

Sancionado por el soberano congreso, sellado con el sello provisional, firmado por el presidente en turno y refrendado por su secretario, en Buenos Aires, á 3 de diciembre de 1817.

PEDRO LEÓN GALLO.

José Eugenio de Elías,
Secretario.

Imp.

CIRCULAR DEL GENERAL ROUL
Á LOS AMERICANOS DEL SUR Y Á LOS HABITANTES
DE BUENOS AIRES

Braves américains du sud et habitants de Buenos Aires.

Le peu de temps que j'ai resté parmi vous, m'a suffi pour vous connaître, dignes et capables de jouir de la liberté que le tout-puissant accorde aux hommes qui sont nés, pour habiter cette terre promise chef-d'œuvre de la nature.

Américains ! votre sort est digne d'envie, votre liberté vous est assurée, il ne vous reste qu'à vous en montrer dignes aux yeux des peuples de la terre.

Lorsque je me suis rendu dans vos contrées, j'étais animé des mêmes sentiments qui m'ont toujours caractérisé au centre des armées françaises, j'ose croire que vous n'avez jamais douté un instant des sentiments qui m'attachaient à votre cause, surtout lorsqu'un officier offre son sang, ses connaissances pour une cause aussi juste que la vôtre ; n'est-il pas à votre connaissance que j'ai fourni au gouvernement tyrannique une Echelle pour enlever les places fortes ? une Roulemire pour l'artillerie ? et deux nouveaux modèles de Pouteau, le tout de mon invention, et qu'il a été même fait une souscription à mon nom, qu'il s'est appropié ? n'est-il pas évident qu'il vous fait gémir sous son joug et qu'il vous épuise tant en hommes qu'en argent, le tout sous l'apparence d'une chimère de liberté, et qu'il n'a d'autre vue que de vous livrer à vos barbares ennemis ?

Vous aurez, sans doute appris, dépuis mon depart que ce monstre de *Purodon* n'était que le vil et lâche instrument de la cour du Brézil et de celle de Madrid ; je tiens ces renseignements de l'ambassadeur de la république de Pernambuco qui a les pièces

à l'appui de toutes les infamies de ce scélérat ; il sera sans doute venu à votre connaissance qu'il a fait pendre trente individus y compris son beau-père il a de même fait fusiller les braves qui, les premiers, avaient tiré l'epée pour votre indépendance ; les prisons son remplies des victimes de la barbarie de ce traître, à qui le même sort est réservé. Voyez les personnes qui l'entourent, jettez un regard sur leur conduite antérieure : Savoir Henry Odifrey, Hypolite Bouchard, les trois frères Rockas, Artaillete, père et fils ; don Juan, Reymont, etc. N'est il pas à votre connaissance que ce même Bouchard a été l'agent secret de *Purodon?* Robespierre et Denys de Syracuse dans leurs plus grandes cruautés ont respecté les parents de leurs maîtresses, Bajazet est sans doute, celui qu'il a copié, ce dernier pour prouver aux barbares qui l'entouraient, son impartialité, trancha la tête de la belle Irène.

Américains, n'avez-vous pas à craindre qu'il fasse subir le même sort a tous los généraux qui vous couvrent de gloire ? Le brave San Martin qui vient de donner la liberté aux peuples du Chili, ce grand capitaine qui a des droits à l'histoire ainsi que vous tous.

Tous vos compatriotes qui sont ici viennent de faire insérer dans les journaux, la conduite infâme de ce Néron du sud qui a fait arracher du sein de leurs familles, sans aucune forme de procédure, ces braves qui ont versé leur sang au siège de Montevideo pour l'indépendance de leur patrie ; les peuples de cette Amérique sont tous indignés d'une conduite aussi barbare. Croyez, braves américains, qu'aucun motif personnel de vengeance m'a mis la plume à la main, je n'ai d'autre but que de vous faire connaître le sort qui vous attend si vous n'y portez promptement remède avant que le mal ne dévienne incurable.

Un des agents de ce traître a expédié un sieur *Belina* polonais de nation, cet individu était porteur de plusieurs lettres de la part de l'ambassadeur de Ferdinand pour déjouer l'expé-

dition du général Carrera, qui avait avec lui deux généraux et un nombre d'officiers qui étaient destinés à vous aider à secouer le joug de vos lâches ennemis, vous aurez appris qu'il a constitué les deux généraux et les officiers prisonniers et qu'il s'est emparé des armes qui étaient à bord des navires de cette expédition qui devait coopérer à votre indépendance et à celle du Chili; l'histoire la plus reculée n'offre pas d'exemple semblable.

Le général Roul.

Imp.

CARTA CONFIDENCIAL
DE CORTÉS MADARIAGA Á PUEYRREDÓN
DÁNDOLE NOTICIAS DE SU VIDA Y DE POLÍTICA
Y FELICITÁNDOLE POR SU COLOCACIÓN
AL FRENTE DE LA MAGISTRATURA

(1817)

Kingston, Jamaica, 3 de diciembre de 1817.

Ciudadano director del departamento ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata don Juan Martín de Pueyrredón.

Honorable y supremo director:

La voz pública y los papeles extranjeros hicieron con justicia resonar vuestro digno nombre desde 1814 entre los distinguidos valientes defensores de esa república.

Por la primera vez que fuí comunicado en mi largo encierro de Ceuta, llegó á mis manos en dicho año, una gaceta de Londres que os colocaba en lugar eminente y adecuado á vuestros heroicos servicios en los campos de Marte. Confronté desde entonces con dulce placer, las agradables impresiones que aun conservo de vuestra amable persona y nobles cualidades, desde 1800 que os traté en Madrid; yo hallo una completa identidad entre mis ideas y las que se dan de vos, describiendo vuestro físico y maneras obligantes, vuestros talentos, vuestras virtudes cívicas y morales, y vuestro tino político y disposiciones militares. Me congratulo de retrataros con frecuencia en mi mente y de veros elevado al grado de confianza que disfrutáis de vuestros rectos compatriotas.

Recobradas mis perdidas libertades en 19 de noviembre de 1815, me puse al alcance de las nociones que anhelaba sobre los acontecimientos de Sud América; y reparé con la mayor satisfacción, que corríais la suerte de las armas republicanas, colmándoos siempre con otros ilustres guerreros, de glorias in-

mortales y ciñendo con ellos los laureles del triunfo en diversos puntos y jornadas.

Regresado de Europa á las Antillas, con miras de general interés, encontré nublados los horizontes de esta banda continental, y meteoros raros, que no prometían disiparse tan pronto á consecuencia del revés de Cartagena, cuyo suceso apercibí apenas en la isla de San Tomás el 25 de enero de 1816, en que recalé allí; y habiendo derivado á esta de Jamaica, la elegí por accidental residencia, para coadyuvar con seguridad en los ramos de mi resorte al voto sagrado de los hijos de Colombia.

Vos debéis haber entendido desde muy temprano la alternativa de mi marcha política por el orden de los sucesos particulares y comunes de Costa Firme, España, Gibraltar y África, que ha circulado la imprenta en la gaceta de ambos mundos, y os distraería acaso de vuestras graves atenciones, si hubiese de inculcar de nuevo hechos demasiado notorios y especialmente anunciados y reproducidos con las fechas de julio y agosto en los periódicos de Londres, de Norte América y de estas colonias. Me remito á sus detalles y me limito, respetable director, á felicitaros reverentemente por el acierto con que habéis conducido los negocios del Estado para consolidar su independencia y promover el recobro importantísimo de la que frustraron las pasiones en Chile. Gratitud eterna al heroe argentino que traspasó los majestuosos Andes para derrocar con sus intrépidas huestes al orgulloso Marcó! No será inferior al reconocimiento sensible de mis paisanos el que os tributarán las generaciones futuras del oprimido Perú, asomado á los goces de la preciosa libertad que ya disfrutan algunas de sus provincias limítrofes por vuestro influjo y redoblados esfuerzos, y no es dudable que el cielo remunerará pronto tantos conatos, concediéndonos que alcancemos á ver consumada en nuestros días la obra portentosa de nuestros estables destinos.

La goleta *Rambler*, que lleva esta nota, va despachada por el

señor Buchanan, negociante de la plaza y hermano de otro inglés domiciliado en esa capital; si las opiniones de aquel son análogas ó simpatizan con las del sujeto de acá, os advierto le observéis con cuidado, pues él de aquí ha incomodado bastante á los venezolanos en la causa republicana y por el incentivo de los lucros que le reporta el giro con los enemigos, nos ha ocasionado males infinitos.

Os acompaño un pliego y os ruego lo mandéis pasar á su título; y cuando gustéis honrarme con vuestras letras, dadles la dirección del norte, mientras que adquiero los medios de emprender mi viaje al seno de la familia por la misma vía y tocando en Washington, teatro preciso del encargo que me ha señalado el gobierno federal de Venezuela, reinstalado por instrumento mío el 8 de mayo ulterior en la ciudad de San Felipe de Casiaco.

Salud, libertad é independencia.

Honorable magistrado:

Soy con la más alta consideración y ardiente cariño vuestro más humilde compatriota servidor y capellán q. v. m. b.

José Cortés Madariaga.

MS.

CANTIDADES DONADAS
Á FAVOR DEL COLEGIO UNIÓN DEL SUR
Y BECAS CREADAS EN EL MISMO

RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LAS CANTIDADES DONADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES DEL ESTADO Á FAVOR DEL COLEGIO DE LA UNIÓN DEL SUR.

El excelentísimo director supremo con las secretarías de gobierno, guerra y hacienda.	543	
El tribunal mayor de cuentas..............	241	
La tesorería general de Estado............	182	
La comisaría general de guerra............	69	
La intendencia de policía..................	115	
La administración de correos...............	134	
La aduana..................................	645	
La comisaría de marina.....................	43	5
El tribunal del consulado..................	142	
Estado mayor general :		
Cuatro señores brigadieres, dos de infantería y dos de caballería......................	106	4
Quince coroneles de infantería, caballería y artillería...............................	395	
Ejército del Perú		
El general Manuel Belgrano................	300	
El coronel mayor Francisco Cruz...........	90	
El intendente general de ejército..........	37	
El comisario...............................	48	
El auditor de guerra.......................	60	
El secretario..............................	10	
Doce tenientes coroneles...................	209	
Dos de infantería..........................	32	
Siete sargentos mayores....................	72	
	3474	1

De la cantidad de pesos 3474,1 real que según esta suma se deduce de los diferentes empleados civiles y militares que han dado el 1 por ciento de sus sueldos á beneficio del colegio de la Unión del Sur, se pueden crear veintiocho becas de gracia, sobrando 114 pesos de dicha cantidad.

Becas de gracia

De la suma anterior	28
Excelentísima cámara de apelaciones	2
Excelentísimo cabildo	6
Tribunal del consulado	6
Cabildo eclesiástico	2
De los fondos del Estado	6
De los 114 sobrantes y del producto del 1 por ciento del juez de alzadas	1
	51

LISTA DE LAS SOLICITUDES Á QUIENES SE HAN OTORGADO BECAS DE GRACIA EN EL COLEGIO DE LA UNIÓN DEL SUR, CON DESIGNACIÓN DE LAS CORPORACIONES Á QUE HAN SIDO DESTINADAS.

Destinada al señor director: á Mariano Pueyrredón.

Á la secretaría de la guerra: á Catalina Alconchel, para su hijo Martín García.

Á la secretaría de gobierno: á Miguel Belgrano, para su hijo Luis.

Al tribunal de cuentas: á Rafael Alcaraz, para su hijo Enrique; á Juana Angos, para su hijo Carlos Correa.

Á la tesorería general: á Trinidad Pieres, para su hijo José Cánepa; á María Quiroga, para su hijo José María Pizarro.

Al gobierno intendencia: á José Ramón Basavilbaso, para su hijo Vicente.

Á la comisaría de guerra: á Justa Calleros, para su hijo Pedro Cano.

Á la administración de correos: á Francisco Viera, para su hijo Francisco.

Á la aduana: á Florencio García, para su hijo Pedro; á Manuela Garibay, para su hijo Daniel Torres; á María Antonia Valle, para su hijo Manuel Antonio Salvadores; á Basilia Pérez, para su hijo A. Pérez; á Rita Campos, para su hijo José Antonio; á Julián Vivar, para su hijo José María.

Al estado mayor: al coronel Francisco Pico, para su hijo Francisco; al joven Saturnino Pineda; al joven Juan Pedro Rodríguez.

Empleados del consulado: á Carmen Madero, para su hijo Juan.

Comisaría de marina: á Francisco Enríquez Peña, para su hijo Juan.

Ejército del Perú: á Atanasio Patrón, para su hijo Fernando; al coronel Pedro Ibáñez, para su hijo Pedro; al jóven Dionisio Tejedor; á Martín Medrano, para su hijo Celestino; al coronel Marcos Balcarce, para su hijo Francisco; al jóven Antonio Díaz de Vivar; á Rafael Martínez, para su hijo Francisco; á Mauricio Ardibel, para su hijo Mariano.

De la deducción de uno y más por ciento que han donado de sus sueldos el supremo director del Estado y los empleados civiles y militares, así de este ejército como del del Perú, se completa la cantidad de 3474 pesos, con los que pueden abonarse anualmente veintinueve becas al colegio de la Unión del Sur, y en su consecuencia se ha hecho la distribución anterior.

Las seis becas de gracia creadas por el excelentísimo cabildo, han sido otorgadas á los jóvenes siguientes: Mariano Gazcón, Carlos Villa de Moros, Juan Bautista Rubio, José Vieytes, Pedro Lucero, Francisco Elías.

Las seis creadas de los fondos del tribunal del consulado han

sido destinadas á los jóvenes siguientes: Francisco Hidalgo, Juan Bautista Arguer, José Ramón Báez, Miguel Arestegui, José María Darragueira, Francisco Gómez.

De las dos creadas por el cabildo eclesiástico, una ha sido destinada á Calixto Oyuela.

Quedan distribuidas las cuarenta y cuatro becas de gracia que actualmente existen ocupadas por los jóvenes que se han expresado, en el colegio de la Unión del Sur; restan por ser destinadas las seis creadas de los fondos del Estado y una que puede crearse de los sobrantes y uno por ciento del juez de Alzadas; pero según noticia del rector, existen en su archivo tres de Gazcón, Bonavia y Díaz, los cuales están anotados en la lista de las concedidas, y á más Eulalia Gutiérrez y José Aguilar. De los tres decretos que hay en el archivo del colegio, concedidos á los jóvenes Gazcón, Díaz y Bonavia, sólo deben considerarse en aptitud de disfrutar la gracia los dos primeros, respecto á que el último no puede por ahora hacer uso de ella. En su consecuencia, ha concedido el director supremo decretos de becas de gracia á los jóvenes siguientes: Pablo Fons, Manuel Belgrano, José Domingo Riestra, Jerónimo Cáceres.

Estas cuatro becas y las dos indicadas de los jóvenes Gazcón y Díaz, componen seis que unidas á las que debe elegir el cabildo eclesiástico son las siete creadas de los fondos del Estado y uno por ciento del juez de Alzadas y sobrantes. La del joven Gazcón se destina á la secretaría de Estado, en el departamento de hacienda, y las restantes se destinan á los fondos del Estado.

CARTAS DE BELGRANO
AL DOCTOR MANUEL ANTONIO DE CASTRO
SOBRE POLÍTICA INTERNA

(1818)

Señor don Manuel Antonio de Castro.

Córdoba.

Amigo y compañero:

Vaya para los dos únicamente: estoy muy disgustado con lo que usted ha hecho con Bustos; mejor hubiera sido que usted lo hubiese llevado á su lado, y que con sus continuos ejercicios, con su música y con el aire marcial que le infundirían hasta los soldados, hubiera usted empezado por entusiasmar hasta á los muchachos de esa capital. Hay ciertos perjuicios porque es preciso pasar para conseguir mayores ventajas; después de eso, en ella habría usted conseguido montar la división, y sea para los indios, sea para la montonera, ¿cómo quiere usted que esa tropa marche á pie? Sus esfuerzos en marchas serán nulos contra gentes á caballo, y la guerra de sorpresas, que es la que debe adoptarse para unos y otros, es inejecutable. Á mí se me ordenó mandase cuatrocientos hombres á ésa; yo creí que era para sostener el orden; envié un jefe de respeto, que lo ama, que es hijo del país mismo, con infinitas relaciones en la campaña, con parte de su propio regimiento, con su música, en fin, con cuanto juzgué que podía ser útil para inspirar el amor á la tropa de la patria y afianzar la obediencia á la autoridad. Si se me hubiera dicho que debía estar á las órdenes de otro que no fuese usted, ¿cómo lo había de haber enviado? Pues que, ¿faltarán paisanos suyos anarquistas que le dejen de imbuir ideas de que se tiene desconfianza de él, cuando se le pone á las órdenes de otro? Yo lo quiero mucho; sé que no es capaz de alte-

rar nada, y por lo mismo siento que no haya terminado este negocio con ojo más político que guerrero. Ahora le escribo de que no permita la división de su fuerza, sin representar antes tres veces, y protestar á la última los perjuicios si se le manda ejecutar. También le digo que inste para que se monte la división; en fin, basta con este capitulón que me ha dado y me da muy malos ratos.

Los enemigos andan por la Quebrada y San Antonio de los Cobres; se pasan muchos á Salta.

Deseo que usted se haya restablecido, y se acuerde siempre de su

Manuel Belgrano.

Tucumán, 10 de febrero de 1818.

MS. O.

Señor don Manuel Antonio de Castro.

Córdoba.

Amigo y compañero mío:

Bustos no se ha quejado ni me ha escrito palabra en la materia; todo ha sido oficiosidad mía, desde que por conducto de Bedoya á Arenales supe que había manifestado disgusto con la noticia de variación de destino y de sujetarlo á otro jefe. Como yo le instruí y expuse que echaba mano de él para la gran empresa de auxiliar á usted en conservar el orden en la provincia si el Kan ó los suyos lo alteraban, dándole al intento mis prevenciones, en el supuesto de ser él principal jefe, he temido que se persuada que lo he engañado ó que no quería tenerlo á mi

lado; porque nada se ha ejecutado de lo que él debía figurarse. Por lo demás, yo sé bien que cumplirá cuanto se le mande, así como estoy creído de cuanto usted me indica respecto de sus disposiciones, que hallo muy conformes á lo determinado por el gobierno; todo ha estado en que de allí no se me avisó que debía ejecutarse ni á qué órdenes ponerse la división, pues en ese caso yo no me habría equivocado y no hubiéramos tenido este azar que me ha quitado más de un rato de gusto.

Terrible cosa es que el destino de los vagos y facinerosos sea el ejército! Yo los aplicaría más bien á la marina; pero si esto no es, y se han de destinar, mejor es que usted los entregue á Bustos; pues aprenderán y vendrán tal vez más seguros y de mejor voluntad al regreso de aquél, que lo deseo, pues querrá decir que se acabó con la gran canalla de anarquistas.

Y eso de ponerse en zancos esos niños, y elegir á la demencia y bestialidad, ¿qué quiere decir? ¿Y usted me asegura que existe orden, que no hay montonera? Lo mismo me dice nuestro compañero y yo no lo creo, ni lo creeré jamás; existe, y no brota por cobardía. Dios nos libre de que el partido traidor saliera bien; la vería usted pulular hasta en los rincones de su casa.

No es, á la verdad, buen temperamento el de ese pueblo: siento mucho que la señora haya ídose enferma y que usted lo esté; me sería muy desagradable que usted abandonará el puesto; creo que se podría remediar todo para que fuese á usted más llevadera su suerte, y que la situación fuese menos desfavorable. También yo estoy aburridísimo, y me falta la paciencia, único remedio adaptable á mis circunstancias.

Me alegraré que surta efecto el donativo de los caballos; pero que no vayan á salir como los que vinieron en tiempo del señor Funes; fueron ochocientos; no ha montado uno el ejército, y ya no existen; apenas se han logrado quinientos de ellos que mandé á Salta, de donde me dijeron eran inservibles; el resto

ha muerto; fueron comprados, y vinieron tan malos... ¿Cómo serán los donados?

El enemigo está en Humahuaca; no hay novedad de consecuencia.

Siempre es de usted amante amigo y compañero,

Manuel Belgrano.

Tucumán, 14 de febrero de 1818.

MS. O.

PROYECTOS SOBRE GUARDIA CÍVICA
PADRÓN, ETC., ETC.

PROYECTO SOBRE GUARDIA CÍVICA, PADRÓN, ETC., ETC.

1° Todos los ciudadanos desde la edad de 16 hasta 60 años, sea cual fuere su rango ó condicciones, exceptuando únicamente los sacerdotes y empleados en los hospitales y demás establecimientos piadosos y de caridad, son considerados guardias cívicos, y de consiguiente deben hallarse prontos é instruídos para asistir con sus personas y armas á todas las fatigas que exijan la conservación del orden, la pública seguridad y la defensa de la plaza en caso de una invasión enemiga, y los que resultaren no hallarse ya de cívicos, se formarán en compañías que se agregarán á los batallones y escuadrones ya existentes, ó se organizarán otros nuevos, si el número lo exige, á fin de que se les dé la competente instrucción según está mandado, y se practica en el día.

2° Con este objeto se empadronarán todos los ciudadanos en sus respectivos barrios.

3° El excelentísimo Cabildo me propondrá para oficiales de las nuevas compañías los ciudadanos que tenga á bien, dando la preferencia en lo posible á los que hayan servido en los ejércitos, para que recaiga mi aprobación, y se les expidan los correspondientes despachos.

4° Los guardias cívicos, á quienes la precisa atención á sus empleos, urgentes ocupaciones ú otras causas estorbe en algún modo su asistencia personal á las patrullas, guardias y demás fatigas que exige el servicio diario de la plaza, podrán eximirse de él, mientras la patria no se halle en peligro, por medio de la moderada contribución de 12 reales al mes, y al intento pasarán á inscribirse (en donde mejor parezca) en el preciso término de quince días para que haya constancia.

5° La entrega de esta contribución se realizará indispensablemente, en el punto que se designe, en los primeros diez días de cada mes, y el que no lo verificare, pasado dicho término sufrirá la multa de entregar por su primera vez doble cantidad con el pago de diligencia, y por la segunda, será además excluído de disfrutar el alivio que proporciona esta medida.

6° Los españoles europeos sin carta de ciudadanos serán empadronados para contribuir con dos pesos mensuales á los fondos de la guardia cívica, y por ningún pretesto podrán ser empleados en rondas ni otras ocupaciones semejantes.

7° El producto, así de esta contribución como de la mencionada anteriormente se invertirá de preferencia en indemnizar las fatigas extraordinarias de los guardias cívicos que se prestaren voluntariamente á reemplazar en el servicio á sus compañeros contribuyentes; y si algo restare se destinará á la masa general de los gastos del dicho cuerpo.

8° Los guardias cívicos que hubieren de ser reemplazantes se presentarán á inscribirse ante sus respectivos comandantes, quienes pasarán listas circunstanciadas á la mayoría para que en su vista y con arreglo así á los fondos como á las necesidades del servicio diario de la plaza organice una ó más compañías que se denominarán *guardias cívicas activas.*

9° La indemnización de un guardia cívico activo en el día en que se halle de servicio, único caso en que tiene derecho á ella, no podrá ser menos de cuatro reales y éstos le serán entregados en el acto de haber cumplido con la fatiga del día.

10° Estas disposiciones deberán tener su cumplimiento en todo el próximo mes de abril, y su ejecución se encargará á las autoridades que mejor parezca. El excelentísimo Cabildo en unión con el gobernador y el secretario de la guerra parecen á propósito según la misma naturaleza del asunto.

Fuerte de Buenos Aires, 14 de febrero de 1818.

PADRÓN POR BARRIOS

Para que se haga con prontitud y sencillez publíquese por bando, que se fijará también en los parajes más frecuentados, inclusos los atrios de los templos y se insertará en la *Gaceta ;* que todos los cabeza de familia en el preciso y perentorio término de diez días presenten á los alcaldes ó tenientes de sus respectivos barrios una papeleta firmada en la que manifiesten su persona, la calle y casa en que habitan, hijos y agregados que se hallen en ella, con expresión de sus nombres y edad.

Los que pasado dicho término no lo hubieran hecho sufrirán la multa de cinco pesos, que se les exigirá de contado ; y serán obligados á presentar al dicho alcalde ó teniente todos los individuos varones de su familia, exceptuando los esclavos, para que sean inscriptos en el padrón. Veinte días después del dicho plazo, — tiempo que es más que suficiente para que los alcaldes se cercioren de la exactitud de su padrón y reparen con su vigilancia las omisiones ó faltas que hubieren notado — lo presentarán al excelentísimo Cabildo con todas las formalidades de estilo, y observaciones que juzguen oportunas.

Los alcaldes ó tenientes que se manifestaren omisos en el cumplimiento de este encargo sufrirán una multa proporcionada y si pasado el término de veinte días no hubieren entregado el padrón al excelentísimo Cabildo, tengan además el disgusto de verse exonerados de su cargo.

Dése á los alcaldes una norma para formar el padrón parcial, respecto á que son ellos los encargados de hacerlo, y vaya en tales términos que no haya más que llenar los huecos.

Así para este como para otros casos semejantes nada más útil, sencillo y fácil que imprimir pliegos por un modelo bien meditado. Por fortuna nuestras imprentas se hallan en estado de facilitarnos tanto cuanto queramos, ésta y otras clases de trabajo.

ESCUELAS

Á cada una de las comunidades que existen, incluso los barbones, ya sin barbas, concédanse por el excelentísimo Cabildo 200 pesos anuales para que remuneren el trabajo personal de un religioso activo y de carácter adecuado en la enseñanza gratuita de primeras letras á los niños que se pudiera, en una pieza de sus respectivos conventos; pero con la obligación de que cada una de estas escuelas haya de tener sus públicos exámenes una vez al año.

URGENCIA DE DINERO

Convóquense todos los prelados, y después de manifestarles los apuros, exórteseles á que se valgan de todos los medios imaginables para persuadir á los fieles de la sagrada obligación en que se hallan de auxiliar con cuanto sus haberes lo permitan á los fondos del Estado, que corre riesgo de sucumbir al peso de sus necesidades, mientras que una donación voluntaria y general en proporción á la fortuna de cada uno bastaría á ponerlo en situación de realizar sus vastos y útiles planes para la felicidad general y gloria de nuestra nación.

Una pluma diestra podría tomar á su cargo de persuadir además este importante asunto siempre que lo hiciera con brevedad y energía.

También el provisor podría escribir alguna pastoral sobre el asunto: yo no veo otra más digna empresa, ni que pueda sernos más ventajoso.

Estos son borrones y como tales es preciso mirarlos quien se halle mejor instruído en los pormenores podrá amplificar con acierto mis ideas, que nada tienen de particular ni de nuevo, sino la ocurrencia.

Borr. aut.

CARTA DE PUEYRREDÓN
AL DOCTOR MANUEL ANTONIO DE CASTRO
SOBRE POLÍTICA INTERNA

(1818)

Buenos Aires, 11 de marzo de 1818.

Señor don Manuel Antonio de Castro.

Amigo de todo mi aprecio:

Vino, en efecto, y fué despachada la propuesta en favor de Juan Andrés; doy á usted gracias como debo. Pinto dice que no se han acabado de copiar los papeles que debe usted tener, para poderle dar algunos principios matemáticos, pero que irán concluídos pronto; yo me intereso en que este hermano reciba esta ciencia tan útil al mejor servicio de nuestra causa.

Será expresivamente recomendada mi señora doña Petronita á la asistencia de Salinas.

He visto con sumo disgusto el oficio capitulación de Bustos; y si no conociera que es el efecto de su mucha ignorancia, habría tomado una medida muy seria: sin embargo, le va un fuerte réspice, y yo espero que conocerá su error, y hablará con más respeto á la autoridad de vuestra merced; pero si no lo hiciere, usted me lo dirá. Me ha escrito que su intento sólo fué en este paso, que gradúa de ningún valor, cumplir las instrucciones de su general, para librarse de responsabilidades. Lo cierto es que yo no lo culpo tanto á él como al mismo Belgrano, que sin duda explicó mal sus prevenciones á este jefe. No deje usted jamás ajar la autoridad que tiene, ni disimule la menor falta que invierta el orden de la administración. Sobre todo,

observe usted hasta qué grado llegan sus relaciones con sus parientes F. y X.

¡ Cuánto me alegrara que cayera bien puesto el viejo que usted me dice está sumariando, por la carta de avisos á Santa Fe !

Yo he dicho á Santa Fe que esa división no viene contra su territorio, sino en pura precaución de los intentos de Artigas ; debo ser consecuente, y no quiero ni aun mover su desconfianza. Supieron que debía situarse en Fraile Muerto y empezaron á alborotar el gallinero ; es, pues, de necesidad que permanezca por ahora en Córdoba. Pero si se advirtieren males, que sea preciso remediar, usted está facultado para ello, y puede moverla á su arbitrio y situarla á su elección, procurando siempre no ponerla en contacto inmediato con la jurisdicción de Santa Fe, porque así conviene.

Libre usted mensualmente la cantidad que necesite para el socorro y sostén de la división del número 2, pues de aquí no se puede mandar la plata en moneda sin gran riesgo.

Vamos teniendo paciencia, amigo mío : un poco más de tiempo y de firmeza nos sacarán al puerto.

El ejército de Entre Ríos está en la más ventajosa situación : se halla engrosado con más de setecientas de aquellas milicias ; empiezan á pasarse á nosotros los montoneros en partidas armadas, y lo más admirable es que no hemos tenido un solo desertor ; todo promete un término favorable, pero es preciso obrar con lentitud.

Los comisionados norteamericanos están contentísimos de nuestro estado de cosas en todo orden : su visita nos producirá ventajas positivas á su tiempo.

Es de usted invariable y afectísimo amigo y servidor,

Juan Martín de Pueyrredón.

MS. O.

NOTAS DEL ALMIRANTE BROWN
Y OTROS DOCUMENTOS
RELATIVOS Á LA FRAGATA *HÉRCULES*

(1818)

(TRADUCCIÓN)

Á su excelencia don Juan Martin Pueyrredón, director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, etc., etc.

Excelentísimo señor:

Permítame V. E. informarle lo que después de los varios intentos hechos en los diferentes y principales departamentos de ésta por don Bernardino Rivadavia, el ministro de V. E. residente en Europa y por mí mismo con el fin de recuperar los intereses en el desgraciado caso de la fragata *Hércules* tan injustamente detenida y comisada, nada aun se ha hecho por los ministros de su majestad británica. Los tribunales de leyes no se reunen hasta noviembre cuando yo espero poder mover el asunto y con felicidad, caso que antes no hubiese alivio ó devolución.

Por los adjuntos papelitos verá V. E. con sorpresa las miras de los soberanos de Europa y legisladores del mundo en favor de monarquía universal, sea buena ó mala.

El capitán Chilty debía haber ido á esa en la fragata *Tomás Nouland*, pero hubieron empedimentos para embarcarse en dicha fragata ni en otro buque alguno sobre lo cual no puedo informar á V. E. ni sé la causa, pero confío que algunos de mis compañeros han sido bastante felices para haber llegado á la capital de V. E. antes que ésta y hacer saber hechos que yo prefe-

riría que hubiesen venido de alguna otra persona que de mí ó mi cuñado.

La expedición en Cádiz parece estar adelantando. Mi único deseo y esperanza ahora es navegar con ella al Río de la Plata con no otra fuerza que con lo que yo pudiera preparar con los restos de un crucero arduo. Creo innecesario señalar á V. E. la necesidad de tener toda la fuerza naval posible pronta porque V. E. esta demasiado convencido con todos los ciudadanos y paisanos de la suerte infeliz de volver á la antigua esclavitud.

Hágase que las promesas conservadas hacia la capital de V. E. sean siempre tan favorables y de tantas esperanzas.

Ojalá que Dios haga infructuosas los empeños y miras de todos los déspotas y de sus insignes instrumentos. Y ojalá que las Américas sean tan libres como su causa es buena y como son malas las intrigas de sus infernales enemigos: todo esto es el sincero deseo de quien queda con debido respecto.

Excelentísimo señor:

El más obediente devoto y humilde servidor de V. E.

Guillermo Brown.

Londres, 29 de septiembre de 1817.

Londres, 44 Lochbury, 17 de noviembre de 1817.

A su excelencia don Juan Martín Pueyrredón, supremo director de las Provincias Unidas del Río de la Plata, etc., etc.

Excelentísimo señor:

Pido permiso para poner en manos de V. E. la respuesta de los lores comisionados de la tesorería de su majestad británica

en fecha 5 de agosto último por la que V. E. quedará informado de la poca esperanza que se puede tener de esa parte no obstante los gravámenes.

La apelación se ha entablado dentro del mes duodécimo y un día y la solicitud interpuesta por Walter Dawis Chilty, que esa captura del *Hércules* cuando fué tomado por el bajo el Brasil de su majestad británica á fin de evitar si es posible la cuestión de propiedad.

Asimismo pido permiso para incluir a V. E. copia de la opinión sobre el caso del *Hércules*, del más antiguo y más eminente jurispedito, la que se debía haber sentado antes, si no hubiera sido por las esperanzas de alivio que se entretenían dadas por la tesorería.

Remito á V. E. por el bergantín *Luisa*, su capitán Maddison, copia del proceso girado en Antigua, el memorial presentado á sus señorías y una narración del apresamiento y condena del bajel y cargamento por el que V. E. tendrá la satisfacción de saber los pequeños fundamentos, si los hay, que pudo tener un cruel é inflexible apresador para hacer lo que hizo, como también de la depravada sentencia del vice-almirantazgo en la sala del tribunal de justicia en Antigua.

El asunto no será traído á examen judicial en el término presente como esperaba é informé á V. E., pero confío lo será en el inmediato que comienza en 23 de enero y concluye en 12 de febrero, cuando Dios mediante habrá justicia, y puede ser que un paso dado, hacia el reconocimiento de nuestro despojo y de algún modo, al de compensación por la grande injusticia y tiempo perdido en este desgraciado negocio.

Los rusos han prestado al gobierno español cinco navíos de línea y tres fragatas que se han hecho á la vela y pasado el Báltico.

Las noticias inmediatas que se esperan serán de su llegada á Cádiz, en donde se le juntarán otras embarcaciones para el fin

de transportar 8000 hombres de tropa para alguna parte de Sud América.

Una de las fragatas parece que hubo de tener algún suceso imprevisto y yo confío que antes que las restantes lleguen al fin de la jornada, tendrá V. E. una agradable noticia de ellas, y según entiendo hay pocos hombres de más para tripularlas.

Esperando poder informar á V. E. de alguna resulta favorable relativa al asunto del *Hércules*, y poco después tener el gusto de arribar al Río de la Plata ó costa de Chile, según lo exijan las circunstancias, con aquella fuerza que me sea posible juntar.

Quedo, excelentísimo señor, su más obediente servidor.

G. Brown.

Cámara de la tesorería, 22 de septiembre de 1817.

Al señor Brown

Señor:

Los lores comisionados de la tesorería de su majestad, habiendo tenido á la vista el memorial de vuestra merced, de 5 último, en el que se especifica las circunstancias bajo las cuales fué tomada y condenada la corbeta *Hércules* del mando de vuestra merced y súplica que sus señorías ejercitan en su favor el poder que les confiere el estatuto para que se les restituya la embarcación y cargamento.

Tengo orden de informar á vuestra merced que sus señorías no consideran ser de su especial inspección este asunto y dejan

á vuestra merced el derecho de apelar contra el decreto del vicealmirantazgo de Antigua.

Soy, señor, su más obediente servidor.

Geo Hausson.

OPINIÓN SOBRE EL CASO DEL «HÉRCULES» SU CAPITÁN WALTER DAVIS CHILTY

Doctor Commons

El interés de estas partes aparece tan envuelto en grandes dificultades, que me veo embarazado para aconsejar el curso más ventajoso que se pueda tomar.

La solicitud de don Guillermo Brown respectiva al bajel, se halla embarazada por los papeles de á bordo, un papel de venta en forma regular con el reconocimiento del recibo de su importancia, y el juramento de los compradores de que el bajel ha venido á ser de su propiedad.

Como este país no ha reconocido y confesado públicamente el gobierno independiente de Buenos Aires, tampoco el almirantazgo ni algún otro tribunal de este país pueden reconocerlo como teniendo algún derecho á su existencia y por esta razón recelo que la solicitud en su favor no es admisible y que ningunas acciones pueden ser consideradas como justificadas por haber sido bajo de una comisión concedida por ellos, ni ningún derecho ó título como adquiridos por hechos ejecutados del mismo modo y los que lo son bajo de semejante comisión, y traidos á un tribunal de justicia están en riesgo de ser reputados como hechos de piratería. Sobre estos principios, las pretensiones de los anteriores propietarios de los bienes, se puede esperar, que obtengan preferencia.

Bajo de estas circunstancias aparece desventajado á estas partes, traer la cuestión de propiedad al almirantazgo, ó permitir que sea traida allí si puede por algunos medios impedirse.

Por lo que hace á la jurisdicción según el 49 Ga. C. 107, capturas en que intervienen las leyes de venta ó navegación, puede procederse á su conocimiento ó bien en el paraje la causa para proceder, da margen, ó bien en el que la captura se hizo. Si ambas causas para proceder tienen origen en la Barbada, entonces el caso aparecería comprenderse en lo ejecutado, y que no debian traerse á la jurisdicción del vicealmirantazgo de Antigua, pero se asegura que después de la primera captura en la Barbada, el bajel fué entregado y los papeles devueltos y que el bajel prosiguió libremente y bajo el mando de su dueño y que una captura subsiguiente se hizo y completa en Antigua y las motivó para recelar que esto comprende el caso en el hecho ejecutado y que da la jurisdicción á aquel tribunal: pero en caso de tanta dificultad no parece propio abandonar este punto.

Á vista de estas dificultades, atendiendo al caso, me ha ocurrido el sugerir que el dueño siendo la persona que estaba en posesión del bajel y cargamento debía hacer una demanda en favor suyo y de otros de Buenos Aires, por el bajel y cargamento como apresados y detenidos indebidamente y sin estar sujeto á captura y detención, se procedió y sentenció en contra por algún delito cometido de importación exportación ó de otra manera como quiera contra las leyes de la Gran Bretaña é Irlanda, comprendido en la jurisdicción y examen del vicealmirantazgo de Antigua ó de la Barbada, ó de otra parte, no habiéndose cometido tal delito, intentando eficazmente por estos medios evitar la cuestión de propiedad, limitando la discusión solamente al caso de ofensa contra los estatutos.

Sugiero esto sin ninguna incertidumbre que semejante deman-

da que no está en ninguna ordenanza ó forma usual sea admitida, y sin ninguna confianza que si fuese admitida se les concedería á las partes, ó si se hallarían en estado de sostenerla pero si, como la única medida que me ocurre con alguna pespectiva de ventaja, y que su peso con duda, quisiera que algún dictamen más se tomara antes que algún semejante se diera.

19 de julio de 1818.

J. H. Arnold.

ESTABLECIMIENTO DE UNA CAJA DE FONDOS

BANDO

Las estrechas obligaciones, que me impone mi delicado cargo de sostener el decoro de la nación, atender á sus urgentes gastos, tanto mayores en las actuales circunstancias cuanto son los agigantados pasos de su majestuosa marcha á ocupar entre las demás constituídas el distinguido lugar, que le prepara la divina providencia, y proporcionar el acrecentamiento de las rentas del estado por medios adecuados á su estabilidad, y grandeza, alejando todo lo posible cualquier gravamen, que pueda disminuir las fortunas de los ciudadanos, han ocupado más de una vez mi imaginación, obligándome á profundas consideraciones, en que buscaba los arbitrios, que deseaba, capaces de llenar á este respecto mis ideas. Entre algunos, que me ha ofrecido el ejemplo de las naciones, y las particulares circunstancias de nuestras provincias, uno ha sido entre otros, el que me propongo realizar con el establecimiento de una caja de fondos, cuyo examen en sus pormenores, bases y calidades sobre que debía fundarse, cometí á mi secretario de estado, y del despacho universal de hacienda en unión de la junta económica, que preside, quienes animados del mejor servicio público, y fieles á tan interesante confianza, no han perdonado instante en sus reuniones, y detenidas discusiones, para presentarme el plan de la indicada caja, el que examinado por mí mismo con la detención, que correspondía, hallándolo conforme con mis deseos, lo elevé inmediatamente á la consideración del soberano congreso en nota oficial de 7 del corriente para que si lo encontraba arreglado se dignare sancionarlo del modo que fuese á su soberano agrado. Los desvelos de este augusto cuerpo por la felicidad

común han sido en este negocio iguales á los que por su benéfica influencia experimenta el estado en todos los demás que emanan de su soberana autoridad, pues por resolución de 10 del presente ha tenido á bien aprobar, y sancionar el expresado establecimiento por el orden, y sobre las bases de los artículos siguientes:

1° Queda establecida desde la fecha de este decreto la denominada *Caja nacional de fondos de Sud América*: ella será permanente; y admitirá por ahora como capital de su erección hasta la cantidad de tres millones en la forma que se explica adelante.

2° La caja recibirá todos los fondos que los habitantes de las Provincias Unidas quieran introducir y situar allí en papel, pagando por ellos un rédito anual en la forma y por el órden siguiente. Los capitales consistentes en billetes de amortización, expedidos con arreglo al decreto de 29 de marzo de 1817, gozazán el rédito de 8 por ciento anual; y los compuestos de papel expedido en los anteriores, y en el presente gobierno por emprestitos voluntarios ó forzosos, compras de efectos para el estado ú otros motivos, con calidad de ser admitidos y abonados en la aduana ó en otra cualquiera tesorería *como dinero efectivo*, el doce por ciento.

3° Recibirán también el rédito anual de quince por ciento todos los capitales que se quisieren introducir, y situar en ellos en dinero efectivo, ya sean de capellanías, dotes de monjas, ú otros de cualquiera denominación, y procedencia, tanto nacionales, como extranjeros.

4° Los réditos se satisfarán exacta y religiosamente, por unos y otros capitales, en cuartas partes de tres en tres meses contados desde el día de su exhibición.

5° Quedan obligados al pago de los expresados capitales y réditos general, y especialmente todas las rentas y bienes del estado de cualquiera naturaleza, calidad y denominación que sean.

6° En el caso de rompimiento, ó guerra con alguna nación, cuyos individuos tengan capitales situados en la caja en la forma y sobre las bases de este decreto, quedarán siempre garantidos, y asegurados por el gobierno y demás autoridades del país como inviolables.

7° Los capitales introducidos en la caja no podrán ser removidos de ella en ningún tiempo, á no ser que concurra simultáneamente el consentimiento por parte del estado y del dueño del capital.

8° Se exceptúan los capitales de menores, ó de testamentarías por dividir, los cuales podrán ser extraídos después de cuatro años de su exhibición, y no antes, concurriendo además la aptitud legal del menor para manejar sus bienes, y la división de la herencia entre los interesados.

9° Éstos, seis meses antes de la extracción, avisarán al administrador de la caja para que de acuerdo con el secretario de hacienda apronte la suma necesaria para el exacto cumplimiento.

10° Por los capitales introducidos, ya sea en papel ó en dinero, dará el administrador de la caja un certificado ó certificados, según convenga al interesado la subdivisión, bajo los números respectivos con el V° B° del secretario de estado en el departamento de hacienda, y de él se tomará razón en el tribunal de cuentas, y formará asiento en el libro de este título, sin cuyas calidades no producirá efecto alguno este instrumento.

11° La acción que él produzca en favor del interesado, será vendible, y endosable á cualquiera persona con las formalidades que le convenga, bajo la precisa calidad de darse avisos por escrito al administrador de la caja para el debido conocimiento de la persona á quien han de satisfacer los intereses.

12° Ésta, para cobrarlos, manifestará el documento que los motiva, para los cotejos convenientes en caso necesario, debiendo calificarse también la persona del tenedor, cuando no sea conocida.

13° Además de los bienes, y rentas del estado obligadas al pago de principales ó intereses, de que habla el artículo quinto, se establece desde esta fecha para el pago de intereses el derecho de un seis por ciento, que se cobrará en la aduana en dinero efectivo, sin plazo alguno, sobre todo artículo y efecto internado por mar, sea cual fuere, aun los exceptuados, liquidándose dicho derecho en la forma y sobre el valor en que hoy se regula el de hospital.

14° Su producto se llevará en la contaduria de aduana en la cuenta general, sentando en el libro mayor este ramo con la separación y denominación que le corresponde; y al fin de cada semana se pasará á la caja de fondos todo lo colectado por este título, ó antes si lo pidiere el administrador.

15° Ni el soberano congreso, ni el supremo director, bajo responsabilidad y cargo en su residencia, ni el secretario de hacienda, administrador de la caja ú otra cualquiera autoridad ó funcionario público del estado, bajo la pena de perdimiento de sus empleos, y bienes, tendrán facultad ni arbitrio de dar á este ramo otro destino é inversión, ni aun con calidad de reintegro, sino es para el pago de los intereses explicados, en cuya exactitud está situado el crédito de la nación.

16° El administrador de la caja por sí, y sin necesidad de orden ó prevención alguna, hará puntualmente los pagos de intereses el día mismo que fueren demandados, hallándose cumplidos los plazos de que habla el artículo 4°; á cuyo efecto, y de prevenir con anticipación los caudales competentes, estará siempre de acuerdo con el secretario de hacienda.

17° Éste y la junta económica de arbitrios, que preside, serán protectores natos de este establecimiento, para celar la observancia de este decreto, y representar al director supremo del estado, oyendo también al administrador de la caja, todo lo que crean conveniente á su mayor estabilidad, arreglo, crédito y aumento de sus fondos.

18° El director supremo, oyendo á la expresada junta sobre el modo, conductos, precauciones, y calidades, con que deba verificarse, podrá solicitar en países extranjeros sobre las bases establecidas en este decreto capitales en dinero efectivo para completar los tres millones de pesos, de que trata el artículo primero.

19° Todos los caudales, que se introdujeron en la caja de fondos, á excepción de los que establece el artículo 13, se trasladarán mensualmente á las cajas generales, ó antes si lo exigiese la urgencia de las atenciones y gastos del estado, no haciéndose por ella pago alguno, sino es el de interés, y los precios de su manejo.

20° Los caudales se depositarán en arca de dos llaves, de las que tendrá una el administrador, y otra el tesorero, dándose mensualmente el recuento en la forma que lo hacen las demás oficinas del estado, y al fin de cada año la cuenta general al tribunal de ellas.

21° Tendrá por ahora la caja, y hasta que su mayor extensión y circunstancias demanden otra cosa, un administrador, un tesorero, un contador, un oficial de libros, y un mozo de confianza. Servirán interinamente por comisión: de administrador, el contador actual de la aduana, don Domingo Robredo, con la gratificación de quinientos pesos sobre su sueldo; de tesorero, el vista don Martin Torres, con el que disfruta; de contador, el oficial de contaduría de la misma aduana, que haga la liquidación de intereses por el encargo del administrador, con la gratificación de trescientos pesos sobre su renta; de oficial de libros el que por el mismo encargo los lleve con la propia gratificación; y de mozo de confianza el que se nombre á propuesta del administrador con el sueldo de trescientos pesos, quedando señalada otra igual cantidad para gastos de oficina, cuyo lugar señalará, y mandará disponer el secretario de hacienda, haciendo los gastos que considere necesarios.

Tómese razón en el tribunal de cuentas, cajas generales y contaduría de aduana; publíquese por bando en esta capital, y para el mismo efecto circúlese á todos los gobernadores intendentes de las provincias de la Unión, generales de los ejércitos, é intendentes de los mismos, é imprímase para noticia del público.

Dado en la fortaleza de Buenos Aires, á 12 de noviembre de 1818.

JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN.
Esteban Agustín Gascón.

Es copia:

Gascón.

Imp.

SOBRE LOS CARRERA (DESDE NORTE AMÉRICA)

(1818)

LOS HERMANOS CARRERA

Hemos visto una proclama del señor Luzuriaga, el gobernador de la provincia de Cuyo, una de las Provincias Unidas de la Plata, fechada en Mendoza á 9 de abril de 1818, explicando las causas que produjeron el proceso y ejecución de estos jóvenes desgraciados. Este documento completamente disculpa á Pueyrredón por la ninguna parte ni relación en la ejecución.

Ello asegura como un hecho plenamente averiguado y probado, que los Carrera habían intentado una conspiración, cuyo objeto era prender al gobierno de Cuyo, matando al gobernador y otras varias personas empleadas. Sobre estos cargos fueron traídos á un proceso, y fueron convictos el 7 de abril. Era el deseo del gobernador Luzuriaga posponer su suerte hasta que la sentencia se transmitiese á Buenos Aires con el fin de obtener la determinación del supremo director Pueyrredón; pero tal era el estado de los ánimos de los habitantes de Cuyo poco antes que la victoria de Maipú se supiese allí, que los jueces ante quienes el proceso tubo su efecto apuraron su pronta ejecución como una medida de precaución y de necesidad; consecuentemente, ellos fueron ejecutados el 8, el día después del juzgamiento, un hecho que de sí es suficiente para libertar al señor Pueyrredón de algún odio que pudiera atribuírsele en esta transacción; y en tanto como que á la gran distancia (de 1000 á 1200 millas) era imposible que él pudiera saber estas cosas, ni que él hubiese hecho interferencia alguna en favor de las personas confesas. Aun más, sabemos por un conducto indisputable que aunque el direc-

tor no podía interferir con las autoridades locales de Mendoza para impedir el proceso, era su intención (en caso de estar convictos) poner en ejercicio el poder del perdón en favor de ellos con el cual él se halla investido.

Este acto de humanidad, fué, sin embargo, impedido por el proceso sumario de Mendoza: Luzuriaga en su proclama á sus conciudadanos afirma con su vida por la verdad de su exposición y se compromete á ser responsable á ellos por la justicia de su conducta. Antes que concluyamos este artículo no será inutil observar que la práctica observable en el gobierno y principales caracteres de Sud América de apelar al pueblo sobre todas las grandes ocasiones públicas de un modo racional é imparcial, es un síntoma excelente que indica á la vez un espíritu republicano en sus magistrados y una influencia que se aumenta por parte del pueblo.

El celador de Delaware.

Gazeta Columbiana, Nueva York, 7 de noviembre.

MS.

DESMENTIDO Á UN ARTÍCULO
DE LA *GACETA DE COLUMBIA* (NUEVA YORK)

(1818)

Nueva York, 26 de noviembre de 1818.

Al editor de la «Gazeta Columbiana».

El artículo de la *Gazeta Columbiana* de 31 del pasado, «sobre las divisiones políticas de Buenos Aires», parece ser escrito por un acre enemigo de aquel país. El escritor (sea quién sea) se manifiesta estar lleno de veneno; trae asertos (sin prueba) dirigidos á impedir á los habitantes de este país que sientan algún afecto hacia la hermana república del sur y parece ser su objeto impedir (si le fuera posible) el reconocimiento por nuestro gobierno de la independencia de aquel país.

Me parece imposible que el artículo en cuestión pudiera ser escrito por un ciudadano de este país. Si ha sido escrito por un agente del Amado Fernando, el Patron de la inquisición, el escritor ha cumplido por la causa de su amo; si, por el contrario, hubiere sido escrito por uno de aquellos desgraciados que fueron desterrados por el gobierno de su país, solo diré en el lenguaje del Censor: «infelices aquellos quienes ausentes de su país conspiran contra él».

Los habitantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata encadenados por siglos por el más terrible de los despotismos en esclavitud, superstición é ignorancia, han hecho el gran intento de cimentar su independencia y lo han logrado. Sí, á pesar de las cadenas é ignorancia con que estaban cargados, han conseguido mantener su soberanía é independencia contra todos los esfuerzos de España. Tampoco podía esperarse que aquellos

habitantes, envueltos como estaban en la obscuridad de la ignorancia pudiesen de un golpe establecer un gobierno libre como el de los Estados Unidos. En consecuencia mientras todos han estado peleando por la libertad de su país, casi todo el tiempo han estado en guerra entre sí mismos. Constantemente se han levantado fracciones, cuyo objeto era quitar á los que tenían el poder y colocarse en su lugar. Saavedra tomó el gobierno por fuerza militar y desterró á varios miembros de la junta. Poco después estos últimos volvieron al gobierno y Saavedra quedó en desgracia.

Posadas vino al poder, y muy pronto fué mudado por los partidarios de Alvear, quien permaneció á la cabeza del gobierno muy poco tiempo, cuando las intrigas de una facción que deseaba su silla, instigaron á los habitantes y á las tropas á unirse en derribarlo y salió del país para salvar su vida. Alvarez le sucedió, quien, se cree, que fué el único que conservó posesión del gobierno hasta la conclusión del término por el cual fué electo, y aun éste tuvo su parte de oposición y de molestias. Balcarce fué nombrado pero sólo mandó pocas semanas; el congreso habiéndose en aquel tiempo reunido en Tucumán puso fin á todas estas incomodidades con nombrar al hábil y completo Pueyrredon al empleo de supremo director: Pueyrredón tomó posesión del gobierno entre los aplausos de los habitantes: todos los partidos estuvieron contentos y se puso á trabajar con vigor para perfeccionar la revolución. Pueyrredón puede ser traído ante el congreso por su conducta en la administración de los negocios, y se sabe bien que le han aprobado el todo de su administración.

¿Qué ha hecho Pueyrredón para que se le calumnie? Cuando tomó posesión del gobierno todo era anarquía y confusión. El tesoro estaba en un miserable estado, y el ejército peor, pero él muy pronto, por su energía y talentos hizo producir el orden del caos en que habían estado. El ejército y finanzas fueron resta-

blecidos; en poco tiempo pudo enviar un ejército á Chile á ayudar á aquella república hermana en ganar su independencia y todo el mundo sabe los brillantes resultados.

Vuelvo á preguntar. ¿por qué es que Pueyrredón ha de ser tan sindicado, y el gobierno de aquel país continuamente calumniado? ¿Descubriré el secreto? Él ha desterrado seis ú ocho ciudadanos para salvar al estado y á sí mismo. Apelo al escritor del artículo á que aquí aludo (si es, como creo, una de las personas que se sienten profundamente injuriadas) que digan, si en el momento mismo cuando estos destierros tuvieron su efecto, sino había una conspiración en pie, y que casi llegó á su madurez para privar por fuerza al director de su mando. Sí, había una conspiración cuya existencia era bien sabida en Buenos Aires y cuyo objeto era arrancar el gobierno de la persona en cuyas manos fué colocado por el congreso, y para darlo á quien fuese más popular en aquel momento. La energía del jefe magistrado destruyó este complot en el momento en que estaba maduro para efectuarse. Aquellos que fueron destruidos en su intento, y que de estas resultas han sufrido, ciertamente han sido desgraciados, pero la verdad debe saberse y debe hacerse estricta justicia.

En la corta y muy imperfecta pintura que he dado del estado de los negocios de Buenos Aires anterior al nombramiento de Pueyrredón me es sensible decir, que hubieron pocas apariencias favorables á una libertad nacional. Pero es preciso conceder algo por la total obscuridad que allí había reinado entre la gente común por edades. La luz ha principiado á brillarles; el conocimiento se aumenta con rapidez y nosotros deberíamos desear y rogar que el tiempo se halla cerca en que aquellos nuestros desgraciados hermanos serán capaces de poner un justo valor sobre su libertad y de gozar un gobierno libre y puro como el nuestro.

Un ciudadano de los Estados Unidos.

NOMBRAMIENTO DE PUEYRREDÓN PARA ELECTOR DE REPRESENTANTES POR BUENOS AIRES

(1819)

Señor don Juan Martín Pueyrredón, brigadier general.

Por pluralidad de sufragios ha resultado V. S. uno de los electores para nombrar representantes por esta provincia. Y de orden del excelentísimo cabildo lo aviso á V. S. para que el día 12 del corriente se sirva asistir á la sala capitular á las 10 de la mañana.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 7 octubre de 1819.

MANUEL DE LUZURIAGA.
Manuel B. Gallardo,
Secretario interino.

MS. O.

CONVOCATORIA DE ELECTORES DE REPRESENTANTES POR LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(1819)

Señor brigadier don Juan Martín Pueyrredón.

Hallándose reunido en esta capital el número suficiente de electores á formar sala, y proceder á elegir presidente para comenzar sus sesiones de nombramiento de representantes de esta provincia para la legislatura; y siendo mañana su reunión en la sala capitular á las 10 de ella. Lo aviso á V. S. para su asistencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 13 octubre de 1819.

Eustoquio Díaz Vélez.

MS. O.

OFICIOS DEL SEÑOR GARMENDIA
Y GENERAL VEDIA
SOBRE LOS ESCUADRONES CÍVICOS DE LA ESCOLTA
DIRECTORIAL

(1819)

Señor brigadier general y comandante de la escolta directorial.

No siendo fácil que en la gran extensión de esta capital, se pueda sin auxilio de subalternos llenar el efecto de mi ministerio, son varios los comisionados que hay nombrados al efecto en los principales puntos del mercado : y siéndolo por lo que respecta á la plaza de la Residencia, don Vicente Sagari (individuo de la escolta directorial, cuyo cargo ejerce sin prest desde octubre de 1812, lo hago presente á V. S. para que se sirva excepcionarle de los ejercicios, y cualquiera otra fatiga militar, entretanto la defensa del país no lo exija con urgencia, en cuyo caso deberá estar pronto para cuanto se le ordene por V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juzgado del fiel ejecutor, Buenos Aires, 1º de septiembre de 1819.

José I. de Garmendia.

MS. O.

Señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón.

Al recibir la respetable comunicación de V. S., fecha en el día de hoy, le he dado noticia haber dispuesto S. E. pase á sus inmediatas órdenes el coronel graduado don Agustín Pinedo, como segundo jefe de los escuadrones cívicos de la escolta directorial, y solicitando V. S. que el capitán de húsares don José

María Cortinas se incorpore en los mismos escuadrones á ejercer en ellos las funciones de ayudante, me ordena S. E., á quien he dado cuenta, que así se haga y al efecto paso las órdenes convenientes, con lo que tengo el honor de dar á V. S. la debida contestación.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1819.

Nicolás de Vedia.

MS. O.

Señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón.

El excelentísimo señor supremo director del estado me ha ordenado que el coronel graduado don Agustín Pinedo, ayudante primero de la mesa de infantería de este estado mayor general y sin perjuicio de la propiedad de esta comisión, se ponga á las inmediatas órdenes de V. S. como segundo jefe de los escuadrones de la guardia directorial de su mando, al efecto le he mandado se presente á V. S. para los efectos que son consiguientes, y dispongo también se comunique en la orden general del día.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1819.

Nicolás de Vedia.

MS. O.

Señor jefe del estado mayor general.

Por el oficio de V. S. fecha 12 del corrienie quedo enterado haber dispuesto S. E. sirva á mis inmediatas órdenes, con la calidad de segundo el coronel graduado don Agustín de Pinedo, para la organización de los escuadrones cívicos de la escolta directorial de que estoy encargado, lo mismo que el capitán de húsares, don José María Cortinas, con la de ayudante.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1819.

Borr. aut.

NOTA DE PUEYRREDÓN AL CONGRESO PIDIENDO AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS

(1820)

Soberano señor:

Son tan difíciles las circunstancias en que se encuentra el Estado, como son en mi juicio ineficaces las medidas que se tocan para remediar los males que lo afligen. Se sienten ya fatalmente los estragos de la guerra intestina, y cuando es un deber de V. S. atajarlos á cualquier costa, no lo es menos buscar los medios fuera del círculo ordinario. Que callen por esta vez en el ánimo de V. S. la voz de la justicia y los sentimientos generosos de amistad y de delicadeza, para hacer lugar al eco permanente de la pública conveniencia, que pide paz interior. En vano será intentar arbitrios para la armonía, si no se destruyen los elementos que forman y fomentan la discordia. Los altos destinos que he ocupado han dejado sobre mí rencores y venganzas, y las consideraciones públicas que se me tributan, infunden sobresaltos y recelos de un porvenir desgraciado á los que me odian ó me temen. Es infelizmente, demasiado grande el número de éstos, y ¿será prudente, será político sacrificar á mi sola quietud la seguridad de muchos hombres que si atentan con tenacidad contra el gobierno, es tal vez sólo por que el gobierno me honra y me sostiene? ¿Habrá de sufrir el Estado convulsiones de muerte por la comodidad de uno solo de sus miembros? No, soberano señor; la patria pide concordia, y yo debo dársela á la patria en la parte que esté á mis alcances. Es visto que mi presencia irrita, y es visto también que mi separación es necesaria á la política interior del Estado: débame el país este sacrificio más. Yo he resuelto, pues, dejarlo

por el tiempo que sea necesario á la quietud pública y por el que baste á que mis enemigos personales se tranquilicen. Pero, como no me aleja el crimen, sino un exceso de amor al orden, debo esperar que V. S. autorice mi salida de un modo decoroso, y capaz de dejarme abiertas las puertas para volver algún día á esta patria que me dió vida, que me cuesta tantos cuidados y sacrificios, y que amo sobre todas las cosas de la tierra. No trepide V. S. en tentar esta medida, pues yo mismo le presento la ocasión para salvar el conflicto en que advierto al recto ánimo de V. S.; ni tema V. S. la crítica exterior, pues todos los imperios hacen sacrificios á su conveniencia. Yo sabré, además, sostener por todas partes el crédito de las autoridades de mí país, y haré votos constantes por el acierto y prosperidad de vuestra soberanía.

Buenos Aires, 31 de enero de 1820.

Borr. aut.

CONTESTACIÓN Á LA ORDEN PARA MI SALIDA

Señor brigadier general jefe del estado mayor.

Queda obedecida la soberana resolución del día de ayer comunicada por V. S., en que se ordena mi salida del país, por convenir así á la pública tranquilidad. Yo seré feliz en todas partes, si mi sacrificio es el último que asegure el orden interior del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

En la rada, Buenos Aires, 1º de febrero de 1820.

Borr. aut.

OFICIO PIDIENDO PASAPORTE

Señor director substituto del Estado.

Excelentísimo señor:

En el mismo oficio que el jefe del estado mayor general me comunica la resolución del soberano congreso para mi salida del país y las causas que motivaron esta medida, me dice en conclusión: *Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviendo éste de suficiente pasaporte.*

Aunque yo sofoque los sentimientos de mi delicadeza, no puedo omitir de poner en la consideración de V. E., que se resiente la dignidad del Estado y sufrirá indudablemente su crédito exterior en cada paso que yo dé y en cada ocasión que tenga que presentar un documento que comprueba la continuación de las oscilaciones y de los disturbios, que tanto nos han desacreditado en el juicio de las naciones. ¿Qué necesidad hay, excelentísimo señor, de que yo lleve por todas partes la insignia de nuestro desconcepto, para tener que manifestarlo á cuantos subalternos tienen los gobiernos destinados al examen de pasaportes? ¿á qué ponerme en el conflicto ó de desacreditar á mis compatriotas, para no ofenderme yo, ó de desacreditarme á mí mismo para no ofenderlos? Por tales razones, me he dirigido á la ciudad de Montevideo, donde esperaré el pasaporte formal que ruego á V. E. tenga la dignación de librarme lisa y llanamente para pasar á reinos extranjeros, mandándolo entregar á mi esposa en esa capital. De este modo, concilia V. E. el interés del orden público, que hizo necesaria mi separación, el decoro y formalidad de la nación, y el menor desaire y compromiso de un general del Estado, que no se reconoce criminal,

cuando sólo es sacrificado á la conveniencia pública; sin contrariar tampoco la soberana disposición, que en manera alguna ha mandado que no se me dé pasaporte, pues sólo se tiene igual conducta con los facinerosos que la sociedad expele de su seno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Balizas exteriores, 3 de febrero de 1820.

Borr. aut.

NOTA DE PUEYRREDÓN AL BARÓN DE LA LAGUNA COMUNICANDO SU ARRIBO Á MONTEVIDEO INCIDENTE Á SU DESEMBARCO Y CONTESTACIÓN RESPECTIVA DE ÉSTE

(1820)

Excelentísimo señor barón de la Laguna.

Un nuevo disturbio en Buenos Aires, causado por los constantes enemigos del orden, me ha puesto en la necesidad de venir á buscar quietud á mi espíritu y seguridad á mi persona bajo la protección de V. E., entretanto que preparo lo necesario para pasar á la corte del Brasil.

Ayer llegué á esta plaza, y tuve el honor de presentarme al señor vicealmirante y al señor gobernador, á quien no encontré en su habitación, pero está en su poder mi pasaporte. Un ligero digusto que ocurrió en mi desembarque y del cual, si V. E. llega á ser informado, le ruego haga la poca atención que en sí merece, como atraído únicamente por mis circunstancias, me ha impedido volver á buscar al señor gobernador, por no exponerme en las calles á la repetición de un ultraje público á mi persona que ponga en compromiso mi carácter.

Quedo esperando órdenes de V. E., y soy con la consideración que debo, de V. E. muy atento servidor.

Montevideo, 7 de febrero de 1820.

Excelentísimo señor,

Juan Martín de Pueyrredón.

Borr. aut.

Excelentísimo señor don Juan Martín de Pueyrredón.

Recebi a muito apreciavel carta de V. E. datada de hontem, e tanto a estimei por ser de V. E., a quem préso, como senti não me achar á chegada de V. E. nessa praça, tanto para render a V. E. os obsequios que merece, como para evitar a V. E. o disgosto de que V. E. tão delicadamente fala e que não me será indifferente.

Eu abreviarei quanto me seja possivel a minha volta a Montevideo, para ter a satisfação de vêr a V. E., mas en cuanto esse dia não vem, sinceramente offereço a V. E. quanto esteja ao meu alcance, que ao mais pequeno aviso de V. E. manderei promptificar, e de que espero que V. E. disponha francamente.

Crêa V. E. que me será muito lisongeiro poder mostrar que sou de V. E. muito attente venerador.

Barão da Laguna.

San José, 8 de fevereiro de 1820.

MS. O.

NOTA DEL CORONEL MIGUEL A. FLANGINI OFRECIENDO Á PUEYRREDÓN ALOJAMIENTO Y CUANTOS SERVICIOS NECESITARA Y ACEPTACIÓN DE SÓLO LA AMISTAD

(1820)

Excelentísimo señor don João Martín de Pueyrredón.

Hum amigo de V. E. e meu, prevenindome a salida de V. E. de Buenos Aires, e a do senor Tagle, fez a respecto de V. E. expressoens tão merecidas, como por mim não ignoradas.

Esta anticipação e as circumtancias impertinentes que acompanharão a chegada de V. E. a Montevideo, dobradamente me empenhão no serviço de V. E.

Assim, tenho dado ordem aos meus criados para que á V. E. franqueem a minha casa, quanto nella há, e tudo o que por minha interferencia possa haver para obsequiar a V. E., pois tudo fica á sua disposição, o que faltar, sobre tudo isto, que pelas minhas circumtancias he pouco, suprirá huma vontade sim limite, que offerêço a V. E.

Espero facer em pouco tempo os meus pessoaes respeitos a V. E., como agora faço os mais sinceros protestos da consideração com que tenho a honra de ser de V. E. muito attento servidor,

Miguel Antonio Flangini.

San José, 8 de fevereiro de 1820.

P. S. — O senor Tagle etá na Colonia, onde chegou no dia 4 do corrente.

MS. O.

Ilustrísimo coronel señor don Miguel Antonio Flangini.

Reconocido á las expresiones con que el amigo de su señoría y mío ha querido distinguirme, al anunciar á V. S. mi salida de Buenos Aires, lo estoy mucho más al honroso concepto que debo á V. S. y á los generosos obsequios con que V. S. me favorece en su muy estimable carta de ayer.

Quiera V. S. permitirme, que de sus dignos ofrecimientos sólo acepte la honorable amistad que los hace, y que en retribución presente yo á V. S., con los sentimientos de mi gratitud, los de la más justa consideración con que soy de V. S. I. muy atento servidor,

Montevideo, 9 de febrero de 1820.

P. S. — Agradezco á V. S. la noticia que me da de la llegada del señor Tagle á la Colonia.

Borr. aut.

MANIFIESTO DE PUEYRREDÓN Á LOS PUEBLOS DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUD AMÉRICA

(1820)

El general Pueyrredón á los pueblos de las Provincias Unidas en Sud América.

Cuando la impostura reina, la verdad es criminal y odiosa. Tal es el caso, en que yo me encuentro hoy, para presentar á mis compatriotas un cuadro fiel de mis acciones públicas, que desmienta el falso, el horrible retrato, con que mis enemigos pretenden desfigurar mi administración. Pero no importa: que aumenten sus enconos y venganzas; que multipliquen sus calumnias injuriosas: mi objeto es hablar la verdad. Y, cuando el examen más severo de mi conducta pública en el mando me ha dado la conciencia, de que no he merecido mi desgracia, me siento con aquella fuerza robusta, que hace soportar con rostro sereno el infortunio y la maldad de los hombres.

Para no dar al mundo, que nos observa, un testimonio más de nuestras disenciones, y de la inconsistencia del orden interior de nuestro país, me había propuesto guardar silencio sobre los últimos acaecimientos, que motivaron mi separación del territorio del estado, el 31 de enero del presente año, y sofocar dentro de mi pecho el natural dolor, que me causaban las ofensas, que se hacian á mi persona y á mi reputación; porque me había persuadido que mis enemigos habrían satisfecho sus venganzas con las calumnias, que esparcían por las calles, y lugares públicos de la capital; y que, contentos con verse dueños del campo de sus aspiraciones, habrían á lo menos economizado el crédito de la patria, obrando de modo, que nuestras debilidades no atravesasen las aguas del río de la Plata en documentos públicos y

permanentes. Pero, cuando he visto que el furor de la venganza es la única regla de política, que sigue hoy el nuevo gobierno provincial de Buenos Aires; que sin consideración, ni aun á las leyes de la decencia, publica por la prensa sarcasmos é improperios contra mí, y contra todos los que supone pertenecientes á la administración depuesta; y que un gacetero sin educación, atribuyéndose indebidamente el título de *ministerial*, para mayor descrédito nuestro, llena sus papeles con ridículas invenciones, con versos y cuentos inmundos, y con las más descaradas é injustas imputaciones; olvidando la dignidad de mi país y la que se debe al mundo entero, á quien habla; no hay ya causa bastante que me contenga ni razón alguna para que mi silencio dé á mis ofensores ese aire victorioso que afectan sobre un campo profanado por sus vicios, y ensangrentado con víctimas inocentes de su descrédito, y de su impotencia. Cuando he visto, pues, que el sacrificio voluntario de mi buena opinión sería estéril; que mi voz no puede aumentar los conflictos en que se encuentra la patria; y que el descrédito actual del estado no se remedia uniéndole el mio, me he creído autorizado por la causa pública, y obligado por la propia, á manifestar verdades dolorosas pero verdades necesarias.

No es mi intento ahora hacer ostentación de las ventajas que ha reportado el estado en los años que ejercí el poder supremo: porque tampoco es mi ánimo, compatriotas, presentaros la suma de mis servicios, para comprar con ellos vuestra indulgencia. Sabéis muy bien que la discordia, y la anarquía despedazaban á las provincias; que ejércitos enemigos amanazaban por distintos puntos nuestra destrucción; que los nuestros estaban casi disueltos por desgracias anteriores, y por los funestos efectos de la insubordinación, constante compañera del desorden - que la pobreza pública nos afligía: que no se encontraban elementos para nuestra defensa; y que aun los más animosos desconfiaban de todo remedio, cuando el voto unánime del congre-

so nacional me encargó del mando supremo el 3 de mayo de 1816. Habéis también visto que, al dejarlo el 10 de junio de 1819, os he restituído el estado en un orden y armonía admirable: dos ejércitos enemigos destruídos en totalidad del otro lado de los Andes, y prisioneros en nuestro poder los generales y soldados, que con su rendimiento desarmaron vuestro noble esfuerzo: otro repulsado repetidas veces, y siempre bien escarmentado, en las gargantas del Perú por sólo la gloriosa provincia de Salta: un reino entero conquistado por vuestro valor, y restituído á nuestros hermanos de Chile: tropas numerosas disciplinadas y aguerridas: táctica establecida: un parque ricamente abastecido: armas y municiones abundantes para muchos años: establecimientos literarios: cuarteles de elegancia y comodidad para alojamiento de las tropas de la capital; la deuda pública interior minorada extraordinariamente; y en suma, os he devuelto un estado con importancia interior, y con crédito exterior superior á nuestro mismo concepto. Mi objeto sólo es, desmentir las groseras calumnias, con que he visto atacada mi reputación en estos últimos días de congoja, de sobresalto, y de luto para las provicias; y él me ha forzado á presentaros un bosquejo inexacto, pero aproximado al cuadro que ha formado el tiempo de mi administración, como un antecedente eficaz para ilustrar vuestro juicio. Me es doloroso, compatriotas, tener que nombrar algunas personas con desprecio, porque no es propio de los principios de mi educación, ni del respeto que os debo; pero asi lo exige la calidad de la causa que defiendo, y, sin tocar sus defectos ó vicios personales, me contraeré únicamente á los hechos públicos, que dicen á mi intento.

Don Manuel de Sarratea es el primero que me pone en esta amarga necesidad. Ocupado este señor en Inglaterra, en calidad de diputado de las Provincias Unidas, en negociar con la corte de España, y por conducto del conde de Cabarrús, el establecimiento del infante don Francisco de Paula, hermano del rey

Fernando VII, en nuestras provincias, como soberano de ellas: y sin duda bajo las mismas bases de la monarquía española, fué por mí mandado cesar en su comisión; porque sus gestiones no eran conformes al deseo de los pueblos respecto de la persona; porque no estaba autorizado para ello; y porque sus gastos eran enormemente excesivos. Uno y otro consta en el archivo de las secretarías de gobierno y hacienda en sus muy abultadas comunicaciones á nuestro gobierno, y en sus cuentas presentadas por gastos de aquella comisión; sino es que su poca delicadeza los ha substraído, como lo ha hecho, y puedo probárselo con muchos testigos, con otros varios documentos interesantes, que ha extraído de ese depósito sagrado, luego que lo tuvo á su disposición. Restituído á nuestra capital, lo recibí con consideraciones; y lo elegí para uno de los ministerios del estado: pero esto no contentaba su ambición, ó sus proyectos, y rehusó admitirlo, exponiéndome que desearía más bien ocupar un lugar en el congreso. El aprecio que le manifesté fué la alarma de su encono; pues desde entonces empezó á maquinar el desconcepto y la destrucción de un gobierno, de quien no tenia más que motivos de gratitud. Unió sus intereses á los de algunos hombres inquietos; y la revolución que intentaban era sabida ya por todo el pueblo, cuando me ví precisado á tomar la medida de alejar del país á sus parciales, con consulta y de conformidad con la comisión del congreso cerca del gobierno. Confieso que fuí injusto en aquella ocasión; porque, siendo él el agente principal del desorden, no recibió más castigo, que una reconvención decorosa. Una alma noble, un corazón agradecido habría cesado de ofender á un gobierno, que acababa de usar con él un acto de generosa compasión. Pero don Manuel de Sarratea, que desde los primeros años de su carrera en el mundo, había encontrado siempre sus provechos en el fraude y el engaño, me hizo falsos prometimientos, y espió la ocasión favorable de violarlos, y de vengarse.

Fatigado de haber sostenido todo el peso del estado por el espacio de treinta y ocho meses, persuadido que ya estaba afirmado el orden interior y la seguridad exterior del país sólo con seguir la senda que había dejado tan trillada, y deseoso de librarme de la nota de ambicioso, que algunos descontentos me atribuían por mi permanencia en el gobierno, solicité del congreso nacional en repetidas y obstinadas renuncias mi exoneración del mando supremo, y la obtuve en 10 de junio del año pasado.

He aquí, compatriotas, la ocasión que don Manuel Sarratea creyó con razón la oportuna para ejercitar sus venganzas. Pocos días se habían pasado cuando tuve avisos de que don Anacleto Martínez, don José María Somalo, don Javier Igarzábal y algunos otros del círculo y sociedad de Sarratea decían con publicidad y descaro que yo era un tirano, un malvado, un ladrón. Creí que debía despreciar estos desahogos de la malignidad, pero ellos crecían con mi silencio, y al fin tomé el partido de instruir á mi sucesor para que contuviese insultos licenciosos, cuyo objeto no era sólo herir mi reputación sino también destruir el orden de la administración. Tuve la desgracia de que el resultado no fuese conforme á las ofertas que se me hicieron, y desde entonces se alentaron mis enemigos, redoblaron sus insultos y contaron como suyo el triunfo que les aseguraba su impunidad.

Ocho meses iban corridos desde mi separación del directorio y en este tiempo, retirado á mi casa de campo, tal vez no llegaron á seis las veces que visité al jefe supremo como un deber de mi respeto. Diga el señor general Rondeau si me oyó repetir segunda vez mis quejas; diga si mis consejos, cuando alguna vez me los pidió, no fueron conformes al honor, á la justicia y al santo interés del mejor crédito del país, y si jamás tomé la más pequeña intervención en la marcha del gobierno. Sin embargo de este retiro y de esta distancia de los negocios públicos, nada había de malo, nada se hacía ó se mandaba de desagradable,

nada sucedía de adverso, que no se atribuyese á mi influjo, por los agentes de Sarratea. Han llegado á suponer que el señor general Rondeau al partir para campaña había dicho que se iba á tomar el mando del ejército por separarse de mí y librarse de mis violencias, ¡atroz calumnia! con que se ofende la verdad del señor Rondeau. Entre vosotros está, compatriotas, preguntádselo y oiréis mi justificación.

Yo lamentaba en silencio las heridas que se hacían á mi opinión, como un gaje consiguiente al elevado puesto que había ocupado, pero nunca llegué á temer ni por mi persona, porque como hombre tenía brazos y bríos para defenderla y como ciudadano magistrados y leyes que la protegiesen; ni por el orden interior porque no había más elementos en su contra que los que movía don Manuel de Sarratea y que por su impotencia, su ninguna importancia y su descrédito eran fáciles de sofocar. ¡Ah! yo me engañé, yo no tuve presente que el mérito y los beneficios son los medios más seguros para atraerse el odio envenenado de ciertas gentes, que tienen establecido por principio que el que pone límites á su ambición y contraría sus proyectos es un enemigo del estado: yo encontré enemigos donde no debía esperarlos. ¡Qué lección! y ¡qué cara me ha costado! ella me ha hecho perder á un tiempo mi patria y mi fortuna, mi quietud y la mejor esperanza de mis días en un retiro apacible, que creía debido á mis fatigas.

Á las nueve de la noche del 30 de enero último se me dió aviso de que algunas personas, que yo distinguía con mi afección y confianza y que disponían de las fuerzas, habían acordado mi expatriación con el círculo de la facción de Sarratea. Yo desprecié esta noticia como inverosímil, pero á las siete de la mañana del 31 tuve conocimiento exacto de la trama y plan acordado contra mi persona. Yo no estaba en proporción de oponer á las intrigas sino mi inocencia y mis servicios ¡débiles escudos para resistir á los ataques de la envidia, de la astucia y de

la malignidad! y en aquel acto pasé al cuerpo soberano, que supe se estaba reuniendo, la nota que aparece al fin con el número 1. En la misma mañana recibí por contestación la que va con el número 2, y ella es un comprobante de la injusta falsedad con que don Manuel Sarratea me llama repetidas veces en sus papeles públicos *el prófugo, el fugitivo,* presentándome á los pueblos, que ignoran las circunstancias de mi salida, como un criminal que se substrae al rigor de las leyes. Con la orden, pues, del congreso y en el mismo día me embarqué públicamente en el muelle de Buenos Aires y me dirigí á esta plaza de Montevideo, donde habría vivido tranquilo si la noticia de los desórdenes que afligen á mi patria no amargasen todos los instantes de mi existencia. Son demasiado interesantes los recuerdos de esta época de mi vida para que no se me disculpe, si me detengo en ella, cuanto exige la justicia que me debo á mí mismo.

Se empeña el señor Sarratea en presentarme en sus papeles como el autor de la guerra con los habitantes de Entre Ríos y Santa Fe. Si buscamos el origen del primer rompimiento de la Banda Oriental con el gobierno de las Provincias Unidas, lo encontraremos en la impolítica, en la ineptitud y en la insultante licencia y escandalosa comportación del señor Sarratea cuando obtuvo el mando de nuestras tropas en aquel territorio sin tener la menor idea militar. Pero quiero prescindir de aquel principio de todos los sangrientos destrozos que se han sucedido, quiero también olvidar que no ha habido una administración anterior á la mía que no se haya visto forzada á continuar, con cortas interrupciones, la guerra con los orientales, y me contraeré á la parte que me pertenece.

Al recibirme del mando supremo en 1816 encontré empeñada la guerra con el mayor encarnizamiento, y un ejército salido de Buenos Aires ocupaba la ciudad de Santa Fe. Mis primeros cuidados fueron por atajar los destrozos que llegaban á mi noticia, y mis terminantes órdenes al general que mandaba nuestras

fuerzas fueron para prevenirle que en cualquier posición y aptitud que se encontrara abandonase el territorio de Santa Fe y se retirase á la capital. Fuí inmediatamente obedecido y sucedio la paz á la más desastrosa guerra. Más de dos años se habían pasado en el mejor estado de amistad y armonía, que eran compatibles con los enconos y desconfianzas de los orientales, cuando algunos pueblos de Entre Ríos negaron obediencia á don José Artigas y me mandaron diputados para sujetarse al gobierno general de las provincias y para pedir auxilios de tropas y armas, con que sostener su resolución. Muy cerca de sí y muy en su aprecio tiene don Manuel de Sarratea al camarista don Matías Oliden, que fué el más empeñado y el más tenaz en pedir estos auxilios; el que más movió los ánimos para seducir mi voluntad que se resistía á este nuevo empeño; y el que, suponiéndose con grandes relaciones é influjo con aquellos pueblos, obtuvo al fin el envío de una división de seiscientos hombres y una comisión en su persona para persuadir las ventajas de la unión y conceder á nombre del gobierno gracias y seguridades á los que quisiesen reconciliarse. No os digo, compatriotas, que se lo preguntéis al mismo camarista, porque me fío tan poco de su verdad como de su honor (el que conozca la conducta actual del señor camarista no hallará exaltadas mis expresiones á su respecto) pero son testigos de lo que os aseguro todos los ministros de estado y jefes militares del tiempo á que me refiero; lo es el mismo coronel Montes de Oca, que mandó en jefe aquella división; y sobre todo en secretaría deben encontrarse las instrucciones que le dí y ellas manifestarán mis intenciones. Aquella condescendencia, imprudente á la verdad por mi parte, y única mancha que reconozco en mi administración, encendió de nuevo la discordia y ocasionó una repetición de actos hostiles que pusieron en formal empeño el poder del gobierno. Para terminar una contienda por tantas veces azarosa para nuestras armas, resolví sujetar los caprichos de la fortuna á la superioridad de las fuer-

zas, y puse en rápido movimiento el ejército del Perú. En efecto, cerca de cinco mil veteranos tenían ya asegurada la destrucción de las fuerzas de Santa Fe y Entre Ríos, cuando estos jefes pidieron un armisticio con las más solemnes protestas de la sinceridad de sus deseos por establecer una paz permanente. El general Belgrano, que mandaba en jefe nuestras fuerzas, admitió el armisticio y yo lo ratifiqué sin trepidar. Con otro enemigo habría sido menos fácil y hubiera ciertamente aprovechado la actitud ventajosa de nuestras armas, pero la consideración de que el más favorable resultado sería siempre fatal á la causa general del país, me hizo aventurar mis justas desconfianzas á la esperanza lisonjera de poner un término á nuestras sangrientas disenciones. En secretaría se encontrarán las instrucciones que dí á los dos comisionados que mandé para los tratados que debían celebrarse á virtud del armisticio: ellas en pocos artículos eran reducidas á autorizarlos para conceder á los discordes todo cuanto estuviese en la esfera del poder supremo y fuese compatible con la dignidad del estado, porque mi intento y mi deseo eran restablecer la concordia sobre bases tan ventajosas para los pueblos de Santa Fe y Entre Ríos, que su propio interés asegurase la permanencia. He dicho, compatriotas, que fuí imprudente en ceder á las instantes solicitaciones que se me hicieron para mandar las fuerzas auxiliares á Entre Ríos, porque yo estaba persuadido que la paz, el comercio y la frecuente mutua comunicación destruirían al fin ese funesto encono que los orientales nos conservaban, y que el ejemplo del orden, de la seguridad y de la prosperidad, que disfrutaban los pueblos unidos, obraría más eficazmente en sus ánimos que el poder de las armas; pero nunca concederé que fuí criminal, porque era un deber del ministerio que ejercía propender á la total unidad del territorio, y porque mis intenciones al mover aquella expedición fueron más de favorecer que de ofender, de aumentar que de destruir.

Me acusa el señor Sarratea de tirano por la separación que hice de algunos individuos inquietos que conspiraban contra el orden del interior mandándolos fuera del territorio de las provincias. Yo me acuso á mi vez de débil, pues sino lo hubiese sido no habría el señor Sarratea violado todas las leyes del estado; atropellado, perseguido y aprisionado á los más respetables magistrados y ciudadanos: publicado infamemente los más sagrados secretos de la nación; acto, compatriotas, el más atroz, escandaloso y criminal que conoce la historia de los pueblos civilizados; disuelto todos los cuerpos militares; destruído todo nuestro armamento; dado franca herencia y aun auxilios pecuniarios á los prisioneros españoles, que han costado tanta sangre de virtuosos americanos y que todos los gobiernos anteriores han conservado como un trofeo glorioso de vuestro valor, aniquilado y deshecho el crédito nacional; cubierto de envilecimiento y vergüenza el nombre sudamericano; entronizado la licencia, el robo y la muerte; hecho el espanto de todas las familias y la desolación de la provincia de Buenos Aires; destruído en suma todas las costumbres y establecido la corrupción general. Si no es cierta la relación de estos males cargadlos sobre mí, compatriotas, pero si ellos son positivos, si ellos arrancan hoy tantas lágrimas de dolor al pueblo que su aliento infesta ¿cómo podré yo sufrir que este hombre funesto me acuse de tirano y me despoje de mis bienes y hasta de los muebles del uso y comodidad de mi esposa? ¿cuáles son mis delitos y quién es él para juzgarme? ¿de dónde ó de quién ha tenido esa facultad? Si: de la violencia, de la arbitrariedad, del furor de las venganzas, que es su única virtud hasta ahora conocida. Las desgracias que os afligen y los autores de ellas son la más evidente prueba de la justicia de mi procedimiento con ellos. En tres meses de tiempo os ha hecho apurar, compatriotas, la copa de la amargura el señor Sarratea; cotejad esta época, corta en días pero eterna en la historia de sus fatalidades y en la memo-

ria de los males que ha causado á la patria, con el espacio de más de tres años que yo tuve la gloria de mandaros y decidid quién es el tirano.

¿Cuáles son los hechos que me caracterizan malvado en el concepto del señor Sarratea? No serán seguramente los de mi vida privada, porque mis fragilidades ni atacan las costumbres públicas ni ofenden la decencia, y sabe bien don Manuel de Sarratea que yo no cambiaría por la suya mi conciencia. Es, pues, sin duda, de los públicos que este señor habla: y como afortunadamente en los diez años de nuestra revolución casi siempre he tenido la honra de estar á la cabeza de provincias, de ejércitos ó de todo el estado, nadie mejor que los pueblos mismos, desde el Perú hasta el Río de la Plata, que me han conocido personalmente, podrán decir si merezco el nombre de malvado.

Para persuadir que yo he usurpado la hacienda del estado, y para despojarme de mis bienes ha hecho publicar por sus agentes que yo he usado en mi provecho particular las sumas de que el congreso nacional me había facultado disponer para gastos reservados del estado. Es positivo que yo tenía esta facultad y que, si hubiera sido capaz de abusar de ella, habría podido hacerlo sin el menor riesgo de responsabilidad por la calidad de usos á que se destinaban estas sumas. Pero que se confundan mis detractores al leer la exposición número 3, que dirigí en carta al señor Gazcón y á otras varias personas de la capital luego que tuve noticia de esta injuriosa calumnia: que diga el señor Sarratea si es así que él ha administrado las fortunas particulares y los intereses públicos que ha tenido en sus manos. Y como para proceder al embargo de mis bienes, que ejecutó el 28 de abril próximo pasado, necesitaba también engañar la rectitud pública para cubrir una violencia de que sólo él ha sido capaz en todo el curso de nuestra revolución, hizo que se publicase dos días antes en la gaceta del 26, número 169 un comunicado, que, por sus conceptos ofensivos, por sus injustísimas imputa-

ciones y por su estilo rudo y grosero sólo puede haber sido concebido por el señor Sarratea y dado á luz por la sangrienta y bien conocida mano de don Pedro José Agrelo.

Si yo he concedido el menor *privilegio á don Ambrosio Lezica para extraer granos de nuestro mercado en el tiempo de la prohibición* debe constar en los asientos de aduana y resguardos, y en la secretaría por cuyo departamento debió despacharse.

Sé que la aduana tenía alquilado un almacen de la casa de Sáenz Valiente, como sé que tenía otros treinta ó cuarenta de casas particulares, por no caber los efectos en los de aquella administración: sé también, que con este motivo se cometían fraudes y extracciones clandestinas, porque me lo hicieron así entender los mismos ministros de la aduana, cuya vigilancia era burlada: sé que para remediar este mal, mandé separar la comisaría de marina de las casas, en que estubo la antigua administración de tabacos, é hice habilitar este grande edificio, para concentrar en un punto todos los cargamentos desparramados, á fin de que fuese más fácil su custodia: y sé ultimamente, que la persona menos apta para estos manejos clandestinos era el director del estado; porque su dignidad, y sus respetos no podían bajar hasta las manos, que habían de obrarlos, si se le supone algún sentimiento de vergüenza.

Si es cierto, que «aun estando abierto el puerto para el Paraguay, no se dejaban llevar harinas para aquel mercado, y para el de la Colonia, sino por mano del que fué cónsul francés», debe saberlo todo el comercio de Buenos Aires, cuyos intereses eran atacados con esta exclusiva; y debe haber constancia de este monopolio en los registros de aduana, y de resguardos; y en mis decretos en secretaría.

La autoridad suprema no intervenía, ni juzgaba en los contrabandos; y sólo por un acto arbitrario, y por un abuso del poder, habría «hecho devolver los apresados»: si hay uno igual en el tiempo de mi mando, yo soy más embustero y despreciable que

el autor del comunicado, que me insulta: y para verificarlo, hablen los guardas, á quienes mi arbitrariedad privó de la parte que les pertenecía; y aparezca ese expediente que califica mi injusticia.

Tan falso como todo lo antecedente es el «comercio de billetes» que me atribuye por «segunda mano» y solo en su descaro, y poca vergüenza conocida cabe, el suponer, que yo «recibí de Cabrera Nevares once mil pesos en moneda, y que los introduje en billetes en las cajas del estado»: sólo también de un hombre sin pudor puede esperarse, que afirme «que yo he confesado esto mismo en los autos de la materia»; cuando, si hay tales autos (cosa que yo ignoro), ellos mismos mostrarán el embuste, la calumnia, y la negra perversidad del autor del comunicado.

Me atribuye inicuamente «la licencia concedida para el establecimiento de la ruleta por el premio de mil pesos mensuales para la logia, á mas de otros mil para la policía». Habla en esto el comunicador de un hecho capaz de sorprender á los que no esten en antecedentes; y mi justificación propia pide aclaraciones. Por mucho tiempo, por ciudadanos respetables, por el mismo don Manuel Luis Oliden, entonces gobernador de Buenos Aires, y actualmente secretario universal del señor Sarratéa, y en muy repetidas ocasiones se solicitó mi licencia para el establecimiento de la ruleta; pintándomelo como un juego inocente y aun de utilidad para las buenas costumbres. El empeño, que advertía, aumentó mis desconfianzas, y mandé que se trajese á mi presencia. Una ojeada me dejó conocer su calidad usuraria; y prohibí terminantemente su establecimiento. Una desgracia acaecida en mi salud ocasionó mi separación del mando, y mi retiro á mi casa de campo por dos meses. El congreso nombró para mi substituto por este término al señor general Rondeau; y una de mis expresas prevenciones al separarme de la capital, fué la de que no se dejase sorprender por los solicitantes de la ruleta. Á mi regreso al gobierno encontré que dos ó tres dias

antes se había establecido esta casa de ruina pública: reconvine á mi substituto, y se me disculpó no recuerdo en qué términos. Se me dirá que yo debí atajar su continuación; y en efecto tal fué mi voluntad, y la del excelentísimo Cabildo que así lo solicitó: pero como todo está sujeto á fórmulas, se inició para ello un expediente, que según recuerdo, quedó en vista al asesor general á mi separación del gobierno. Resulta, pues, que si hay algun culpado en esto, no lo soy yo, compatriotas: y el comunicador debió á lo menos haber recordado que yo no mandaba, ni me hallaba en la capital, cuando se concedió esta licencia, para no atribuirme con tanta ligereza é injusticia sus perjudiciales efectos.

Si el haber mi capataz mandado á la plaza en muy pocas ocasiones algunas legumbres y frutos tempranos de mi chacra es un crimen, juzgadlo vosotros, compatriotas. ¡Ojala que el comunicador se ocupase en cultivar y vender legumbres, y en hacerse siquiera en esto útil, para no ser un perdulario tan gravoso, y perjudicial á la sociedad!

Por lo demás, son numerosos y bien conocidos los testigos que os he citado: y yo consiento, ciudadanos, si se me comprueba uno solo de los crímenes, que me atribuye el comunicador, los déis por positivos todos; consiento en que carguéis para siempre de ignominia mi nombre y el de mi familia; y juro presentaros mi cabeza, para que venguéis en ella el delito de haber engañado vuestra confianza, luego que cese el imperio de la impostura, y de la maldad. Para entonces también me reservo á perseguir ante la ley á mi injusto calumniador: no para pedir castigos y venganzas, que desconoce mi corazón en su interés privado, sino para que lo conozcáis, y lo despreciéis; para que me conozcais, y me hagais justicia.

No es menos injusto el empeño, con que el señor Sarratea quiere personificar la pasada administración en mi individuo; y persuadir á los pueblos que yo soy el autor, casi exclusivo, de

todos los males que en efecto se han experimentado, ó que él ha figurado. Yo no os diré que mi administración fué perfecta, ¡cuándo lo han sido las obras de los hombres! pero sí puedo gloriarme de que fué el gobierno más pacífico, el más regular que se había experimentado en todo el curso de nuestra revolución, y también el más afortunado para la causa de la independencia. Os diré que hacía ocho meses que me había separado voluntariamente del directorio; que el señor general Rondeau era el jefe supremo; que yo vivía casi siempre retirado en el campo y que no tenía la menor intervención, influjo ni aun conocimientos en los negocios públicos; y sin embargo de esto ¡nadie sino yo formaba la administración depuesta! ¡nadie sino yo era el causante de todos los males públicos! Es bien notorio que toda la cadena de azares y desgracias que se han sucedido en estos últimos tiempos, no empezaron á sentirse, sino después que yo me separé del mando: recordad esta circunstancia, compatriotas, para no ser tan injustos conmigo como lo es el señor Sarratea.

He sabido también que el camarista Oliden tuvo la osadía de asegurar en casa del ciudadano don Juan Miguens, y delante de varias otras personas respetables, que lo atestiguarán en caso necesario, que yo me había usurpado ingente cantidad de miles de una propiedad española, que perseguía don Miguel Cabrera Nevares. Es preciso tener toda la impudencia de un impostor, para imputar crímenes á la más justificada conducta. Disculpad, compatriotas, si os molesta mi pesadez: interesa á mi honra y debo desvanecer hasta las sombras, que la obscurezcan: ni puede tampoco ser indiferente á vuestro amor propio la vindicación de uno de vuestros generales, que ha tenido la gloria de presidiros por tan largo tiempo, y que no ha dejado una reputación despreciable entre las naciones que nos observan. Leed pues, con paciencia la exposición de todo lo ocurrido en negocio de Cabrera Nevares, de que con tan maligna inten-

ción me acusa el indiscreto camarista; y si os queda alguna duda de mi verdad, acercaos al expediente que se obró sobre la materia y os convenceréis de mi pureza y de mi prudencia, como de la desvergüenza del camarista Oliden.

Me hallaba yo enfermo en el campo, y era mi substituto en el directorio el señor general Rondeau, cuando don Miguel Cabrera Nevares se presentó al gobierno proponiendo: que se hallaba autorizado por una casa de Cádiz para reclamar intereses de mucha consideración, que tenía en poder de un comerciante de Buenos Aires, y que habían sido ocultados por éste; y que si el gobierno lo compelía á la entrega, el cedía la mitad á beneficio del erario. El señor general Rondeau quiso en esto consultar mi opinión: y en efecto lo hizo por medio del señor Gazcón ministro de hacienda, que se trasladó al efecto á mi chacra en San Isidro. Mi contestación fué: que hallaba peligrosa cualquiera resolución por parte del gobierno, pues si admitía la propuesta, aprovecharían esta ocasión los descontentos, ó los exaltados, para decir que el gobierno devolvía sus intereses á los españoles; y si la desechaba dirían también que no le interesaban las necesidades públicas, pues despreciaba los medios de remediarlas; y que para evitar estos peligros, era mi dictamen que se pasase la propuesta al congreso, y se estubiese á su decisión. Así se hizo por el señor general Rondeau; y yo no volví á saber más del asunto hasta mi regreso al mando; en cuyo tiempo fué la resolución del congreso: «que se admitiese por el poder ejecutivo la propuesta de Nevares». Uno ó dos días antes de comunicárseme esta disposición, don Manuel Muñoz Casabal, con quien yo tenía antiguas relaciones de amistad, resentido de que yo no le hubiese dado aviso de este incidente, y exponiéndome que todos los intereses españoles que él tenia en su poder habían sido manifestados oportunamente por él mismo, como debía constar en expediente seguido sobre la materia y que obraba en el juzgado de bienes extraños. Yo satisfice su resentimiento asegu-

rándole que había ingnorado que fuese él la persona contra quien se reclamaba: y le aconsejé que me expusiese por escrito lo que me había manifestado verbalmente. Lo hizo, en efecto, y yo, con consulta y dictamen de los ministros de gobierno y hacienda, mandé traer á la vista el expediente á que Muñoz se refería. Con presencia de él y con el parecer de los ministros citados declaré: que todos los efectos que resultaban por el expediente manifestados por Muñoz oportunamente y con anterioridad de años, pertenecían por entero al estado, con arreglo al decreto de la materia, y se procediese en consecuencia por los ministros generales de las cajas al recibo de ellos, dejándose á Nevares su acción expedita para hacer las reclamaciones, que tubiese, ante el gobierno-intendencia. Este fué, en substantancia, el tenor de mi resolución; y en consecuencia de ella entregó Muñoz á los ministros los efectos, que tenia en su poder. No recuerdo si debió entregar alguna suma en dinero, ni en qué cantidad, porque sólo era de mi resorte la resolución en lo principal, y lo demás pertenecía en su ejecución y medios económicos al ministro de hacienda. Tengo sí bien presente que entre los intereses que Muñoz entregó, existia en Chile una factura de 120 á 130 fardos de algodones, y que yo mandé que se recibiese de ellos nuestro diputado en aquel estado; que se informase de los precios á que podían venderse y que diese cuenta para resolver. En este estado dejé yo las cosas, cuando me separé del directorio, y puedo aseguraos que sólo he visto á Nevares cuando, recién llegado de la Península, me fué presentado como un español liberal que venía á disfrutar de libertad bajo nuestras leyes; que nunca más lo he vuelto á hablar ni aun á ver, y que cuanto se haya dicho contra lo que acabo de exponer, es una impostura, es una inicua maldad de mis enemigos, que, desesperados de no encontrar armas con qué asesinar mi reputación, han recurrido á las de la más negra calumnia.

Estoy persuadido que con ellas han hecho heridas positivas á

mi crédito, sorprendiendo la credulidad de algunos hombres de bien, que no han tenido proporción de conocerme, ¡tan fácil es presentar la virtud como sospechosa y dar á los servicios el color de crimenes mostrándolos bajo un falso punto de vista! Pero, si esa credulidad es imparcial, que busque la verdad en los hechos que le manifiesto, en los testigos que le cito, y en los documentos á que me refiero.

Yo no sé, compatriotas, si corre alguna otra impostura contra mi estimación: si llega á mi noticia, me será tan fácil desbaratarla como las antecedentes. Puedo, entretanto, jactarme con vanidad ante el juicio público de que mientras ejercí el poder supremo no he hecho intencionalmente el más leve mal á la causa pública ni á los intereses particulares. Mis acciones llevaron siempre por norte el deseo del bien, y procuré ejecutarlo, hasta donde lo permitía la política interior del país, sin examinar si debía resultarme de esto reconocimiento ó ingratitud, gloria ó vergüenza.

Dejo por ahora pendiente la acusación que me hace el señor Sarratea del delito de *alta traición* porque veo que ha delirado en cuantos papeles ha publicado sobre esta causa; y porque sé que ni hay autoridad en él, para declararme reo, ni competencia para juzgarme. Si alguna vez la nación, legítimamente representada, encontrase que estaba en su facultad llamarme á este juicio, y lo hiciese en efecto, yo sabré satisfacer á la nación haciéndole ver que no habiendo ella aun declarado la forma de gobierno que debía regirla, mi deber no era otro que sujetar mi administración á las leyes existentes, y obrar en consonancia y de conformidad con el voto, é instrucciones de la misma nación, que yo tenía presente en su congreso, toda vez que no se atacase la independencia nacional, ni la integridad del territorio: únicos juramentos que yo había prestado en sus manos al recibir el depósito de su poder. Diré otras muchas cosas que afecta ignorar el señor Sarratea, y que son necesarias para que la nación

conozca sus ciertos, sus constantes y verdaderos intereses. Por ahora concluyo diciéndoos, compatriotas, que el único reo que yo encuentro en esta causa, y que acuso formalmente ante vosotros, es don Manuel de Sarratea, por haber alevemente vendido los más sagrados secretos de la nación. Unid á este crimen de perfidia nacional el desprecio de todas las leyes, y de la justicia: las violencias, las disipaciones, los despojos, la destrucción de las costumbres, la disolución de las fuerzas del estado, la libertad que ha dado á los enemigos que tenía prisioneros vuestro valor, que han llegado por cientos á esta plaza, y que hoy en gran número van navegando los unos y se preparan los otros á salir para Lima, á hacer de nuevo una guerra sangrienta á nuestra libertad; y en suma la corrupción general, que ha tolerado, ó establecido, insultando vuestro poder, vuestra dignidad y vuestros respectos.

Montevideo, 3 de mayo de 1820.

Juan M. de Pueyrredón.

DOCUMENTOS

(Número 1)

Soberano congreso de las Provincias Unidas en Sud América.

Soberano señor:

Son tan difíciles las circunstancias en que se encuentra el estado, como son en mi juicio ineficaces las medidas que se tocan para remediar los males que lo afligen. Se sienten ya fatalmente los estragos de la guerra intestina, y cuando es un deber de

vuestra soberanía atajarlos á cualquier costa, no lo es menos buscar los medios fuera del círculo ordinario.

Que callen por esta vez en el ánimo de vuestra soberanía la voz de la justicia y los sentimientos generosos de amistad y de delicadeza, para hacer lugar al eco penetrante de la pública conveniencia que pide paz interior. En vano será inventar arbitrios para la armonía sino se destruyen los elementos que forman y fomentan la discordia. Los altos destinos que he ocupado, han dejado sobre mí rencores y venganzas, y las consideraciones públicas que se me tributan, infunden sobresalto y recelos de un porvenir desgraciado á los que me odian ó me temen. Es infelizmente demasiado grande el número de éstos, y ¿ será prudente, será político sacrificar á mi sola quietud la seguridad de muchos hombres que, si atentan con tenacidad contra el gobierno, es tal vez sólo porque el gobierno me honra, y me sostiene ? ¿ Habrá de sufrir el estado convulsiones de muerte por la comodidad de uno solo de sus miembros ? No, soberano señor; la patria pide concordia, y yo debo dársela á la patria en la parte que esté á mis alcances.

Es visto que mi presencia irrita; y es visto también que mi separación es necesaria á la política interior del estado: débame el país este sacrificio más. Yo he resuelto, pues, dejarlo por el tiempo que sea necesario á la quietud pública, y por el que baste á que mis enemigos personales se tranquilicen. Pero como no me aleja el crimen sino un exceso de amor al orden, debo esperar que vuestra soberanía autorice mi salida de un modo decoroso, y capaz de dejarme abiertas las puertas, para volver algún día á esta patria, que me dió vida, que me cuesta tantos cuidados y sacrificios y que amo sobre todas las cosas de la tierra. No trepide vuestra soberanía en tentar esta medida, pues yo mismo le presento la ocasión, para salvar el conflicto en que advierto el recto ánimo de vuestra soberanía: ni tema vuestra soberanía la crítica exterior; pues todos los imperios hacen sacrificios á su

conveniencias. Yo sabré, además, sostener por todas partes el crédito de las autoridades de mi país; y haré votos constantes por el acierto y prosperidad de vuestra soberanía.

Buenos Aires, 31 de enero de 1820.

Soberano señor,

Juan Martín de Pueyrredón.

(Número 2)

Señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón.

El presidente del soberano congreso en esta fecha me comunica la soberana resolución, que sigue:

« En la sesión del día, el congreso ha resuelto que conviene á la tranquilidad pública salgan fuera del país el ministro de estado en el departamento de gobierno, doctor don Gregorio Tagle y el brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón, hasta que, mejoradas las circunstancias, puedan ó libremente restituirse al seno de su hogar ó llamados que sean, vengan á responder á los cargos, que se les tenga de hacer.

« De orden soberana lo comunico á V. S., para que por su parte lo haga al expresado brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón ».

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviendo éste de suficiente pasaporte.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 31 de enero de 1820.

Cornelio de Saavedra.

CONTESTACIÓN DE CONFORMIDAD

Señor brigadier general jefe del estado mayor general.

Queda obedecida la soberana resolución del día de ayer comunicada por V. S., en que se ordena mi salida del país por convenir así á la pública tranquilidad. Yo seré feliz en todas partes, si mi sacrificio es el último que asegure el orden interior del estado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

En la rada de Buenos Aires, 1º de febrero de 1820.

Juan Martín de Pueyrredón.

(Número 3)

Montevideo, 3 de marzo de 1820.

Señor don Esteban Agustín Gazcón.

Mi querido compañero:

Tranquilo en mi conciencia, sólo lamentaba desde este punto los males á que los sucesos conducen á nuestros compatriotas, cuando por la corbeta inglesa, que llegó antes de ayer, he sido informado, que se decía en esa con vulgaridad, que en los tres años de mi administración del poder había yo percibido, á más de mi sueldo de director, treinta mil pesos anuales, de que el congreso me había facultado disponer para gastos reservados del estado; resultando la cantidad de noventa mil pesos, de que

yo había usado indebidamente. Prescindo de si hubo ó no facultad en la autoridad que me la dió; y si hubo ó no derecho en mí para disponer de esta cantidad si la necesidad lo hubiera exigido, ó si mi pureza hubiera sido capaz de abusar sin que nadie pudiese pedirme cuentas por la calidad de objetos á que era destinada; y me contraigo unicamente al hecho como es en sí para vindicación de mi nombre, único motivo capaz de hacerme romper el silencio que he resuelto guardar en los negocios del día relativos á mi país.

Es constante que el congreso me facultó, para disponer, no recuerdo si de veinte ó de treinta mil pesos anuales para gastos reservados, porque lo juzgó de entera necesidad: pero sólo una muy equivocada inteligencia ha podido suponer, que en efecto entraron en mi poder estos fondos. Que se ocurra á los ministros del tesoro público, y por las partidas que han entregado de mi orden para estos gastos, se encontrará que en más de tres años sólo se ha invertido la muy corta, la ridícula cantidad de siete mil pesos, pico más ó menos; pues aunque su data sube á doce ó trece mil, es con inclusión de tres mil y quinientos pesos que costó el pasaje de los individuos que fueron mandados á Norte América, cuyo gasto en manera alguna pertenece á los reservados, y de cuya erogación deben parar los recibos y documentos en poder del comisario general de marina, encargado del fletamento, y de otros dos ó tres mil que se mandaron entregar al mismo comisario, y á solicitud del ministro diputado de Chile, para subvenir á los gastos diarios de las tripulaciones de las fragatas *Horacio* y *Curiazo*, desde que llegaron á nuestras valizas, y cuya segunda partida tampoco pertenece á reservados, porque es de cargo natural y legítimo al estado de Chile á que correspondían; sin que yo alcance por qué causa la han incluído los ministros en las reservadas; ni por qué ha de ser mío el descargo de ella, sino de la persona que la recibió, y que podrá dar la distribución.

Resulta, pues, que siete mil pesos son todos los gastos reservados, que se han hecho en todo el tiempo de mi gobierno. De esta cantidad, á lo menos la mitad es un cargo legítimo del estado, que sólo ha corrido por la vía reservada, porque convenía y conviene aún ocultarlo del conocimiento público; el resto ha sido invertido en pequeñas pensiones á emigrados en indigencia, que la politíca del estado me hizo considerar convenientes, y en otras atenciones menores no menos útiles. Últimamente, ni era propio del lugar que yo ocupaba, ni condecía con mi delicadeza ser yo mismo el distribuidor de sumas que se entregaban por mi orden. El ministro de la guerra y el oficial mayor de gobierno percibieron de la tesorería general y corrieron con la distribución de los gastos reservados. Sé que cada uno documentaba sus entregas pormenor con recibos competentes; y estos señores estarán siempre prontos á dar satisfacción si se reputa necesario.

Usted que fué mi ministro de hacienda, está bien cerciorado de la pureza de mi manejo en esta parte; quiera usted manifestar esta carta á las personas de su relación y al mismo gobierno de la provincia, para que, ocurriendo á los comprobantes que cito, se destruya la fatal impresión que haya podido hacer contra mi reputación un error de tan fácil aclaración. Usted aumentará con ésto los justos derechos que tiene al afecto de su compañero y amigo. Q. B. S. M.

Juan Martín de Pueyrredón.

Imp.

SUCESOS DE 1820 Y DESTIERRO

DEL GENERAL PUEYRREDÓN Á SAN LUIS

RESPUESTA QUE DAN LAS PERSONAS Á QUE SE REFIEREN LAS SIGUIENTES LÍNEAS

> « Á las 9 de la noche del 30 de enero último se me dió aviso de que algunas personas, que yo distinguía con mi afección y confianza, y que disponían de las fuerzas, habían acordado mi expatriacion con el círculo de la faccion de Sarratea. Yo desprecié esta noticia como inverosímil, pero á las 7 de la mañana del 31, tuve conocimiento exacto de la trama y plan acordado contra mi persona. Yo no estaba en proporción de oponer á las intrigas sino mi inocencia y mis servicios, débiles escudos para resistir á los ataques de la envidia, de la astucia y de la malignidad. »
>
> *(Último manifiesto del señor general Pueyrredón.)*

Rasgo histórico

« Habiendo Fouquet caído en desgracia de Luis XIV, fué encerrado en la Bastilla y persuadido de que se buscarían todos los medios de perderle, temió que el examen de sus papeles no fuese la causa de su ruina. Nada le acongojaba tanto como el que las llamas no hubiesen privado á sus enemigos de las únicas armas de que podían servirse ; pero Pellisson, su secretario y su amigo, había tenido cuidado de substraerlos al odio de sus perseguidores. Era preciso instruir de esta circunstancia al prisionero, pero Pellisson no encontró otro medio de conseguirlo que el de ponerse en el número de sus acusadores. La acción del secretario irritó los ánimos más indiferentes y se hizo odiosa hasta á los mismos interesados en la condenación del superin-

tendente. No ignoraba aquel los discursos que excitaba y las injurias que se le prodigaban; pero nada le hace desistir del papel penoso de que se había encargado: él se ofrece á sostener su testimonio en presencia de Fouquet; se le carea. « ¡ Vos Pellisson, vos también contra mí ! ». Firme en su proyecto, armado de toda la impudencia de un delator, Pellisson cita á Fouquet, hechos contra los cuales se subleva este último con la indignación de la inocencia acusada. « ¿ Podéis vos, oh Pellisson, traicionar hasta este punto la verdad ? ¡ Vos sois un impostor y no bajáis los ojos ! ». « ¡ Oh ! responde el secretario con el ademán y el acento imitados de la cólera: vos no osaríais desmentirme con tanta seguridad, si no supieseis que estaban quemados vuestros papeles ». Fouquet, con un corazón formado para conocer toda la ternura de su amigo, le entendió; y satisfecho Pellisson de haber conseguido su intento, se entregó á la mordacidad pública, sin perder esta tranquilidad de alma que él debía á una acción virtuosa; y cuando el verdadero motivo de su conducta llegó á hacerse público, y obtuvo los homenajes que le eran debidos, se mostró tan indiferente á los elogios y á la adulación como lo había sido á las injustas censuras. »

Los hombres que confunden ahora tan amargamente al señor Pueyrredón con sus enemigos, se honran en su corazón con el sentimiento de haber imitado tan ilustre ejemplo; y para juzgar de otro modo, es preciso que los ánimos se hallen preocupados con intereses que no deseamos transcender.

Cuando la administración no contó ya con el apoyo del señor general San Martín; cuando se disiparon las esperanzas que se tenían fundadas en el ejército auxiliar del Perú, hasta el punto de temerse que fuera contraria su cooperación; cuando varias provincias se dejaban arrastrar del torrente de las nuevas opiniones; cuando jefes autorizados é inequívocamente amigos del orden representaban al soberano congreso la necesidad de adoptarlas; cuando los generales santafecino y entrerriano, se ne-

gaban con obstinación á tratar con las autoridades existentes, á quienes acusaban de perfidia ; cuando por los avisos del señor director no le era dado sino conservarse á la defensiva con su ejército, hasta tanto se le enviasen auxilios que se pedía con urgencia de día en día, se paralizaban á pesar de los esfuerzos y protestas del señor jefe del estado mayor general; cuando dentro de la capital no había otra fuerza veterana que cuatrocientos chilenos, de los que no respondían sus jefes ; cuando los indios infieles ponían en consternación nuestras fronteras, y se creía ó se dudaba cuando menos, que procediesen en connivencia con las tropas federales ; cuando los cívicos de caballería acababan de llegar del ejército directorial, y no ocultaban sus resentimientos ; cuando los enemigos de la administración insultaban con impunidad, ó no eran reprimidos sino para colmar la medida de su encono ; cuando se exageraban ciertos defectos y ciertos yerros de un gobierno de hombres y tomaban á su sombra autoridad las calumnias cuando se empleaba el prestigio de nombres desacreditados para prevenir la multitud contra el mérito de las cosas ; cuando algunos amigos habían dejado de serlo y se retraían los adictos, como temiendo contagiarse ; cuando todos en general, ó se hacían enemigos ó contemporizaban con ellos, ó se substraían á toda clase de compromisos ; cuando, en suma, ni había fuerza física ni moral, y la irresolución precedía á los consejos del congreso y de las autoridades inferiores en la víspera de una espantosa catástrofe ; en esta crisis lúgubre, en que el hombre de bien olvida sus propios males, sus peligros y su fama ocupado de las calamidades públicas : en estas terribles circunstancias, y no en otras, veamos que hacían esas personas á quienes ha dado el señor Pueyrredón un lugar tan poco merecido en el cuadro de sus desgracias.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires é intendente general de policía, autorizado además especialmente por el soberano congreso para proveer en su ramo á la seguridad pública,

nos pide que le aconsejemos en el desempeño de sus arduos encargos. Oye y practica nuestro dictamen; cual sea éste lo dirá su conducta.

Entre los que habían padecido por contrarios á la administración, no era de los menos don José María Somalo, quien pertenecía por notoriedad al círculo que trabajaba por un nuevo orden de cosas. Con éste conservaba el señor intendente aquellas relaciones que hace siempre gratas la memoria de la infamia, y á que sin embargo había tenido que sobreponerse en el decurso de nuestras funestas discordias. Á éste llamó, con éste quiso entenderse en la realización de sus planes interviniendo en ellos accidentalmente y con posterioridad el señor don Bernardo Vélez: á Somalo fué á quien se dirigió el intendente, asociado de sus amigos y todos, á su vez, le expusimos la necesidad de que fuese el órgano de los sentimientos que deseábamos transmitir á las personas que componían su círculo. Le representamos las desgracias en que nuestra patria iba á ser envuelta si llegaba el caso de que cada uno de los partidos no cediese una porción de sus aspiraciones en cambio de la que le sería cedida; que la humanidad gozaba ciertos derechos aun en medio de los más sangrientos combates, y que teniendo en lo general unos mismos intereses, la razón dictaba que no se sacrificasen á los de un orden subalterno; que en la irritación en que se hallaban los ánimos, la sangre iba á correr por consejos de la cólera, y que aun suponiendo que tuviese cierto aliciente la venganza, reacciones más ó menos prontas de los amigos y los deudos de las víctimas, nos harían arrepentir á todos de nuestras violencias; que considerásemos sobre todo la humillación á que iba á ser reducido el pueblo célebre en que habíamos nacido, sometiéndolo por nuestras discusiones á un yugo tan impropio de sus luces, de su poder y de sus glorias. El nombre sagrado de la concordia fué invocado con entusiasmo, y si la expresión de nuestros sentimientos no tuvo cumplidamente

todos los efectos á que aspirábamos, fué acaso porque no se reputó sincera en nuestros labios. No se diga que fuimos alucinados en cierto punto. Nosotros conocíamos la verdadera fuerza de los malcontentos mucho mejor que ellos mismos, pero por muchas ventajas que se concedan en aquellas circunstancias al poder del gobierno, nuestra conducta debería calcular sobre su duración, si no se pretende que esperásemos á tratar de concordia cuando estuviésemos inhabilitados hasta para pronunciar este nombre, por lo que podía citarse algún ejemplar moderno de un expediente semejante malogrado por tardío.

El resultado fué que tratando de conciliar tantos y tan grandes intereses, se convino al fin, y después de muy animados debates: 1° que el gobernador representaría al soberano congreso la necesidad de nombrar al señor alcalde de primer voto director substituto hasta la llegada del propietario; 2° que se le pidiera al mismo augusto cuerpo hiciese salir del territorio del Estado á los señores Pueyrredón y Tagle; 3° que no se pretendería por los contrarios ninguna innovación en los destinos, propiedad y libertad de las personas pertenecientes á la administración ni de otra alguna; 4° que el intendente y el oficial primero de gobierno renunciasen sus respectivos empleos y se retirasen de la ciudad. El mérito de estos partidos no puede apreciarse sino en el contraste de las pretensiones contrarias, que se reducían á lo siguiente: 1° que se dirigiese una representación (trabajada ya y que se rompió á nuestra vista), al excelentísimo cabildo, pidiendo con causales propias del caso la cesación del soberano congreso en sus funciones y la creación de un nuevo gobierno, empleados, etc.; 2° que los señores Pueyrredón y Tagle fuesen asegurados y sus propiedades embargadas, para que respondiesen á los cargos que debían formárseles; 3° que á estas condiciones serían respetadas todas las demás personas, no en sus destinos, sino en su libertad, existencia, etc. Según se iban numerando estos puntos se suscitaban otros subalter-

nos; tal, entre otros, cuando se allanó la subsistencia del congreso, se solicitó con calor la separación de los señores diputados Sáenz y Carrasco, á que nos opusimos abiertamente con suceso.

En orden á los señores Pueyrredón y Tagle hubo más dificultades. Calculándose por nuestra repugnancia que nuestra resolución era decidida á este respecto, llegó el caso de que se nos amenazase con el riesgo que corrían nuestras personas siempre que dichos señores fugasen. Todos los demás puntos estaban acordados y restaba éste solo, que era tan esencial en los consejos de la ira para los unos, como en los de la amistad para los otros. Que se recuerde con cuanta energía abogó por su causa el intendente, concluyendo con decir: que puesto que se nos exigía por condición de la concordia una infamia, tomasen ellos sus medidas para substraerse á los horrores de que serían responsables por su obstinación, y que él tenía suficiente poder para probarles que no se invitaba á la paz por debilidad.

La fuerza de estos sentimientos hizo decir á don José María Somalo que nosotros insistíamos en un punto con tanta más justicia cuanto que si á él mismo le pidiese el señor Pueyrredón que lo salvara, no trepidaría en hacerlo, con perjuicio de sus resentimientos y de sus compromisos. Declinándose entonces de aquel empeño, se propuso de contrario que quedasen dichos señores en una quinta ó casa de campo distante de la ciudad, donde su influencia no fuera peligrosa, y también fué desechada por nosotros esta proposición. Expusimos que. supuesta la animosidad que existía contra dichos señores, en ninguna parte estaba más expuesta su existencia que en cualesquiera punto de la campaña, y que nosotros tratábamos de evitar una escena en que además del mal inmediato que se causaría á los mencionados jefes, se corría el riesgo de que no tuvieran término las venganzas una vez que llegaran á explicarse. Vencimos al fin, y nada recomienda tanto nuestro triunfo como la pena que

causó á los enemigos de la administración, y nada hace más contraste con los sentimientos de los principales quejosos, que el que todo el resultado útil de nuestra mediación fuese el salvarlos.

Después de esto, ¿ podrá decirse que las personas que honraba el señor Pueyrredón con su afección y confianza acordaron su expatriación en el círculo de la facción de Sarratea ? ¿ Puede decir el señor Pueyrredón que se hubiera dejado estar en el país si no hubiera sido nuestra perfidia ? ¿ Podrá decir que nosotros habríamos correspondido mejor á su afección aceptando el partido de que se retirase á su chacra ? Si no se hubiese pedido al congreso su salida, ¿ habría él dejado de verificarla en las mismas circunstancias, teniendo para ello la posibilidad que nosotros le garantimos con nuestro peligro ? ¿ No nos lo había anunciado así muchas veces en los días próximos al suceso, ahorrándonos la necesidad de interpretar su consentimiento ? De la singularidad de sus quejas ha venido á resultar el fenómeno de que los enemigos del señor Pueyrredón nos hayan hecho cargo porque se le dejó salir y que el señor Pueyrredón lo haga porque se le proporcionó que saliese ; que unos se quejen de la fuga y otros de la expatriación ; que sobre un mismo punto aquéllos se llamen engañados y éstos vendidos. Todas estas contradicciones no pueden estar de parte de nuestra acción, que fué única, y para aquietar la razón es preciso no mirar el monstruo en nuestra conducta, sino en los intereses encontrados que nosotros hemos querido conciliar inútilmente ; por lo demás, lo estipulado se cumplió substancialmente por todo el tiempo que los comprometidos pudieron ser responsables de sus empeños. No se hizo pueblada : el congreso subsistió, el intendente y el oficial primero de gobierno se retiraron al campo. No fué sino con posterioridad de días que, variando las circunstancias por la prepotencia de las fuerzas federales, fueron disueltos el congreso y el cabildo, depuestos los empleados,

y se ordenó salir á corta distancia de la ciudad á un número considerable de patriotas comprometidos con el gobierno por su obediencia ; al mismo tiempo que el intendente y oficial primero (sólo ellos) eran conducidos á una prisión, donde permanecieron incomunicados por diez días, hasta que puestos en libertad por el señor Balcarce, tuvieron cuidado de substraerse á los padecimientos que les amenazaban, perdidas las esperanzas de que pudieran ser de alguna utilidad sus servicios.

De todo esto, y de mucho que se omite, se ha impuesto al señor Pueyrredón, quien aseguró enternecido haberse disuadido del equivocado concepto que le mereció nuestra conducta ; pero las líneas á que contestamos, prueban que se arrepintió de su ternura, y nos ha sido preciso publicar estos hechos para que los que viven nos contradigan. Hay más testigos de nuestra verdad que lo que se presume, testigos que oían y no eran vistos, y que nos abrazaron en la efusión de su gozo por nuestra... perfidia.

Que fallen amigos y enemigos allá adentro de su corazón si las persecuciones no habrían sido más violentas, y de otra extensión, y de otros resultados, si el expediente en que comprometimos nuestra seguridad y nuestro honor no hubiese templado los primeros accesos de la cólera mal reprimida de un partido que no podía dejar de hacerse dominante ! Que se aprecie el valor de una conducta con que ahorramos tantos inútiles compromisos que no habrían podido tener por resultado sino el sacrificio de muchos honrados amigos nuestros y buenos servidores del Estado ! Y que aquellos que puedan dar testimonio de tantos como hemos ofrecido de nuestra consecuencia y nuestro celo, no aflijan más á nuestra patria cegando las fuentes de toda emulación, de toda virtud con el ejemplo de tales recompensas.

Nota. — Se dirá acaso que debíamos satisfacer á ciertos reparos que nacen de nuestras mismas explicaciones y de los hechos

notorios, obra que estamos seguros nos haría mucho honor: pero renunciamos esta ventaja, así porque está fuera de nuestro plan como porque no compensa la extrema violencia que sentimos al tratar de estas materias, y á ella atribuímos cualquier expresión menos comedida que haya podido escapársenos.

Borr. aut.

EL BARÓN DE LA LAGUNA PROHIBE Á DON JUAN MARTIN DE PUEYRREDÓN SU SALIDA DE MONTEVIDEO Y CONTESTACIÓN DE ÉSTE

(1821)

Ilustrisimo senhor don João Martin Pueyrredon.

Ilustrísimo senhor.

Tenho a honra de transcrever a V. S. para sua inteligencia na parte que lhe toca, a ordem que nesta mesma data recebi do excelentísimo senhor capitão general Barão da Laguna ehe do theor seguinte:

« No designio de desvanecer os receios, que manifesta o goberno de Buenos Aires e evitar quaesquer motivos aparentes, que possão perturbar á neutralidade e boa armonia que existe entre ambos os territorios, tenho resolvido que por agora e ate que aquelle goberno, se penetre da conducta neutral, e sentimentos pacificos que me animão, e da equivocada intervenção que no aviso proclama de 27 e 28 de março ultimo, me atribue ter com outros chefes de differentes partidos, não saião desta praça edemais pontos desta provincia os officiaes generaes e superiores da quella dependencia, os quaes emigrados ou deportados de Buenos Aires se tem acolhido á hospitalidade que sempre lhes tenho prestado indistinctamente, conforme as intencões beneficas de sua magestade el rey nosso senhor e segundo os principios liberaes de nosso goberno.

« Neste conceito anunciará V. S. ista ordem interina e de pura precaução, em favor dos interesses de ambos os territorios aos senhores brigadeiros don Carlos María Alvear, don Eustaquio Diaz Vélez, don Miguel Estanislao Soler, don João Martin

Pueyrredon, e aos senhores coroneis don Hilarion de la Quintana, don Nicolas Vedia, e don Ventura Vásquez; expedindo com o mesmo objecto o correspondente aviso aos commandantes militares da praça da colonia e mais pontos, a que seja aplicavel para que fação saber esta medida ao senhor coronel don Manoel Dorrego, e mais officiaes do goberno limitrofe, que se achem nos sous respectivos departamentos.

« Deos guarde a V. S.

« Cuartel general de Montevideo, 3 de abril de 1821.

« *Barão da Laguna.*

« *Senhor Filippe Neri Gorjão, teniente coronel deputado do quartel mestre general.* »

Cujas superiores disposições pela minha parte cumpro intimando-as desta forma a V. S. a quem Deos guarde a V. S. muitos anhos.

Montevideo, 3 de abril de 1821.

Filippe Neri Gorjão,
Teniente coronel deputado do quartel mestre general.

MS. O.

Ilustrísimo señor don Felipe Neri Gorjão, teniente coronel diputado del cuartel mayor general.

Ilustrísimo señor.

Tengo el honor de contestar á V. S. el recibo de la orden del excelentísimo señor capitan general Barão da Laguna, del día

3, en que se me impide salir de esta plaza y que V. S. me transcribe con la misma fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Montevideo, 4 de abril de 1821.

Borr. aut.

Al ilustrísimo señor coronel Flangini suplica su atento servidor J. M. de Pueyrredón, que tenga la bondad de decirle, si puede esperar el honor de una contestación á la nota que presentó el 5 del corriente al excelentísimo señor capitán general Barón de la Laguna, haciendo explicaciones del concepto equivocado que lo comprendía en el decreto de S. E. del día 3

Abril 13 de 1821.

Borr. aut.

Ao ilustrisimo e excelentisimo senhor don João Martin de Puerredon tem a honra de responder seu atento servidor M. A. Flangini, que elle não tem noticia da nota a que sua excelencia se refere, e que só pode dar esclarecimentos daquelles papeis que passão pelos expedientes de que está encarregádo.

Sábado 14 de abril.

MS. O.

NOTA DE PUEYRREDÓN
AL GOBERNADOR DE BUENOS AIRES
RECLAMANDO DE LA ORDEN QUE LE PROHIBÍA
SALIR DE MONTEVIDEO

(1821)

Excelentísimo señor gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Aires.

Excelentísimo señor:

En el momento de restituirme á mi casa con el competente pasaporte del capitán general Barón de la Laguna que manda esta provincia y las armas de su majestad inglesa que la ocupan y á virtud del decreto de V. E de 27 del pasado, en que tuvo á bien V. E. declarar no subsistentes ya las circunstancias que motivaron mi salida de ese estado, he sido sorprendido en la mañana de ayer con la orden que acompaño á V. E. en copia, en que se manda mi detención en esta plaza.

Yo no comprendo como puede el señor Barón de la Laguna conciliar sus designios de conservar la neutralidad y buena armonía con el territorio que V. E. preside según el concepto de su orden con una manifiesta violación del derecho de naciones ejecutada en mi persona.

Mi libertad violentamente atacada por una autoridad extranjera es un insulto directo á la libertad de mi nación; V. E. está encargado de la conservación y de la protección de los derechos de todos y de cada uno de los ciudadanos de ese estado. Como un general que pertenece á él, recurro á V. E. implorando esa misma protección que me debe mi gobierno desde que yo le debí mis servicios y como ciudadano reclamo los derechos que me corresponden por el pacto social.

Si el señor Barón de la Laguna me ha creído un instrumento

capaz de destruir la buena armonía subsistente entre ese y este territorio, yo ruego á V. E. que tenga á bien destruir un concepto equivocado que me ofende; y espero de la bondad y justicia de V. E. las reclamaciones competentes respecto de mi persona; ó las medidas que dejen bien puesto el crédito de mi nación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 5 de abril de 1821.

Borr. aut.

PASAPORTE EXPEDIDO

POR EL BARÓN DE LA LAGUNA

Á FAVOR DE DON JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

Á FIN DE QUE PUEDA TRASLADARSE

Á BUENOS AIRES

(1821)

Carlos Federico Le-Cor, barón de la Laguna, del consejo de su majestad fidelísima, hidalgo de la casa real, comendador de la orden de San Benito de Aviz, y gran cruz de la Torre y Espada, teniente general de los reales ejércitos del mismo augusto soberano, general en jefe de las fuerzas de mar y tierra empleadas en la parte Oriental del Río de la Plata, capitán general de esta provincia, presidente de la cámara de apelaciones, superintendente general, subdelegado de real hacienda y renta de correos, etc., etc., etc.

Hago saber á todos los que este pasaporte vieren que de la ciudad de Montevideo hace viaje para Buenos Aires don Juan Martín Pueyrredón.

Por tanto, ordeno y mando á todas las personas á quienes este pasaporte perteneciese, que no le pongan impedimento alguno en el tránsito: en fe de lo cual le mandé expedir el presente, firmado por mí, sellado con el sello de las armas reales y refrendado por el secretario de esta capitanía general.

Dado en Montevideo, á 31 de marzo de 1821.

Barão da Laguna.

Cruz,
Secretario do gobernador.

Registrado a fojas 67 do libro competente.
Notada en la capitanía del puerto.

Montevideo, 3 de abril de 1821.

PINTO.
Rentería,
Oficial mayor.

Imp. leg.

NOTA DEL BARÓN DE LA LAGUNA Á DON JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN DEJANDO SIN EFECTO LA ORDEN QUE LE PROHIBÍA SALIR DE MONTEVIDEO

(1821)

Ilustrísimo señor don Juan Martín de Pueyrredón.

Ilustrísimo senor :

Em referencia á comunicação que da parte do excelentísimo senhor capitão general barão da Laguna dirigí á V. S. em officio de 3 de corrente mez, e em comprimento de novas ordens, tenho a satisfação de transcrever á V. S. para sua inteligencia as determinações que nesta mesma data acabo de receber de S. E., e são da forma seguinte :

« Havendo eu recebido do governador de Buenos Aires a reclamação datada de 1° de abril corente, indicada na sua proclamacão de 28 de março ultimo, cujo anuncio havia occasionado a interina medida geral, expressada na minha ordem preventiva de 3 do mez actual, cuja respectiva intimação encarreguei então a V. S., e convencido eu agora pela mesma reclamação da futilidade dos seus principios, assim como da imaginaria suposição dos factos, e insubsistentes motivos em que tem querido o mesmo governador fundar as suas queixas e receios, desmentidos notoriamente pela minha constante e publica conducta, tem por tanto cessado a causa que deu motivo á sobre dita medida, e V. S. fará saber a os officiaes de Buenos Aires nella contemplados que fica em consequencia derrogada aquella disposição, continuando sempre a hospitalidade que sem distinção tenho prestado a todos os que buscão hum asilo no territorio de meu commando. Deos guarde á V. S. — Quartel general de Montevideo, 17 de abril de 1821. — Barao da Laguna.

Senhor Filippe Neri Gorjão, teniente coronel deputado do quartel mestre general. »

E porque V. S. era contemplado nessa disposição, lhe dou conhecimento da actual.

Deos guarde á V. S.

Montevideo, 17 de abril de 1821.

Filippe Neri Gorjão,
Teniente coronel deputado do quartel mestre general.

MS. O.

INVITACIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO
AL BRIGADIER
DON JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN
Á ACOMPAÑARLE Á SU MESA

Señor brigadier don Juan Martín de Pueyrredón.

El superior gobierno espera que el señor brigadier don Juan Martín de Pueyrredón tendrá la bondad de acompañarle á la mesa que da el día 26 del presente mes, á las 5 y media de la tarde, en la casa de su residencia, en obsequio al señor ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América; y que en caso de no poder asistir se servirá avisarlo al Departamento de relaciones exteriores.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1824.

Imp.

El 23 del mismo mes el brigadier Pueyrredón contestó la precedente invitación excusándose de asistir.

CARTA DEL PADRE CASTAÑEDA
Á DON JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

(1825)

Rincón de San José, 3 de julio de 1825.

Amigo y señor don Juan Martín de Pueyrredón.

Muchas cartas le tengo escritas, hermano carísimo, desde que empecé á fundar la iglesia, escuela y pueblo del Rincón, pero me persuado que por estar usted muy en la costa no le habrán llegado.

Esta se dirige á darle parte que con afanes indecibles se ha logrado todo en este desierto; el pueblo tiene ya coronada la plaza con sus casas, y siendo estas treinta y tantas han podido tambien formar calles con el aspecto de pueblo antiguo.

La capilla, aunque es de paja, está muy alhajada y están llenos los cimientos de la iglesia de piedra que pienso construir.

La escuela puede competir con la mejor de Buenos Aires, se enseña en ella no sólo á leer, escribir y contar, sino también el dibujo y la música en un arpa; hay también clase de gramática, hay herrería, carpintería, zapatería y relojería.

Aquí entran ahora los trabajos; habiéndome favorecido Dios con un artista extranjero, que aburrido del mundo, y compadecido de mis trabajos se ha retirado á este desierto con el fin de acompañarme, servirme y seguir mi suerte. Entré en el proyecto de habilitar la prensa de Carrera surtiéndola de letras; para este efecto el extranjero me ha servido á las mil maravillas fundiendo muchos centenares de letras hasta que me hizo concebir fundadas esperanzas de emprender otra vez la faena de los periódicos siempre que de Buenos Aires los amigos me socorrieran con una competente subscripción.

Pero al presente me hallo muy entrado ya en el trabajo, y con muchas subscripciones en promesa, y pocas, poquísimas recibidas, y aun de éstas ha habido su desfalco porque no fueron libradas contra personas seguras.

De todo le podrá á usted informar el doctor don José Tomás Aguiar á quien escribo en este correo.

Tengo el honor de remitirle un pliego de mis primeros ensayos, que lejos de consolarme, antes bien me han hecho palpar lo grave de la empresa, y que aunque se mate el extranjero no podrá servirme de veras para todo lo que yo quiero escribir, ni yo tengo de donde sacar para plomo, estaño y mil gurruminas que se necesitan; item para resmas de papel, tinta, etc.

En esta virtud recurro á usted para que por segundas manos vea de entablar una subscripción, que me saque airoso; y si con el producto de la subscripción pueden comprarme por allá algunas cosas no dejen de hacerlo para ahorrarle á este pobre extranjero tanto trabajo, pues hace ya dos meses que casi no duerme tal es el empeño que tiene, pues él solo ha lidiado primero con la prensa, después con las letras, después con la composición, despues con la tinta y últimamente con la impresión, siendo lo más admirable que lejos de estar aburrido con tanto trabajar *gratis et amore* antes bien está muy contento. Vaya que este hombre había sido millares de veces más activo y más incansable que yo, y ciertamente Dios lo ha traído á este desierto para abochornarme, pues hasta ahora estaba yo creyendo que hacía algo.

Hermano carísimo, le suplico que sea esta vez un poco fanático y que tome cartas en la *causa de Dios*, ó en secundar las empresas de este religioso, que animado no más que del espíritu público está remando contra todo viento y marea sin más interés que servir en algo á la patria.

En mi concepto usted no tiene más que hacer sino insinuarle al doctor Aguiar lo que debe hacer y procurar ó encargar, que

las libranzas vengan contra don Lorenzo Videla comerciante porteño muy hombre de bien, cuyo apoderado en Buenos Aires es don Pedro Martínez, que vive inmediato á don Pablo Villarino.

No quiero importunarlo más, y así concluyo encargándole se acuerde que es hermano mayor del *alumbrado* y *vela continua*.

Dios guarde á usted muchos años.

Todo suyo,

Fray Francisco Castañeda.

P. D. — Á mi señor su hermano el doctor don Feliciano que tenga esta por suya, y que el impresor que tengo conmigo es el relojero don Carlos de San Feliz, quien me encarga le dé muchas expresiones.

MS. O.

En mi chacra, á 22 de agosto de 1821.

Mi amigo querido:

Por una última carta de usted de 9 de julio que fué entregada en Buenos Aires á mi hermano Feliciano debo inferir, que no recibió usted mi contestación de 8 de junio anterior, cuando observo que no me habla usted de ella: y, por si se ha extraviado, la duplico en esta. ¿Qué podré agregar á mi antecedente, sin hacer cansadas repeticiones? sólo mi admiración al genio activo é infatigable de usted, mi respeto á la santa intención que lo pone en acción. Hubo un tiempo en que yo también sentía en mí ese fuego, que anima á usted; pero los sucesos de mi vida lo han casi apagado: ellos han formado en mí un nuevo tempe-

ramento, que, aunque no ha destruído mi espíritu, ha debilitado mi físico, haciéndome inhábil para todo acto que demande energía y actividad. Un tal pelmazo ¿para qué puede servir? sólo para amar á usted y esto lo hará mientras viva.

Su muy afecto hermano.

Borr. aut.

CARTA DE DON BRAULIO COSTA SOBRE ACCIONES DEL BANCO DE RESCATES Y CASA DE MONEDA DE LA RIOJA

(1825)

Rioja, 2 de agosto de 1825.

Señor don Juan Martín de Pueyrredón.

Buenos Aires.

Amigo y señor de toda mi estimación:

Hasta ahora había guardado silencio, y sólo me contentaba con encargar á la señora me diese en todas sus cartas noticias de usted y demás amigos; dos razones obraban en favor de que así fuese: la una mis muchas ocupaciones, y la otra el no tener nada de interesante que comunicarle; pero no es así presentemente, porque con motivo de haber acordado el establecimiento de un Banco de rescates y Casa de moneda, deben corresponderle á usted como 50 acciones como mitad de las de nuestro don Ruperto; el importe de cada acción es de 200 pesos, y en el modo que ésto se ha hecho y las ventajas que ofrece, por un borrón que mando á mi casa se informará algo; pero yo me tomo la libertad de aconsejarlo que si le pagan las acciones á 400 pesos no las venda; éstas no son como las del Banco de descuentos, y yo me creo algo autorizado tanto por la amistad que usted me dispensa, cuanto por la parte que tengo en estos asuntos, á dar esta opinión, y á ser algo considerado á este respecto por mis amigos por haber acertado en algunas cosas.

Ya he tenido el gusto de cumplir por mi parte con lo que hablamos en el comedor de la Chacra, y espero también que usted por la suya en el encargo de los dos ombucitos no me olvidará.

Á mi amigo don Pepe que me alegro de los aumentos, y que aquí he sabido que se anda ofreciendo como mocito á todas las mujeres casadas, que se acuerde que somos amigos y que no hemos de reñir, y que haga presente mis afectos á toda su familia.

Á mi señora doña Mariquita mis afectuosas consideraciones y que haga un cariño en mi nombre á Dianito, y usted disponga de la amistad sincera con que se repite su apasionado q. b. s. m.

Braulio Costa.

MS. O.

INVITACIÓN AL CONVITE CELEBRADO CON MOTIVO DE LA JORNADA DE AYACUCHO

(1825)

Señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón.

Los que subscriben esperan que usted quiera concurrir el sábado 19 á las 6 de la tarde al convite que en celebridad de la importante jornada de Ayacucho, dan en la Casa del Tribunal de Comercio, sirviéndose dirigir á ella el aviso correspondiente con anticipación, si algún incidente le impide asistir.

Manuel J. García. — Francisco de la Cruz.

Imp. rub.

Domingo 20 de febrero de 1825.

Señores don Manuel J. García y don Francisco de la Cruz.

Agradecido al honor que se me ha hecho, no me ha sido posible asistir, ni avisar con anticipación mi no asistencia al convite que V. E. han dado en celebridad de la victoria de Ayacucho, por haber recibido el billete en mi casa de San Isidro ayer sábado á la noche.

Borr. aut.

Á PROPOSITO DE LA DECLARACIÓN DE BIENES PARA LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

(1826)

Excelentísimo señor :

El infrascripto, brigadier reformado Juan Martín de Pueyrredón, respetuosamente expone á V. E. que el día 1° del corriente julio se le ha notificado un auto del colector general para hacerle saber que V. E., hallándolo culpable de ocultación de capital en la manifestación que ha presentado para el pago de la contribución directa, había mandado que fuese juzgado con arreglo á la ley en el término de cuatro días, para cuyo efecto se le exigió por el escribano el nombramiento por su parte del regulador que previene la ley y que fué, en efecto, nombrado en el mismo acto.

Al vencimiento del término señalado concurrió el regulador á la celebración del juicio, y hallándolo entorpecido por causas extrañas, hizo poner constancia de su concurrencia y de la insistencia en el juicio por parte del exponente.

El general que suscribe, después de haber visto correr muchos días sobre el término señalado, impaciente por dar á V. E. una prueba legal de que nunca falta á sus deberes públicos y por vindicarse de la nota que la resolución de V. E. ha puesto á su crédito en el concepto público, á V. E. suplica con todo respeto se sirva mandar allanar cualesquiera dificultades que se presenten y ordenar la realización de este juicio, el primero en su clase, en el menor término posible : porque así lo exige el honor de un ciudadano distinguido de la república, y porque así es de justicia, que pide, etc.

Excelentísimo señor,

Borr. ant.

REMITIDO

Señores editores:

Interesado en el buen nombre de un amigo, es de mi deber patentizar el siguiente hecho, que deseo sea colocado en sus páginas. Su publicación, al paso que conduce al esclarecimiento de la conducta noble y decente observada por un ciudadano que hoy se halla en arresto, demostrará también las causales de este procedimiento. Á él dió lugar la manifestación de su capital que hizo en el presente año don Juan Martín de Pueyrredón para el pago de la contribución directa. Ella fué considerada inexacta, y se procedió al nombramiento de un jury para juzgarla: éste recayó, por parte del gobierno, en don José Erezcano. Cabalmente, este ciudadano se hallaba legalmente impedido para entender en asuntos del señor Pueyrredón. En la época de su directorio había sido desterrado, sin forma alguna, un hermano político de Erezcano. Y cuando éste con su anciana madre reclamaron al director de aquella injusta providencia de destierro, ellos fueron repelidos de un modo insultante. Aun no es este solo el vejamen que recibieron Erezcano y su señora madre en aquel período del directorio. En los asuntos de la testamentaría de su finado padre político don Francisco Ugarte, que se halla á su cargo, se dictaron muchas injustas providencias, y el reclamo de ellas no hizo sino reproducirles nuevos desaires. Á más de esto, tuvo tal protección un usurpador de la testamentaría referida, que aun hoy se sienten sus efectos desgraciados. Y con tales antecedentes, ¿podría Erezcano, sin faltar á su delicadeza, ser juez de quien había recibido estos agravios? De ningún modo: él hizo presente por medio de una nota al señor colector general las causas que le

impulsaban á renunciar el cargo de jury; mas á pesar de su fundada excusación, se le previene por segunda vez que lo admita, respecto á que el mismo Pueyrredón se conforma con que él sea su juez. Este allanamiento no destruía por manera alguna los fundamentos antes aducidos por Erezcano, porque siempre al fin iba á juzgar á un enemigo suyo. Él los reprodujo por medio de una segunda nota al señor colector, insistiendo en su renuncia. Entonces se le hizo entender que no le quedaba sino la alternativa de ser juez ó ir á un arresto por un mes, pues tal era la resolución superior, fundada en una ley, que él observó al señor colector no era aplicable á su caso, por ser concebida para negocios comerciales; pero que sin embargo, él se decidía antes á sufrir la prisión que á renunciar á su delicadeza. En consecuencia, se halla Erezcano en arresto; y se halla por evitar una ingerencia que otro enemigo menos celoso de su buena reputación habría deseado, pero tal vez con un fin innoble. ¿ No sería esto hallarse autorizado para ejercer una venganza ? Lo más notable en este suceso es : que en asunto de igual naturaleza de don Felipe Arana, fué admitida la excusación de juez de don José María Coronel. La razón que alegó fué de que había tenido un litis con don Juan José Anchorena, de quien era letrado el señor Arana. Por un motivo semejante fué también exonerado para el mismo caso don Julián Panelo de este cargo. ¿ Y son por ventura de menos poder las razones en que el ciudadano Erezcano fundó su excusación ? Á la verdad, yo no alcanzo este enigma. Y sólo veo en este procedimiento una contradicción remarcable. El resultado es que Erezcano se halla privado de su libertad, con vejamen de nuestras leyes. Ellas protegen al hombre honrado, que atento á su deber, guarda siempre, como este individuo, una conducta irreprensible : al mismo tiempo que prohiben que un enemigo pueda ser juez de su enemigo. ¿ Cuál es la razón, pues, para que éstas se violen ? ¿ Y cómo es también que por consideraciones muy subalternas

han sido admitidas las excusaciones de los señores que antes he citado ?

También hay en mi opinión una interpretación violenta, en la ley aplicada á Erescano. Así lo manifestó oportunamente al señor colector general, como antes lo he indicado.

Por el decreto de 23 de marzo de 1822, inserto en el Registro oficial, número 9 del libro 2°, se pena en el artículo 4° al comerciante que sin causa se excusa de ser colega, en 30 días de arresto por primera vez, 60 en la segunda y por la tercera en ser borrado de la matrícula. Antes que nada, debe observarse que ni esta última pena era aplicable á Erezcano, por la razón sencilla de no ser negociante matriculado. Es bien notorio que él ha sido empleado por muchos años, y que al presente el cuidado de los asuntos de su señora madre es sólo su negocio. Es visto, pues, que ni aun para el preciso caso que detalla esa ley, que se ha hecho valer para la prisión de Erezcano, debía comprenderle; y aun además, yo entiendo que ninguna analogía tiene el asunto en cuestión con las diferencias entre comerciantes, quienes por una justa reciprocidad, quiso la ley fuesen juzgados entre sí.

Bien convencido de la rectitud con que ha procedido el ciudadano Erezcano en este asunto, he hecho una relación exacta de él para que el tribunal de la opinión pública juzgue si es ó no justa la prisión en que se halla. De este modo, ya que no le fué dado evitar un padecimiento, al menos gozará la satisfacción de ver públicamente justificada su conducta.

Soy de usted con la mayor consideración su atento servidor,

Un amigo de los hombres de bien.

La Gaceta Mercantil, número 811.

CONTESTACIÓN AL REMITIDO ANTERIOR

Señor Amigo de los hombres de bien.

El título con que se ha manifestado usted al público en un remitido que acabo de leer en *La Gaceta Mercantil*, número 811, y el empeño con que usted defiende el buen nombre del señor don José Erezcano, son muy honrosos por cierto; y me habrían decidido á estimar á usted sin conocerlo, si no me hubiese yo encontrado ofendido en sus renglones con injusticia.

El señor Erezcano ha sido, en efecto, arrestado por la causa que usted ha manifestado al público: mas yo confío que usted, señor amigo, me hará la justicia de creer, que si he tenido alguna parte en su padecimiento, ha sido bien inocente. El señor Erezcano, en sus repetidas excusaciones y resistencia á admitir el cargo de perito regulador en la causa que se me formó sobre la inexactitud de la manifestación de mi capital, etc., de cuyo resultado podrá usted instruirse en otra ocasión, dijo bajo su firma lo mismo que usted en su remitido: que yo era su enemigo y que él lo era mío. Yo protesto que, por mi parte, se ha engañado; y declaro, que no teniendo noticia de que me haya ofendido el señor Erezcano en cosa alguna, no puedo ser ni soy en efecto su enemigo: pero también es preciso que usted, señor amigo, declare que yo he hecho bastante honor á las cualidades morales del señor Erezcano, cuando lo he admitido para mi juez, después de la profesión pública que ha hecho de su enemistad hacia mí, y que esta comportación no es, en verdad, acreedora á los tiros que usted me ha lanzado en su comunicado.

He dicho, señor amigo, que usted me ha ofendido con injus-

ticia; y quiero hacérselo conocer. El destierro que usted refiere del hermano político del señor Erezcano pudo muy bien haberse efectuado sin forma alguna; usted debe saberlo, pues que así lo afirma, yo no recuerdo; pero mi conciencia me dice, que no fué sin causa alguna. Las circunstancias del tiempo, la situación de las cosas pudieron tal vez obligar al director á atropellar las formas, por mantener el orden público; pero es indudable que el director tuvo causas justas, ó aparentemente tales, para ordenar aquel destierro. La repulsa insultante de la madre y del mismo señor Erezcano, que usted me atribuye, es incierta, señor amigo. No es de mi educación ni de mi temperamento ser insultante: jamás lo he sido, ni aun con mis esclavos; y no es verosímil que lo fuese con los nobles clamores de una madre y de un hermano afligidos. Si al verme obligado por mi destino á resistirme á las súplicas de una señora, manifesté poca afabilidad, no podrá ésto reputarse por repulsa insultante, sino por quien tenga un ánimo muy prevenido. Es verdad, señor amigo, que siempre aparece con mala gracia el que niega lo que se le pide; y tal vez fué este mi caso.

Las providencias injustas en los asuntos de la testamentaría al cargo del señor Erezcano, y la protección al usurpador de la dicha testamentaría, son cargos que usted me hace con la mayor sinrazón, aun cuando fuesen ciertos, como usted lo asienta, señor amigo. En los negocios contenciosos nunca obró el director por su propio juicio: la ley lo libraba de toda responsabilidad con el dictamen de un asesor letrado: culpe usted al que lo fué en el que forma su queja, si hubo algo de lo que usted dice, y yo ignoro; y tenga usted la bondad de dejar en paz al pobre director, que bastante ha purgado la desgracia de haber escuchado á usted y á otros que hablan con ligereza de las cosas.

Sea usted siempre consecuente y noble con sus amigos, pero justo y generoso con sus enemigos, y conservará usted la amis-

tad de los hombres de bien, y la estimación de su muy atento servidor,

Juan Martín de Pueyrredón.

ACTA DEL JURY SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE CAPITAL DE DON JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

En Buenos Aires, á 19 de julio de 1826, reunidos á las 12 del día los señores peritos reguladores electos, á saber, don José María Escalada, don Pablo Lázaro Beruti y don Braulio Costa, cuyo cargo tienen ya aceptado y jurado en la formación de jury mandado establecer para asegurarse de la declaración de capital que el señor brigadier don Juan Martín de Pueyrredón ha presentado para el pago de la contribución directa, el señor colector general, como su presidente, les manifestó que dicha declaración constante á foja 1 del presente expediente, le había sido remitida como diminuta por el superior gobierno para descubrir el capital íntegro del citado señor don Juan Martín; que en vista de ella, expusiesen y probasen su cálculo para poderse venir en conocimiento de la realidad de aquel. No habiendo ninguno de los dos primeros señores adelantado noticia alguna de otros bienes que el acusado tuviese á más de los que notoriamente se conocen por de su propiedad, y que que por consiguiente su valor hiciese aparecer diminuta la declaración de que se trata, el señor Costa sostuvo que en todo caso era excesiva, pues á más de haber incluído en los ochenta mil pesos el valor de una chacra que tiene en San Luis, que no está sujeta al pago de contribución directa en esta capital, en razón de hallarse situada en distinta provincia, las mismas escrituras y documentos de propiedad que exhibió (y le fueron devueltos en el acto después de reconocidos) manifestaban que el valor íntegro de todos los bienes sujetos al pago de contri-

bución directa era el de setenta y cinco mil y tantos pesos: que para probar la delicadeza del señor Pueyrredón sólo bastaba observar haber incluído en su manifestación una cantidad como aquella, que jamás podría haberse sabido si él mismo no lo hubiese hecho; que muy bien pudiera tener caudal en efectivo y éste no ser visible, y para ilustrar el conocimiento de los señores peritos, les aseguró que tenía algunos fondos en el Crédito público, pero que se hallaban exentos de toda contribución, por cuyas consideraciones afirmó que la citada manifestación era excesiva. Entonces, los señores Escalada y Beruti expusieron que, sin embargo de cuanto se había deducido por el señor Costa, creían que la manifestación, aunque efectivamente resultaba excesiva, atendiendo á lo que se probaba por los documentos exhibidos; pero que por el valor que habían tomado generalmente las fincas y particularmente la que ocupa la casa de comercio de Miller, Eyes y compañía, el exceso de los ochenta mil pesos era muy limitado y de poca entidad; y después de varias razones que se adujeron por una y otra parte, en consideración á ellas y á haberse clasificado la manifestación con documentos fehacientes, vinieron á declarar: que no era diminuta, según se decía en la superior orden de foja 3, y que por el contrario, si no mediase la circunstancia de haber subido el valor de una de las fincas que componen el capital del señor Pueyrredón y compró con anterioridad, más bien debía considerarse excesiva: todo lo cual se mandó por los señores se pusiese en acta, haciéndose entender á quien corresponda, y dándosele á la parte acusada testimonio de ella por mí el actuario si lo pidiere, y lo firman, de que doy fe.

Manuel José de la Valle. José María Escalada. Pablo Lázaro de Beruti. Braulio Costa. Fernando Baez Escobar.

La Gaceta ministerial, número 813.

CARTA DE V. VIRGIL Á PUEYRREDÓN SOBRE LOS TRIUNFOS DE LA ESCUADRA ARGENTNA Y CONTESTACIÓN DE ÉSTE

(1826)

Señor don Martín de Pueyrredón.

Mi venerando amigo y liberal ciudadano:

Confiese usted que por los atrevidos rasgos de patriotismo dádole en lo pasado, no tiene ni tendrá mejor amigo del autor de este cándido escrito y otros del mismo estilo.

Se acordará haberle yo propuesto empedrar, ilustrar al pueblo de sus ejercicios soberanos con varonil periódico, de reformar y de echar así las adamantinas bases de una eterna república con todas las norteamicas ventajas y sin sus defectitos. Pero, ¡ cuándo mi cándida voz hubiera podido con un excelente gobernador rodeado de jugadores viles, de especulantes hipócritas, de ignorantes crasos! ¡ De una furba y temible megera!

La reforma de ese Rivadavia era la inmortal corona de usted en época más rica en todo.

Mas, ¿ la última prueba, allá en su casa mano con mano? Sin una convicción firme de la nobleza de su alma ¡ cuándo hubiera yo atrevido hablar en aquel tan modo liberal! Basta. Por ahora suplico á creerme que soy y seré su más humilde conciudadano

Buenos Aires, 12 de marzo de 1826.

Vicente Virgil.

San Isidro, 17 de marzo de 1826.

Señor don Vicente Virgil.

He recibido, señor mío, una carta de usted de 12 del corriente, con los versos que ha publicado usted con ocasión de los choques de nuestra escuadra. El objeto que usted se ha propuesto le hará siempre honor entre los hombres libres. Yo me creo con derecho á ser contado en el número de ellos, y soy, además, agradecido al recuerdo que ha hecho usted de mí con este envío.

El bien de la República es lo único que satisface completamente mis deseos; y siempre me será respetable la mano que lo obre, cualquiera que ella sea. La mía no tuvo en su tiempo la destreza ni los elementos aparentes; pero mi alma á nadie cedió jamás en sentimientos de honor y de amor á la patria.

Esto es cuanto puede decir á usted, en contestación, su muy atento servidor.

Borr. aut.

NOMBRAMIENTO DE PUEYRREDÓN PARA EL CONSEJO DE GUERRA QUE HA DE JUZGAR AL GENERAL DON ENRIQUE MARTÍNEZ

(1826)

Inspección general.

Señor brigadier don Juan Martín Pueyrredón.

Debiendo procederse á juzgar y sentenciar en consejo de guerra de oficiales generales la causa formada al coronel mayor don Enrique Martínez, y deseoso el gobierno que este juicio importante reuna toda la copia de luces que corresponde á la transcendencia del proceso en que se halla íntimamente interesado el honor del ejército de los Andes, contribuyendo al mismo tiempo á dar la mayor respetabilidad á aquel acto solemne; ha tenido á bien nombrar á V. S. como miembro de él, esperando de su acertado celo omita toda excusación que entorpezca un acto de la más grande importancia, pues no sería conforme al interés que debe manifestar por una resolución que afecta al honor y decoro de la Nación. La Inspección general lo pone en el conocimiento de V. S., esperando la acusación del recibo de esta orden superior para dar cuenta.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1826.

Miguel Soler.

MS. O.

Señor inspector general brigadier don Miguel Soler.

No me es posible admitir el nombramiento de juez para el consejo de guerra de oficiales generales que debe celebrarse en la causa formada al coronel mayor don Enrique Martínez, de

que V. S. me impone en su respetable nota de ayer, porque me encuentro impedido de concurrir á todo acto que exija las formalidades de la etiqueta militar. Quiera V. S. persuadirse de la necesidad de mi excusación, que tengo la honra de avisar á V. S. en cumplimiento de la prevención que me hace en su expresada nota y para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1826.

Borr. ant.

INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ASISTIR Á SU MESA EL 17 DE ENERO DE 1827 Y RESPUESTA EXCUSÁNDOSE

(1827)

Buenos Aires, 10 de enero de 1827.

Señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón.

El presidente de la república espera tener la satisfacción de que el señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón se sirva asistir á su mesa el miércoles 17 del corriente á las 7 de la tarde, sirviéndose en caso de no poder verificarlo, dirigir su aviso al Ministerio de negocios extranjeros.

MS. O.

Buenos Aires, 10 de enero de 1827.

Justos impedimentos privan al general que suscribe, de tener la honra de asistir el miércoles 17 del corriente á la mesa del excelentísimo señor presidente de la república, para que ha sido invitado.

El abajo firmado, al dar este aviso al excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores, según se le previene, asegura á S. E. de su respeto y atención.

Juan Martín de Pueyrredón.

Borr. aut.

CARTA DEL GENERAL PUEYRREDÓN Á M^r. EVERETT Y OTROS DOCUMENTOS REFERENTES AL DESMENTIDO QUE LE DIERA AQUÉL

(1826)

Al señor Alejandro H. Everett, ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América en la corte de España.

No es, señor, de la mansión de los muertos en que usted me coloca ha más de tres años, en su carta confidencial de 20 de enero de 1826, pasada al duque del infantado, primer ministro de S. M. C., que yo aparezco para turbar el reposo de usted. Es de en medio de los vivos; es del seno de mi patria, en que disfruto la tranquilidad que da una conciencia sin remordimientos, y la estimación de mis conciudadanos, que tengo hoy el desagrado de dirigir á usted esta carta, y documentos que la acompañan, en reclamación de la atroz calumnia con que usted ha ofendido á mi nombre.

Una ofensa pública producida en un documento oficial exige una satisfacción también pública. Yo tengo la confianza de creer, que usted se apresurará á reparar el mal que me ha hecho, manifestando en contestación á ésta el origen de que usted sacó la noticia de « mi venta á los agentes de S. M. C., cuando ocupaba el puesto de director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata ». Yo creo que debo tener esta confianza, hasta que haya motivos para persuadirme que usted produjo una falsedad en aquel documento con el maligno intento de herir mi reputación.

He tomado medidas capaces de asegurarme que será puesta en manos de usted esta carta; y confío que recibiré su contestación por el mismo conducto. Si así no fuese; yo protesto que me valdré de todos los arbitrios que dan las leyes del país á que

usted pertenece, para perseguir al calumniador; y también de los que me permite usar el derecho natural contra el impostor de mi honra.

Es entretanto con consideración atento servidor de usted.

Juan Martín de Pueyrredón,
General de la República Argentina.

ADICIÓN AL DESMENTIDO

Yo me había propuesto omitir la publicación de un hecho de la mayor importancia á mi intento, y bastante por sí solo para borrar absolutamente la mancha que el señor Everett ha querido poner á mi reputación, porque me consideré obligado á guardar un secreto que no era sólo mío; y porque también se resistía mi delicadeza, á manifestar operaciones que siempre ofenden la circunspección de los gobiernos, cuando no se presentan circunstancias singulares en su disculpa. Pero, autorizado posteriormente para revelar lo que había ocultado hasta aquí con escrupulosa fidelidad; y afianzado en el principio de que, no reconociendo ni guardando el gobierno español á los americanos ninguna clase de derechos, para hacerles la guerra, estaban ellos autorizados para no respetar ninguna clase de armas en su defensa, puedo decir.

La vida de la patria se hallaba amenazada por un golpe de muerte, y yo era el encargado de su salvación. Los triunfos que habíamos conseguido sobre los ejércitos españoles en Chile y el Perú desde mi subida al directorio irritaron el furor del rey Fernando; y convirtiendo entonces su ira y sus venganzas contra la República Argentina, decretó su exterminio. Para realizarlo formó la más fuerte expedición militar, que vió la Península destinada contra la América. Se sabe que pasaba de veinte mil hombres el ejército preparado en la isla de León al mando

del general O'Donnell; y es demasiado público el empeño del gobierno español para el equipo y transporte de estas fuerzas destinadas al Río de la Plata. Yo había reunido todos los elementos que podían ponerse en acción para nuestra defensa, y estaba bien satisfecho de que nuestros enemigos encontrarían la más heroica resistencia al pisar nuestras playas; pero no bastaba esto á mis anhelos; yo quise á mi vez tomar también la ofensiva.

Instruído de la división de opiniones que la conducta poco liberal del rey Fernando VII había producido entre sus vasallos, derramé proclamas por toda la Península, ofreciendo protección y fraternidad á los constitucionales: sus efectos fueron ventajosos (1). Hice extender considerable número de patentes de corso ofreciendo premio por cada transporte del convoy español que fuese apresado, y las dirigí á todos los puntos de Europa y de América, en que consideré que podrían tener empleo. Emprendí por fin la obra de insurreccionar el mismo ejército, que debía obrar nuestra ruina. Don Ambrosio Lezica negociante de esta ciudad fué encargado de dirigirse á su hermano don Tomás, establecido en Cádiz, para iniciar sus relaciones con los jefes de aquel ejército. Sus contestaciones abrieron un campo risueño á mis esperanzas; y desde entonces se pusieron en juego los medios conducentes á este objeto. Los señores don Tomás Lezica y don Andrés Argibel, naturales de Buenos Aires y establecidos con crédito en la plaza de Cádiz fueron los agentes, que llevaron á su término aquella riesgosa empresa. Fueron facultados para invertir las sumas de dinero que fuesen necesarias; y autorizados para empeñar la responsabilidad del gobierno á todo lo que obrasen conducente al intento. La eficacia y destreza con que se manejaron apareció en el resultado.

(1) La insurrección de la fragata de guerra *Trinidad*, y de otros buques españoles que se pasaron al pabellón de la República.

El ejército de la isla de León se insurreccionó: la terrible expedición que nos amenazaba se convirtió en daño del mismo que la formó: y la República Argentina se vió por este medio libre y triunfante de sus enemigos. ¡ Honor eterno á los nombres de Lezica y Arguibel entre los amigos de la libertad !

Si hay quien pueda dudar de la exactitud de estos hechos que lea la *Memoria* que escribió y publicó el general Quiroga. uno de los primeros jefes de aquel ejército, y hallará comprobada la eficaz cooperación con que obró en aquella insurrección el gobierno de la república, y encontrará también que los auxilios de dinero dados por sus agentes facilitaron la ejecución de la empresa. Se encuentra también entre nosotros el señor don Guillermo Vitini, intendente general del ejército español, en la isla de León, que atestigua estos hechos; su testimonio es de privilegio.

Satisfecho de haber ejecutado cuanto estuvo á mi alcance en bien de mi nación y en daño de sus enemigos me había ya separado del directorio, cuando los señores Lezica y Arguibel dirigieron sus libramientos á cargo del señor don Ambrosio Lezica por las cantidades que habían anticipado á consecuencia de las órdenes que este excelente americano les había dado, comprometiendo su propia responsabilidad en garantía de la del gobierno. Para legitimar este cargo se obró un expediente, en que el camarista doctor don Miguel Villegas dictaminó como asesor: el gobierno cubrió sus compromisos y reembolsó al señor Lezica. Se presentarían más testimonios si fuera necesario.

Me queda la confianza de creer, que después de estos hechos que llenaron todo el período de mi gobierno ni el señor Everett, ni ningún ser racional podrá conservar la idea de « mi venta á los agentes de su majestad católica, cuando ocupaba el puesto de director supremo », sin una maligna obstinación á resistirse al convencimiento de la evidencia.

CARTA AL EXCELENTÍSIMO CABILDO DE BUENOS AIRES

(Número 1)

Excelentísimo señor:

El reino dividido en tantos gobiernos cuantas son sus provincias; las locas pretensiones de cada una de ellas á la soberanía; el desorden que en todas se observa, y la ruina que les prepara el ejército francés, que aunque rechazado en sus primeras tentativas, se ha replegado á Burgos, donde recibe continuos refuerzos, son consideraciones que me impiden permanecer por más tiempo en el desempeño de una comisión, que hoy veo sin objeto. En consecuencia, me he retirado de la junta de Sevilla, por no haber en ella más facultades que en las demás, para entender en los asuntos de mi cargo; y hoy mismo he llegado á esta ciudad con horas de anticipación á la salida del buque conductor de ésta; con cuyo motivo no puedo extenderme como quisiera. Llegó don Antonio López el 29 próximo pasado, y la correspondencia de V. E. fué interceptada por el gobernador de esta plaza, el señor Morla, con insultos de que impondré á V. E. más adelante.

V. E. ha extrañado mi falta de noticias: yo satisfaré completamente á V. E. á nuestra vista.

Han llegado á mis manos algunos papeles, que V. E. me mandó con López; y su suerte será, según preveo, la de dormir eternamente donde yo los deposite.

Es con el mayor dolor, que manifiesto á V. E. estas verdades: pero mi honor, el bien de ese país y la confianza con que V. E. me ha honrado exigen esta ingenua declaración, para que sirva de gobierno á V. E.

Antes de un mes estaré navegando para esa. Á mi llegada

instruiré á V. E. bien menudamente de todo lo ocurrido en esta metrópoli; y V. E. digno padre de un pueblo valiente y generoso conocerá, que es acreedor á suerte más feliz, y obrará con la prudencia y acierto, que en todas ocasiones le dictó su singular patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cádiz, 10 de septiembre de 1808.

Juan Martín de Pueyrredón.

(Número 2)

Excelentísimo señor:

Desde mi última escrita á V. E. en los momentos de mi llegada á esta ciudad de regreso de la de Sevilla, de que adjunto un duplicado, nada ha sucedido, que no sea una continuación de absurdos y males, efectos necesarios del desorden y de la anarquía, en que se halla la Península. Pocos días mediarán entre el recibo de esta carta y mi llegada á la presencia de V. E. Me reservo á entonces, para dar á V. E. una exacta y circunstanciada relación de cuanto ha ocurrido relativo á mi comisión desde mi llegada á la corte. Puede entretanto V. E. dar por concluídas todas sus solicitudes, por más que haya recibido por otro conducto esperanzas lisonjeras, que son irrealizables en la actual situación política.

En el tiempo de mi permanencia en Sevilla salieron de este puerto para ese río varios buques, y entre ellos la fragata de guerra *Flora*. V. E. se halló sin noticias mias, que debió esperar: yo sé que no pude ni debí darlas en las circunstancias que me encontraba: impondré de ellas á V. E. y conocerá mi razón.

También salió de la Coruña otra fragata conduciendo al señor Ruíz Huidobro, nuevo virrey de esas provincias nombrado

por la junta soberana de Galicia. Otro ha sido nombrado por la de Granada, aunque no sé si se ha embarcado. Todos pretenden la herencia de ese rico territorio: y en tal situación creo que una prudente detención es el mejor partido, que la razón ofrece.

Dios guarde, etc.

Cádiz, 27 de septiembre de 1808.

Juan Martín de Pueyrredón.

(Número 3)

Soberano congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Soberano señor:

Son tan difíciles las circunstancias en que se encuentra el estado, como son en mi juicio insuficientes las medidas que se tocan, para remediar los males que lo afligen. Se sienten ya fatalmente los estragos de la guerra intestina: y, cuando es un deber de vuestra soberanía atajarlos á cualquier costa, no lo es menos buscar los medios fuera del círculo ordinario.

Que callen por esta vez en el ánimo de vuestra soberanía la voz de la justicia, y los sentimientos generosos de amistad y de delicadeza, para hacer lugar al eco penetrante de la pública conveniencia, que pide paz interior. En vano será inventar arbitrios para la armonía sino se destruyen los elementos que forman la discordia. Los altos destinos, que he ocupado, han dejado sobre mí rencores, y venganzas: y las consideraciones públicas que se me tributan, infunden sobresalto y recelos de un porvenir desgraciado á los que me odian ó me temen. Es infe-

lizmente demasiado grande el número de éstos; y, ¿será prudente, será político sacrificar á mi sola quietud la seguridad de muchos hombres, que si atentan con tenacidad contra el gobierno, es tal vez sólo porque el gobierno me honra, y me sostiene? ¿Habrá de sufrir el estado convulsiones de muerte por la comodidad de uno solo de sus miembros? No, señor: la patria pide concordia; y yo debo dársela á la patria en la parte que esté á mis alcances. Es visto que mi presencia irrita; y es visto también que mi separación es necesaria á la política interior del estado: débame el país este sacrificio más.

Yo he resuelto, pues, dejarlo por el tiempo que sea necesario á la quietud pública; y por el que baste á que mis enemigos personales se tranquilicen. Pero, como no me aleja el crimen sino un exceso de amor al orden, debo esperar que vuestra soberanía autorice mi salida de un modo decoroso, y capaz de dejarme abiertas las puertas para volver algun día á esta patria que me dió vida, que me cuesta tantos cuidados y sacrificios, y que amo sobre todas las cosas de la tierra. No trepide vuestra soberanía en tentar esta medida, pues yo mismo le presento la ocasión, para salvar el conflicto en que hoy advierto el recto ánimo de vuestra soberanía; ni tema vuestra soberanía la crítica exterior, pues todos los imperios hacen sacrificios á su conveniencia. Yo sabré además sostener por todas partes el crédito de las autoridades de mi país: y haré votos constantes por el acierto y prosperidad de vuestra soberanía.

Buenos Aires, 31 de enero de 1820.

Soberano señor:

Juan Martín de Pueyrredón.

(Número 4)

Señor brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón.

El presidente del soberano congreso en esta fecha me comunica la soberana resolución que sigue: « En la sesión del día, el congreso ha resuelto, que conviene á la tranquilidad pública, salga fuera del país el ministro de estado en el departamento de gobierno doctor don Gregorio Tagle, y el brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón hasta que mejoradas las circunstancias puedan restituirse libremente al seno de su hogar, ó llamados que sean, vengan á responder á los cargos, que se les tengan de hacer. De orden soberana lo comunico á V. S., para que por su parte lo haga al expresado brigadier general don Juan Martín de Pueyrredón ». Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguiente; sirviendo este de suficiente pasaporte.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, 31 de enero de 1820.

Cornelio de Saavedra.

CONTESTACIÓN

Señor brigadier general jefe del estado mayor general.

Queda obedecida la soberana resolución del día de ayer comunicada por V. S., en que se me ordena mi salida del país, por convenir así á la pública tranquilidad. Yo seré feliz en todas

partes, si mi sacrificio es el último, que asegure el orden interior del estado.

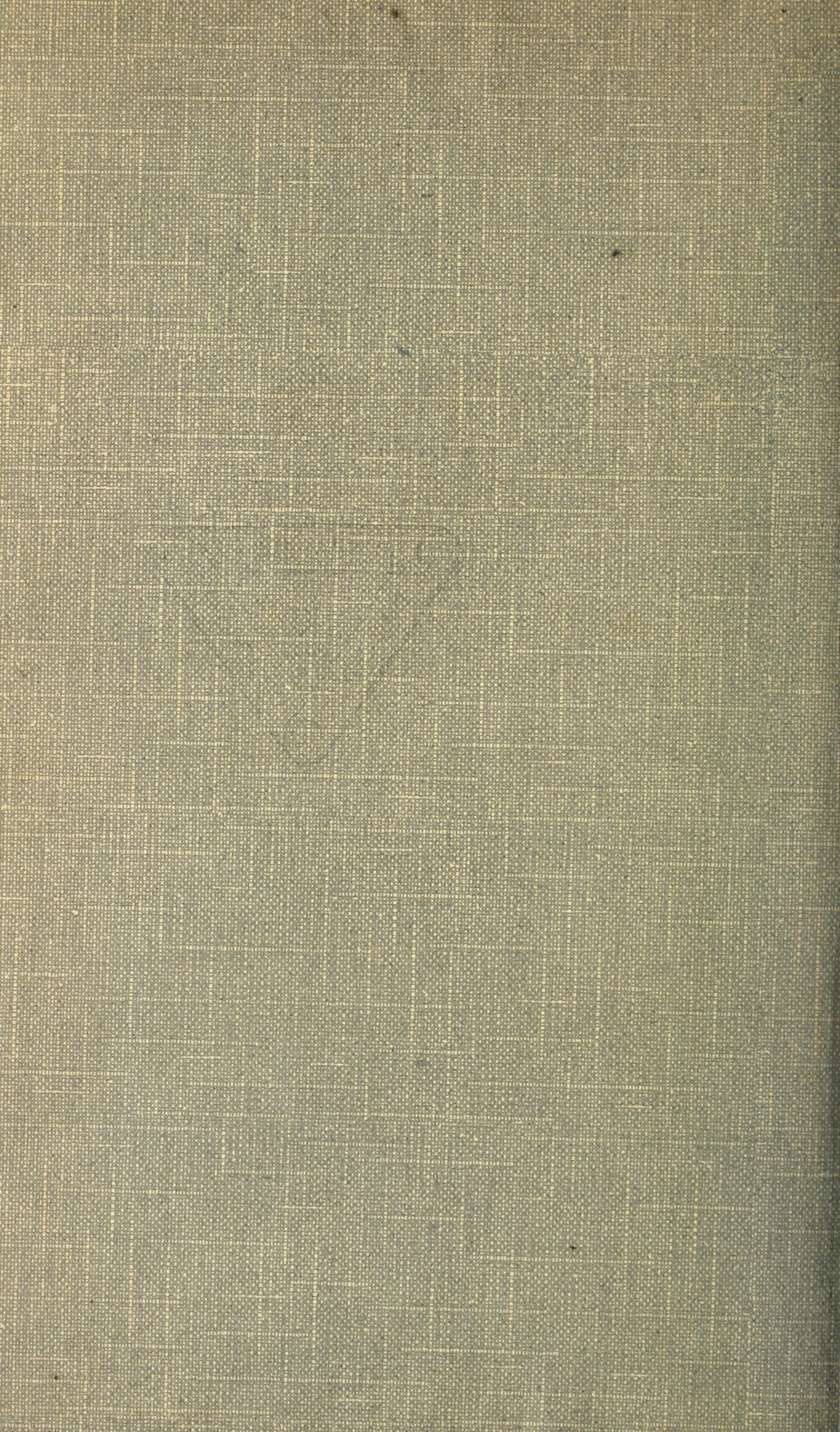
Dios guarde á V. S. muchos años.

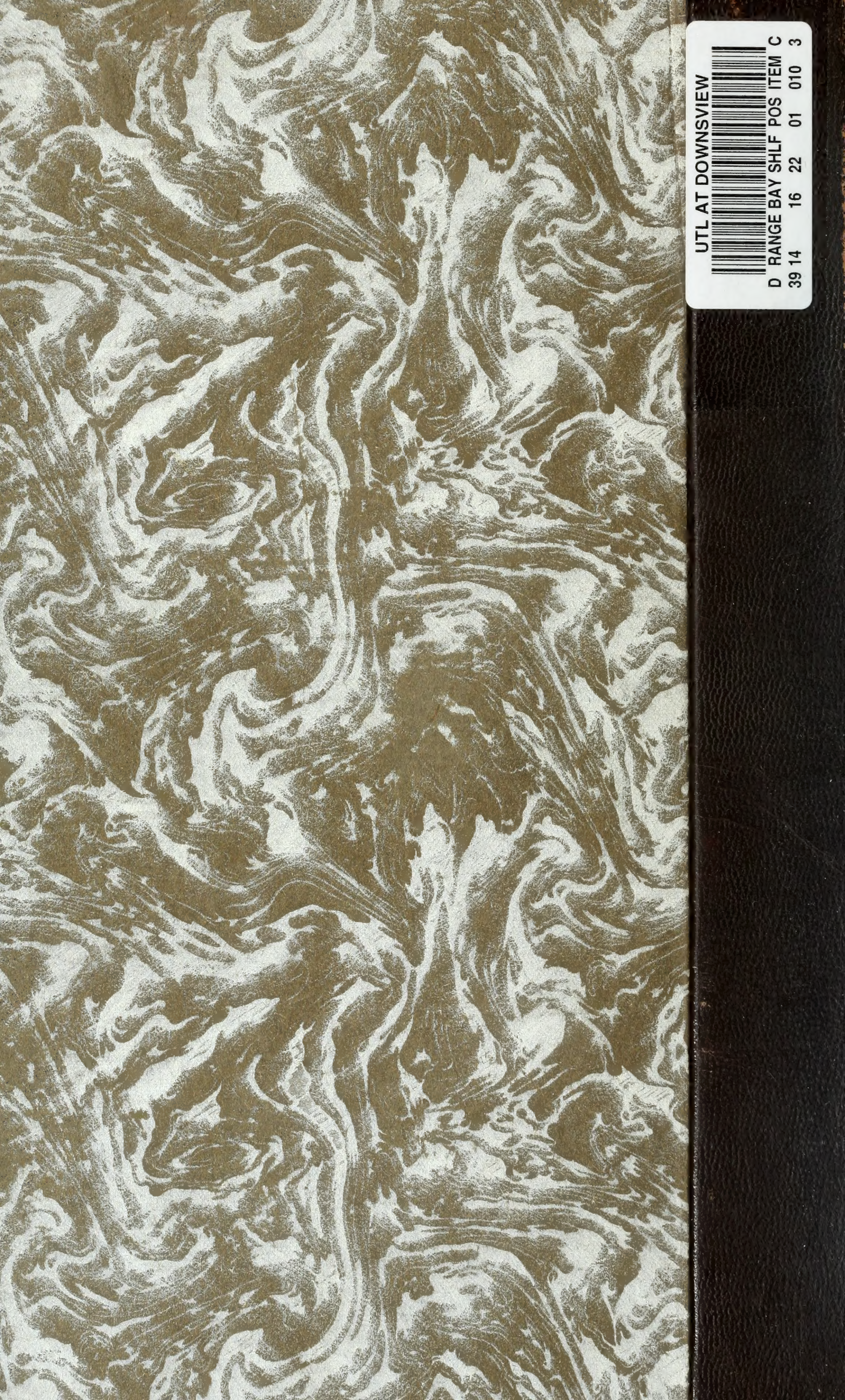
En la rada de Buenos Aires, á 1° de febrero de 1820.

Juan Martín de Pueyrredón.

INDICE DEL TOMO CUARTO

ACABÓSE DE IMPRIMIR
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Á 28 DE OCTUBRE DE 1912




UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 14 16 22 01 010 3